



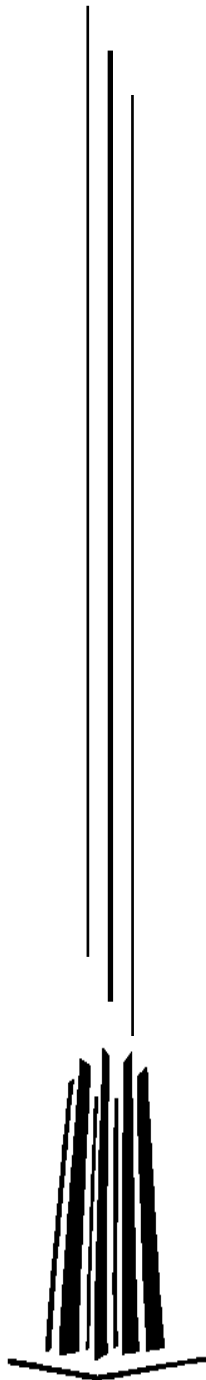
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL, MERCANTIL Y
ECONÓMICO**

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL
ESQUEMA ACTUAL DE PAGOS
PROVISIONALES”**

T E S I S
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:**
TANIA PARDO GORDILLO

**ASESOR:
MTRO. ANTONIO REYES CORTÉS**



México, Aragón



Agosto 2009 FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Todo comienzo es un desafío. La incertidumbre puede atemorizar, pero nuestro sueño hace que no nos detengamos, que nos pongamos en marcha hacia lo que más deseamos, aquello que nos está esperando para encontrarnos, no sabemos dónde ni cuándo, pero sí porqué.

¿Cuándo nace un sueño? En un instante mágico. ¿Cuándo se cumple un sueño? En otro instante mágico. Y entre ambos momentos, hay un camino para elegir, para correr, para cambiar. Un camino de aprendizaje y crecimiento. Nadie ha dicho que emprender el camino sea fácil. El sueño está a nuestro alcance pero hay que luchar por él. ¿Cuál es la estrategia para alcanzarlo? ¿Hay algo o alguien que ha estado postergando su realización? Es bueno mirar alrededor para ver a los ayudantes y a los oponentes.

No obstante, recordemos que el Universo siempre conspira a nuestro favor cuando partimos en busca lo que más deseamos.

El instante mágico es aquel momento en el que si o un no pueden cambiar toda nuestra existencia.

A G R A D E C I M I E N T O S

*** A mis padres**

Por darme la vida, una maravillosa formación, por su ternura, su amor, y apoyo incondicional. Por contagiarme de su fortaleza y ganas de vivir la vida. Mamá, tu me pusiste como ejemplo el seguir mis metas, luchar por ellas con decisión contra cualquier adversidad, a levantarme después de cada tropiezo. Papá me enseñaste a ser perseverante y paciente, a ponerme pasos fijos para alcanzar mis metas, a ver los problemas con la cabeza fría y solucionar mis problemas aceptando cada consecuencia a cada uno de mis actos.

*** A mi hermana**

Por poner a prueba mi paciencia y mis habilidades de negociación y por darme la oportunidad de tener una cómplice de todo tipo, pero también es la única que siente lo mismo que yo en algunos momentos difíciles muy específicos, los cuales comparto conmigo y aligera la carga. Por su cariño, apoyo y por existir.

*** A mis abuelitos**

Por enseñarme a ver a las personas que me rodean con sorpresa y asombro, alegre por descubrir que están a mi lado compartiendo una cosa llamada amor. Por demostrarme esa gran unidad entre ustedes y con su familia, de la cual me siento orgullosa de formar parte.

*** A Rosaura**

Por darme tantas lecciones de vida, enseñarme la pasión por amar lo que se hace y ser el impulso de este trabajo. Por enseñarme que el día tiene veinticuatro horas y una infinidad de momentos y al ser conscientes de cada minuto, saber aprovecharlo para lo que hacemos o para la contemplación de la vida. Si desaceleramos todo durara más.

*** Al Maestro Antonio Reyes**

No solo por ser profesor, asesor, amigo y padre si no por todos y cada uno de los momentos compartidos llenos de enseñanza, que pone a prueba mi coraje y mi

voluntad, que me hizo comprender que no es posible ir hacia atrás y hacer que las cosas vuelvan a ser como eran, siempre es mejor seguir viviendo y disfrutar de esto que es tan bello y maravilloso que se llama vida viviendo enteramente el momento presente y aunque parece obvio, pero a veces lo olvidamos y yo me transformo con el paisaje circundante. GRACIAS

***A la Lic. Catalina Guzmán**

No solo por ser mí maestra, amiga y confidente, si no por enseñarme que cada día escojo la verdad con la que pretendo vivir y a enfrentarla, a darle pasión a todo lo que se hace, la sabiduría y placer de escuchar a nuestra propia alma, a no rendirse ante nada y alcanzar con orgullo todas aquellas metas. Gracias por haber estado en mi vida y por la gran admiración que despertó en mí.

*** A la UNAM – FES ARAGON**

Por permitirme crecer en todos los aspectos de mi persona, por ofrecerme todas las actividades que contribuyeron a mi educación y abrirme el panorama de dedicarme a lo que mas amo, por brindarme la oportunidad de alcanzar mi sueño y ser lo que hoy soy.

*** A mi jurado**

Por la dedicación, paciencia y enseñanza para la culminación de este trabajo, por su tiempo dedicado y consejos.

*** A mis profesores**

Por contribuir fuertemente a mi educación, no solo en lo profesional que ahora llega a una gran meta, si no también en mi educación personal. Por enseñarme y poner al alcance las herramientas necesarias para salir adelante y destacar como profesionista.

***A mis amigos**

Por todo su apoyo, por ayudarme a crecer, estar conmigo en todo momento y creer en mí, por ayudarme a encontrar mi lugar en el mundo por darme muchos días felices llenos de risas, por darme sus hombros para llorar y sobre todo por dejarme entrar y ser parte de sus vidas y por compartir conmigo de lo maravilloso que son cada uno de ustedes.

*** A Tany**

Por sufrir todas las tempestades, las estaciones y cada momento, pero cada uno de ellos la ayudaron a crecer y permitirse que la vida sea una gran aventura. Soy lo que es cualquiera de nosotros, si escucha su corazón. Soy una persona que se deslumbra ante

el misterio de la vida, que esta abierta a los milagros, que siente alegría y entusiasmo por todo lo que hace.

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ESQUEMA ACTUAL DE PAGOS PROVISIONALES”

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO I “ESQUEMA ACTUAL DE PAGOS PROVISIONALES. ”ESQUEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y SOLUCIÓN INTEGRAL”.....	1
I.I Conceptualización.....	1
I.II Método de aplicación.....	5
I.III Propósito de implementación.....	17
I.IV Usuarios.....	18
CAPÍTULO II NORMATIVIDAD.....	24
II.I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	24
II.II Leyes Reglamentarias.....	28
II.II.I Código Fiscal de la Federación.....	28
II.II.II Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	38
II.II.III Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	84
II.II.IV Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	114
II.II.V Misceláneas Fiscales.....	132
II.III Modo de aplicación por parte de la autoridad.....	138
II.IV Funcionamiento.....	148
CAPÍTULO III PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ESQUEMA ACTUAL DE PAGOS PROVISIONALES.....	154
III.I Modificación a la legislación.....	154
III.II Implementación de la modificación.....	158
III.III Herramientas de apoyo.....	170
III.IV Usuarios.....	171
CONCLUSIONES.....	173
GLOSARIO Y ABREVIATURAS.....	V
FUENTES CONSULTADAS.....	X
ANEXO I INPC y SALARIOS MÍNIMOS.....	XIII

ANEXO II	TABLAS Y TARIFAS “DECRETO PUBLICADO EL 10 DE FEBRERO DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”	XV
ANEXO III	CONFRONTA SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.....	XXII

INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente se ha considerado difícil la materia fiscal, con relación al cálculo de los impuestos, sin embargo, a través de la presente tesis aplicaré el derecho dándole una solución a esta problemática, mediante la creación de un sistema que parte de la base de las normas jurídicas en materia fiscal, las resoluciones misceláneas y de la aplicación de las mismas.

En atención a la problemática del cálculo de impuestos y su pago, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se transforma y se crean diversos esquemas que pretenden facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, por ello se moderniza utilizando la tecnología, para dar cada vez mejor atención y servicios a los mismos, con esta finalidad se crea la Solución Integral para la Administración Tributaria (SIAT), que pretende sustituir al esquema actual de pagos provisionales en donde la autoridad fiscal tiene plena confianza en el contribuyente.

La solución integral opera a través de un formato único que pretende simplificar los procedimientos, garantizando el cumplimiento de las leyes aplicables, automatizando los trámites y haciendo expeditas las operaciones en declaraciones y servicios. Dando preferencia al uso y aprovechamiento integral de los medios electrónicos.

Sin embargo, este objetivo no ha sido cumplido ya que en el ámbito actual la solución integral aun no ha podido aplicarse en su totalidad por tal razón sigue operando el esquema de pagos electrónicos, que no le ha sido tan funcional tanto a la autoridad ni al contribuyente, ya que no tiene un verdadero control de los contribuyentes, ni de las contribuciones efectuadas por los mismos.

El objetivo de este trabajo es analizar ambos sistemas para el pago de impuestos y partiendo de este análisis, transformarlo para que tenga una mayor eficacia tanto para el contribuyente como para la autoridad, partiendo de la base que el derecho no solo es la creación de las normas jurídicas si no también la aplicación de las mismas por lo cual crea diversos sistemas, esquemas y procedimientos para poder cumplir con lo que establecen las leyes.

Dentro de este proceso de cambio, es indispensable la creación de un nuevo esquema de pago que permita a los contribuyentes un mejor servicio así como proporcionarles la información que necesitan, en forma confiable y oportuna, utilizando la tecnología moderna para ofrecerle, entre otros, los siguientes beneficios:

- Orientación y asesoría basada en sus requerimientos específicos como contribuyente.
- Más alternativas de atención y de contacto con el contribuyente.
- Mayor información a disposición del contribuyente, que le facilite el cumplimiento y entendimiento de sus obligaciones fiscales.
- Seguridad en sus operaciones (trámites, declaraciones, pagos, solicitudes, etc.)
- Mayor velocidad de respuesta en la atención a sus necesidades.
- Reconocimiento al cumplimiento de sus obligaciones.
- Comodidad y sencillez para realizar sus operaciones y obtener información.
- Reducción de costos, tiempo, dinero y esfuerzo para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Así como también auxiliar a la autoridad para:

- Facilitar los trámites y la relación con los contribuyentes.
- Motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.
- Aumentar la base de contribuyentes.
- Combatir la evasión fiscal.
- Mejorar la fiscalización.
- Incrementar la recaudación sin aumentar los impuestos.
- Control sobre los impuestos recaudados.
- Una base de datos organizada de los contribuyentes, así como del cumplimiento de las obligaciones fiscales de estos.

Partiendo de estos términos nos proponemos desarrollar un esquema unificador que tiene como finalidad un mayor cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, una reducción de costos y tiempos para la autoridad, así como un control de los contribuyentes y de las contribuciones a través de una base de datos, evitando de esta forma la evasión fiscal.

Partiremos primero de los esquemas actuales, su aplicación, funcionalidad, su método de aplicación y los usuarios que son tanto los contribuyentes como las autoridades, posteriormente se analizara la normatividad vigente así como los diversos regímenes fiscales y los diversos impuestos.

Finalmente se retomará todo lo anterior para proponer la creación de un nuevo sistema que parte de la creación de un programa que consta de una bitácora electrónica, una base de datos de los movimientos de los contribuyentes, un mejor cumplimiento de las diferentes obligaciones

fiscales, un mejor control de los contribuyentes y sobre todo evitar la defraudación fiscal.

Uno de los problemas fundamentales en este tema es que la aplicación de las normas para el pago de impuestos se da a través de las Resoluciones Misceláneas, las cuales tienen una vigencia de un año, en este entendido, para lograr estos objetivos tenemos que partir de la modificación de las normas jurídicas aplicables anualmente.

En virtud de lo anterior es importante considerar que el derecho es un conjunto de normas jurídicas, que regula a la sociedad y sus actividades, y como elemento fundamental del Estado, éste guía la aplicación y organización del mismo por lo que se tiene que crear los esquemas, procedimientos y sistemas necesarios para la funcionalidad del mismo.

CAPÍTULO I. ESQUEMA ACTUAL DE PAGOS PROVISIONALES. “ESQUEMA DE PAGOS ELECTRONICOS Y SOLUCION INTEGRAL”

Actualmente el Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuenta con dos esquemas para el pago de impuestos, el esquema de pagos electrónicos el cual está vigente desde junio del 2002 y la solución integral, con el formato único de declaraciones y pagos, a pesar de que éste esquema ya estaba vigente desde octubre de 2006, pero aun no es llevado del todo a la práctica, ya que no se han liberado todos los aspectos que contempla este sistema.

Dentro de este capítulo se pretenden dar los conceptos básicos de ambos esquemas para el mejor entendimiento y desarrollo del tema.

I.I Conceptualización

Para comenzar parto de la idea de que actualmente hay dos esquemas para el pago de impuestos el primero es el Esquema de pagos electrónicos y posteriormente viene la solución integral la cual tiene como objetivo reemplazar al anterior, sin embargo, no se ha perfeccionado lo suficiente al punto de que ambos esquemas son utilizados en el ámbito actual.

El esquema de pagos electrónicos. El Anexo 1, Rubro E de la Resolución Miscelánea Fiscal 2005 nos dice que éste esquema se lleva a través de lo que las disposiciones fiscales marcan como tarjeta electrónica, o también conocida como tarjeta tributaria, ésta es una tarjeta plástica que contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente y tiene el propósito de agilizar la presentación de pagos en el banco. ¹

El SAT emite esta tarjeta tributaria únicamente a personas físicas que se encuentren obligadas a utilizarlas, para poder efectuar a través de ventanilla bancaria sus pagos provisionales presentando su tarjeta tributaria y la hoja de ayuda donde ya viene establecido el impuesto a pagar.

Tarjeta electrónica o Tarjeta tributaria²



¹ GUTIERREZ OLIVARES, Jesús. Curso directo Manual de apoyo declaración anual 2008, Manual del instructor. séptima edición, talleres grafico de México, México, 2008. P.37

² http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/33_4486.html 13 de abril de 2008 13:17.

Hoja de ayuda³

1

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Marcar "x" el impuesto que se va a pagar

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

Solo se usa esta hoja cuando es NORMAL la declaración

Período de la declaración

PERIODO MENSUAL
MARZO
EJEMPLO FEBRERO

EJERCICIO
2008
EJEMPLO 2004

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A FAVOR (IVA)	\$ _____	\$ _____
IMPUESTO A CARGO	\$ _____	\$ 2000
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ 2000
TOTAL A PAGAR	\$ _____	\$ 2000

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ACT. JULIO 03
L.E. FEB. 04

En este esquema el contribuyente es quien calcula sus impuestos y el SAT tiene plena la confianza en lo que el contribuyente declara, este esquema tiene como propósito tratar de fomentar el pago voluntario.

El otro esquema se le denomina como la Solución Integral para la Administración Tributaria es un cambio profundo, que impacta a toda la organización y que pretende que el servicio al contribuyente, la fiscalización

³http://www.sat.gob.mx/sito_internet/asistencia_contribuyente/principiante/comun/23_129.html 13 de noviembre de 2008 14:30

y la recaudación federal puedan ser llevadas a cabo de manera más eficiente y eficaz.⁴

Para ello busca simplificar los procedimientos, automatizando los trámites y hacer expeditas las operaciones en declaraciones y servicios, dando preferencia al uso y aprovechamiento integral de los medios electrónicos.

La Solución Integral contempla cambios que requieren redefiniciones en materia de procesos, organización, gente, modelos de información y el aprovechamiento de las tecnologías disponibles.

El proceso obliga al establecimiento de una cultura colaborativa, donde el trabajo de cada quien tiene un significado y un valor fundamental, relación que se considera de punta a punta, tomando en cuenta las diversas áreas que intervienen en los distintos momentos de la operación del SAT, que interactúan dentro de un mismo flujo, para obtener un resultado que para todos sea comprensible y transparente.

Esta relación es entre el contribuyente y la autoridad quienes van interactuando conforme se va llevando a cabo la declaración del pago de impuestos mediante un esquema electrónico donde ya sea el programa o el contribuyente hace el cálculo de impuestos a través de un formato único.⁵

⁴ GUTIERREZ OLIVARES, Jesús, ob.cit., p.42

⁵ Ibid,p.45.

I.II Método de aplicación

Dentro de este tema, únicamente me refiero la forma de pago y de cálculo de impuestos en el sentido práctico y de aplicación que actualmente se lleva a cabo, es ahí donde se desarrolla la problemática a tratar, pues en este sentido, los esquemas que actualmente nos rigen para el cálculo de impuestos, y su pago no son eficaces ni unificadores, aunque deberían de serlo, sin embargo, no se tiene un control para ello, pues ambos esquemas están vigentes pero uno no es lo suficientemente apto en el sentido que no se ajusta a las necesidades actuales ni a los objetivos que el SAT pretende y el segundo no puede ser aplicado debido a que el medio de aplicación práctico no esta terminado, por tanto, solo ha entrado en aplicación una parte del mismo.

Es importante conocer la manera en como se aplican estos dos esquemas.

Empezare por hablar del esquema de pagos electrónicos, dentro del cual se encuentran las declaraciones de pagos provisionales o definitivos; ya sea normales, complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal de: Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad. Estas se presentarán a través de los siguientes medios electrónicos:

- **VENTANILLA BANCARIA**

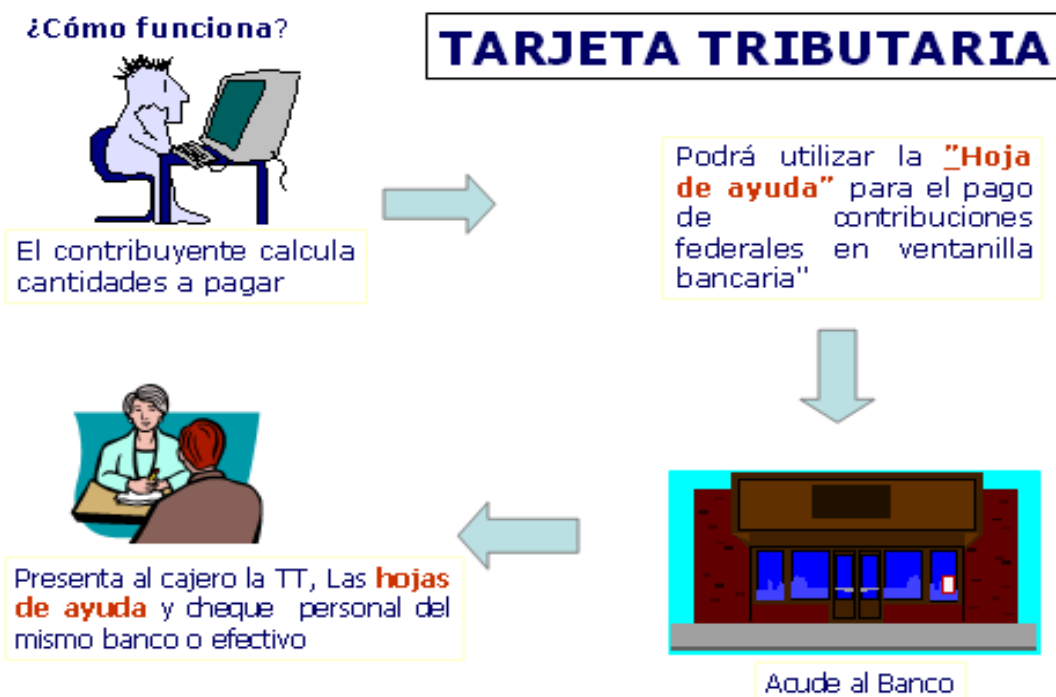
Este esquema se lleva a la práctica a través de la tarjeta tributaria, los contribuyentes que se encuentran obligados a utilizarla son las personas físicas:

- Con actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$ 1 750 000.00 Moneda Nacional.

- Que no realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$ 300 000.00 Moneda Nacional.
- Que inicien actividades y que estimen que no rebasaran las cantidades antes mencionadas.
- Contribuyentes que tributen al régimen de pequeños contribuyentes.

Estos contribuyentes conforme nos establece la Regla 2. 15. 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2005, efectuarán los pagos provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad en ventanilla bancaria, proporcionando los datos suficientes utilizando la tarjeta tributaria y las hojas de ayuda para el pago del impuesto.

En los siguientes esquemas podemos observar de una manera mas simple lo anterior.



ESQUEMA DE OPERACIÓN



7

▪ INTERNET

Los sujetos obligados para presentar sus pagos por Internet son:

Todas las Personas Morales:

- Régimen General de Ley (inclusive en liquidación)
- Régimen Simplificado (ISR propio e Integrantes)
- Instituciones Fiduciarias
- Las que inicien operaciones

Las Personas físicas que conforme al artículo 31 del CFF:

- Actividades empresariales con ingresos superiores a \$ 1,750,000.00 en el 2005
- No actividades empresariales con ingresos superiores a \$ 300,000.00 en el 2005

⁷ Ibid, p.40

- Inicien actividades y rebasen en el ejercicio los ingresos antes mencionados

“Para efectuar el pago por Internet es necesario, tener una cuenta bancaria, una clave o “nip” de acceso proporcionada por el banco y proporcionar los datos del pago vía Internet en la dirección electrónica del Banco, debiendo efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.”⁸

Los datos que se deberán proporcionar en la dirección electrónica de los bancos son:

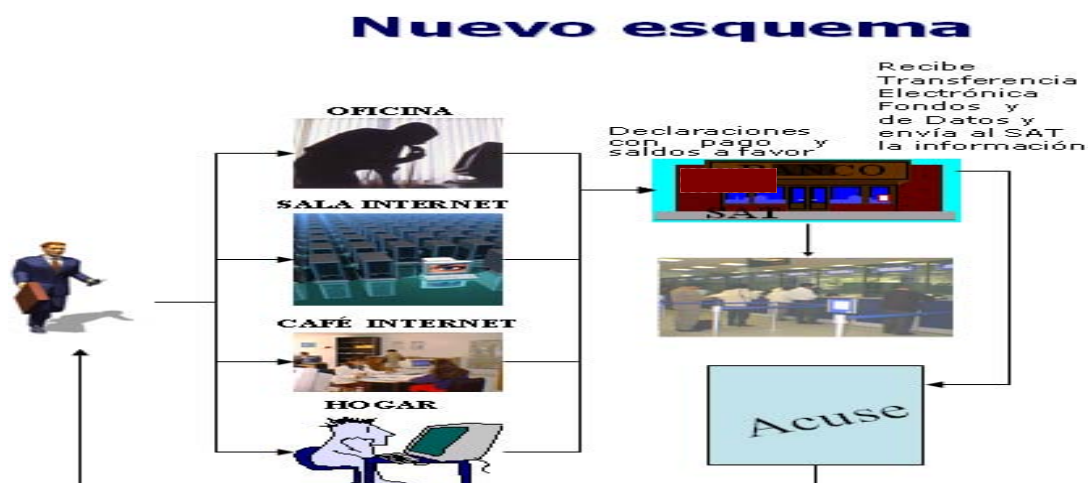
- Datos generales del contribuyente
- Concepto del impuesto a pagar, por obligación
- Periodo de pago
- Ejercicio
- Tipo de declaración; impuesto a pagar o saldo a favor
- En su caso, accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos o certificados aplicados

En caso de complementarias o corrección fiscal adicionalmente, deberán proporcionar:

- Monto pagado con anterioridad
- Fecha de la declaración inmediata anterior

⁸Ibid, p. 44.

A continuación ilustraremos lo anterior con el siguiente esquema:



9

Las reglas 2.14.2. y 2.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 2005, señala que cuando se trata de presentar declaraciones informativas de razones por las cuales no se realiza el pago (avisos en cero) estas se presentaran en el portal del SAT y este emitirá un acuse de recibo con sello digital.

Para el caso de las declaraciones por corrección de datos se presentaran por Internet en el portal del SAT.

A continuación describiremos el método de aplicación de la solución integral.

La Solución Integral del SAT es la columna vertebral que contribuye a la consolidación de la Institución para recaudar de manera eficiente y eficaz, comprendiendo al contribuyente como eje de toda la operación, identificando sus requerimientos y necesidades.

La Solución Integral está orientada al cumplimiento del Plan Estratégico del SAT cuya misión es:

“Recaudar las contribuciones federales y controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta aplicación de la legislación y promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno”.¹⁰

Es por ello que cuenta con cuatro objetivos fundamentales para este esquema, con la finalidad de darle mayor eficiencia a la administración tributaria, alentar a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y evitar la defraudación fiscal.

Por tanto tiene la finalidad de cumplir con los siguientes objetivos:



⁹ Ibid, p.42

¹⁰ Ibid, p.53

1. Facilitar y motivar el cumplimiento voluntario.

Una de las premisas fundamentales del SAT es centrar la atención en el contribuyente y cubrir sus necesidades para satisfacer sus expectativas en la relación con la autoridad fiscal.

Si bien es cierto que, pagar impuestos no es agradable para los ciudadanos, sí es posible minimizar esta consideración al convertir esta responsabilidad en un acto ágil y sencillo, que no inhiba a quienes desean cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales y se ven desalentados por los elevados costos en tiempo, dinero y esfuerzo.

De ahí que a través de este objetivo, se lleve a cabo todo lo necesario para transformar la percepción ciudadana de que pagar impuestos es complicado y motivar con acciones de valor agregado el cumplimiento voluntario.

Para ello, entre otras acciones, se ponen en marcha distintos programas y proyectos para transparentar y simplificar los trámites y servicios, que reduzcan los costos para el contribuyente y que acerquen cada vez más a estos a la Administración Tributaria, a través de los servicios electrónicos.

Se busca también perfeccionar los esquemas de atención personalizada, a fin de garantizar que los centros de atención sean cada vez más confortables, eficientes y que cuenten con servidores públicos altamente calificados para orientar a los contribuyentes con la eficacia, claridad, calidez y vocación de servicio que demandan.

Está prevista la implantación de acciones novedosas que fomenten una cultura tributaria en la sociedad, a fin de lograr arraigar un compromiso profundo con este deber cívico en los actuales y futuros contribuyentes, del que depende el bienestar y desarrollo de nuestra nación.

Se fortalecen los esquemas y medios de comunicación e interacción con los contribuyentes, para poner a su disposición y con oportunidad, toda la información fiscal que requieren consultar, así como puntos de contacto que le permita a la autoridad, conocer de inmediato sus sugerencias para derivar de ahí medidas de mejora continua.

2. Combatir la evasión, contrabando e informalidad

La evasión fiscal atenta contra la sociedad y fomenta una distribución injusta de la carga fiscal, que indigna a quienes pagan sus impuestos puntualmente. Evadir significa omitir una responsabilidad y disfrutar de los beneficios que otros hacen posible. Significa negar a muchas oportunidades en el presente y en el futuro. Significa restar al país servicios que son indispensables para la atención y desarrollo de su población.

Para prevenir y en su caso sancionar el delito de la evasión fiscal, con todas las herramientas legales a su alcance, el SAT recurre a la tecnología, para disponer de información puntual, oportuna y suficiente que nos permita cerrar la brecha entre quienes cumplen e incumplen sus obligaciones fiscales.

Se establecen medidas ejemplares que desalienten a quienes desafían al fisco y convencen a los indecisos de que la irresponsabilidad o el dolo tienen altísimos costos.

Se implementan estrategias nuevas y más eficientes que permitan a la institución confrontar el contrabando de productos y mercancías extranjeras, para proteger nuestra planta productiva nacional. Se continúa con acciones encaminadas a modernizar las aduanas y a exigir a quienes en ellas se desempeñan una conducta íntegra y ejemplar.

Se pone en marcha una campaña dirigida a quienes han optado por permanecer en la informalidad, a fin de facilitar su regularización y garantizar que cumplan con las obligaciones fiscales que les corresponden.

En suma, se trabaja en diversos frentes, pero en cada uno de ellos se combaten sin tregua todas las prácticas irregulares que merman los ingresos del país y fomentan la inequidad entre sus ciudadanos.

3. Eficientar la Administración Tributaria

En el SAT se lleva a cabo una intensa labor para transformar la cultura del esfuerzo, que implica el trabajo por inercia y la multiplicidad de tareas con medianos logros, en una cultura de productividad y resultados.

Se pone énfasis en la planeación, el control y el seguimiento como pilares de la actuación del SAT, a fin de racionalizar recursos, optimizar capacidades y cumplir puntualmente las metas.

Como parte de ello, se modernizan la plataforma tecnológica y los esquemas de información para garantizar una operación ágil y eficiente, que responda con versatilidad a las exigencias del entorno y que cuente con los insumos necesarios para la oportuna toma de decisiones.

Se rediseñan los procesos y estructuras con un enfoque de vanguardia, a fin de aprovechar al máximo cada uno de los componentes de la organización y evitar la duplicidad de esfuerzos o la desarticulación de acciones.

La racionalidad y la austeridad son premisas fundamentales de la gestión, justificando a cabalidad el uso de todos los recursos y verificando de manera permanente su adecuada aplicación.

Como elemento fundamental se establecen indicadores y metas que orienten y evalúen día con día el que hacer de la institución, que además signifiquen el sustento para rendir a la sociedad cuentas claras de su actuación.

A pesar de que se trata de cumplir con estos objetivos ninguno de los esquemas logra alcanzarlos por completo, sin embargo, seguiremos estos objetivos para la realización de un nuevo esquema para el pago de impuestos que realmente alcance al óptimo cumplimiento de estos.

A continuación veremos el siguiente cuadro comparativo donde muestra como se trabaja en los dos esquemas actuales.

ESQUEMA DE PAGOS ELECTRONICOS	SOLUCION INTEGRAL
El servicio al contribuyente se proporciona desde una administración reactiva por trámites presentados.	Se cuenta con una administración: <ul style="list-style-type: none"> •Reactiva •Estructurada •Integral de la información
La programación de la fiscalización masiva y por contribuyente se opera de forma desarticulada.	La fiscalización se lleva a cabo apoyándose en la Administración de Riesgo, Criterios, Objetivos y Patrones de comportamiento.
Para el pago del impuesto es con la tarjeta tributaria y hojas de ayuda.	Para el pago del impuesto y su declaración es por medio de un formato único.
No existe un control eficaz de los contribuyentes.	Se pretende implementar un sistema que ayude a la identificación del contribuyente y de sus obligaciones fiscales, así como de su cumplimiento.

En los siguientes esquemas veremos como opera la solución integral:



Características de las declaraciones



I.III Propósito de implementación

El SAT trata de implementar un esquema que cumpla con sus objetivos actuales así como a las necesidades a que se enfrenta hoy en día, es por ello que el propósito de implementación en el esquema de pagos electrónicos, se basa en la confianza al contribuyente principalmente, promoviendo el cumplimiento voluntario, sin embargo, se enfrenta a la problemática de que se tiene realmente un control ni de los contribuyentes, ni de los impuestos recaudados, es por ello que nace la solución integral para llegar a ser mas eficaz el esquema de pagos de impuestos, y sin embargo se encuentra ante la problemática de lo complicado del esquema tributario y al tratar de llevar este a la práctica resulta ser muy confuso para el contribuyente, y con muchas dificultades para el SAT en su modo de operación. A raíz de esto nos encontramos que hoy en día ambos esquemas son vigentes, y se siguen utilizando.¹¹

A continuación se presentan los propósitos que se tienen para la implementación de un nuevo esquema que explicaremos ampliamente en el capítulo III:

- Visión integral del contribuyente y su situación fiscal
- Cuenta tributaria única por contribuyente
- Control de obligaciones en línea
- Manejo unificado de la identidad del contribuyente
- Portal como punto principal de entrega de información y servicios
- Modelo integral de seguridad
- Automatización, estandarización y simplificación de procesos
- Centralización de procesos y consolidación de funciones
- Optimización en ocupación de instalaciones
- Reducción en uso de papel
- Información en línea, en tiempo real, a través de todas las áreas funcionales de la organización.

¹¹ http://www.sat.gob/sitio_internet/asistencia_contribuyente_principiantes 24 de febrero de 2009 15:23

I.IV Usuarios

Los contribuyentes son los principales usuarios, pero al hablar de un esquema de pagos provisionales nos referimos únicamente a las personas físicas, también encontramos a la autoridad como usuario pues es ella quien implementa un esquema para que así los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales y la autoridad cumpla con su función recaudadora.

Entonces tenemos como usuarios a los contribuyentes que son las personas físicas y además estén obligadas a efectuar pagos provisionales, en ambos esquemas se trata de dar una educación fiscal para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones, sin embargo, la falta de difusión complica llevar a cabo este objetivo.

Como pudimos observar en el esquema de pagos electrónicos los contribuyentes acuden al SAT o con un Contador Público para el cálculo de impuestos, para después a través de una hoja de ayuda y la tarjeta tributaria efectuar el pago ya sea en ventanilla bancaria o a través del Internet.

Dentro de este esquema el contribuyente ignora en la mayoría de los casos cuales son sus obligaciones fiscales y la forma en que debe de cumplirlas, es por ello que en muchas ocasiones no las lleva a cabo y en muchos de los casos la autoridad también ignora si dichos contribuyentes cumplen o no con sus obligaciones, esto sucede por la falta de difusión de información, una verdadera educación fiscal y un mejor entendimiento de las leyes de la materia.

Uno de los principales problemas es que no se cuenta actualmente con una base de datos que tenga toda la información acerca del cumplimiento de las obligaciones y es por ello que la autoridad pasa por desapercibido la mayoría de los casos de incumplimiento y de evasión fiscal.

Con la Solución integral, se accede a la página del SAT donde se baja una aplicación que en si es el formato único que al llenarse y darle los datos que se piden se calcula el impuesto, se paga vía Internet y genera la declaración del mismo, obteniendo de esta un comprobante fiscal de la declaración del impuesto, así como de su pago, esto se hace con una clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) o de la Firma electrónica avanzada (FEA) y el RFC del contribuyente.

En la solución integral observamos que el contribuyente tiene acceso a más información de como cumplir con sus obligaciones fiscales, y con la ayuda de la tecnología le facilita el cumplimiento, el problema radica que sigue siendo muy confuso y laborioso para el contribuyente, además de cómo anteriormente se mencionaba, actualmente este esquema no está operando en su totalidad si no que subsiste con el esquema de pagos electrónicos lo cual hace una confusión más para el contribuyente.

Al respecto, para la autoridad el primer esquema como había mencionado, no correspondía con las necesidades actuales ya que no se tenía un control, el segundo esquema trata de eficientar y llevar a cabo el control pero se enfrenta a la problemática, que el contribuyente no entiende el esquema y ya en la práctica no resulta del todo eficaz puesto que en formato único no responde a todas las necesidades de la autoridad, es por ello que no es llevado del todo a la práctica.

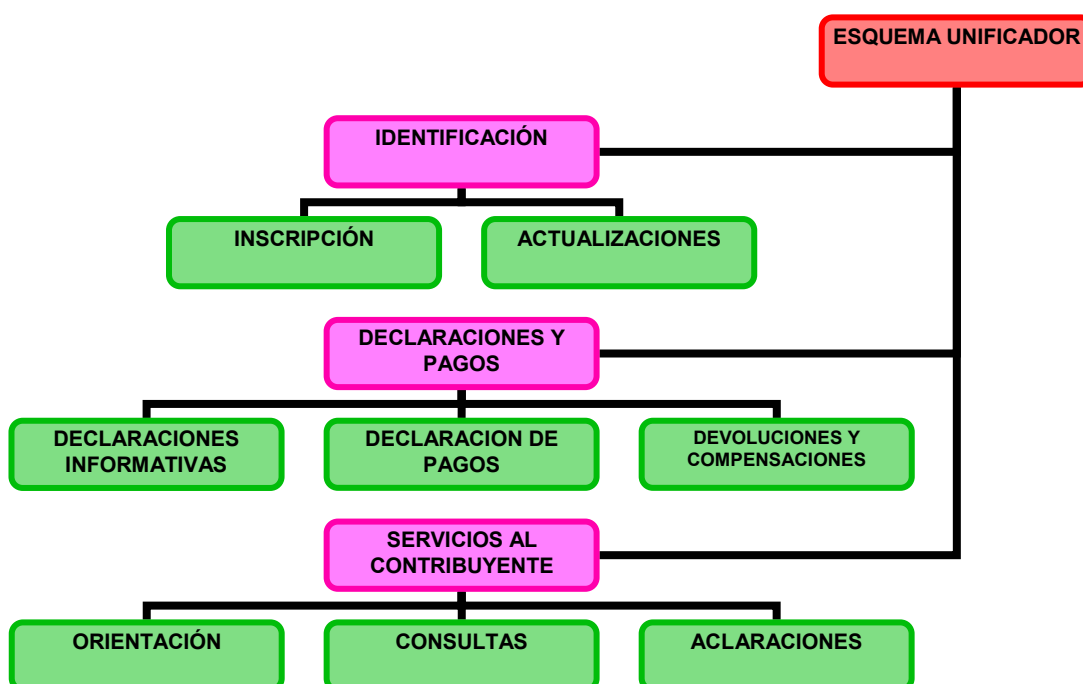
El formato único reúne información del contribuyente necesaria para el cálculo de sus impuestos, la cual va generando una base de datos de cada uno de los contribuyentes, el problema subsiste que al llevarse los dos esquemas en la actualidad esa base de datos queda inconclusa, generando un mayor problema para la autoridad pues realmente no se entera de que forma el contribuyente lleva a cabo el cumplimiento de sus obligaciones.

De esta manera se tratará de crear una propuesta de un nuevo esquema que se base en los siguientes lineamientos y que permitan a los usuarios el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para los contribuyentes y a la autoridad el logro de sus objetivos.

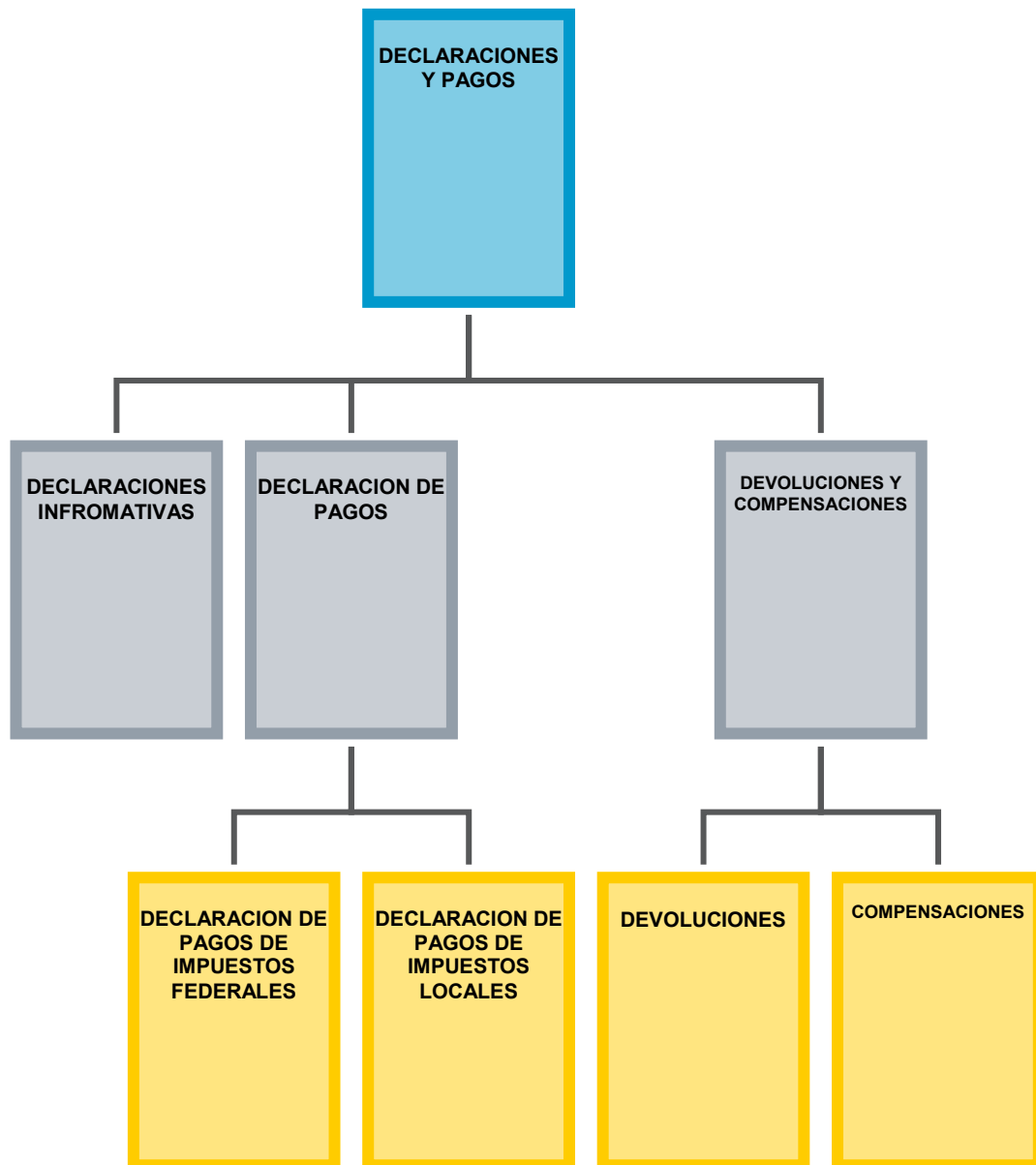
- Simplificación de procedimientos y trámites
- Multiplicación de medios y puntos de atención y contacto
- Seguridad en las operaciones
- Velocidad de respuesta en la atención a requerimientos y necesidades
- Reconocimiento al cumplimiento de las obligaciones

El punto principal radica en que los usuarios, en el entendido de que son tanto la autoridad como el contribuyente, se vean beneficiados en el sentido de que por un lado sea más sencillo los trámites y procedimientos para efectuar los pagos, al igual que una educación fiscal y por otro lado la certeza de tener un mejor control de los ingresos que generan los impuestos, una base de datos de los contribuyentes y un menor índice de defraudación fiscal.

En virtud de lo anterior se ejemplifica a través de los siguientes esquemas:

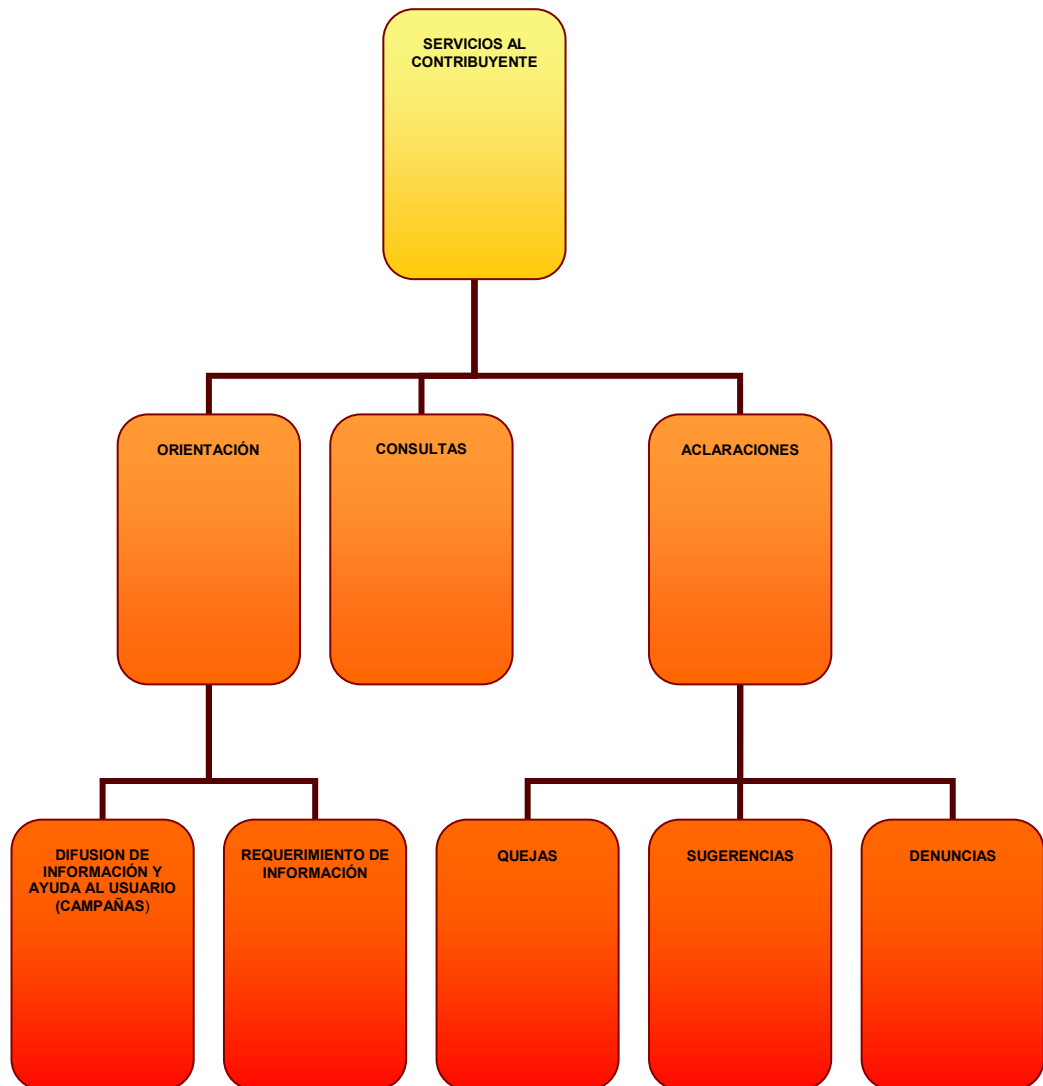


Declaraciones



Para cumplir con la obligación de presentar declaraciones y pagar impuestos, se generaliza la facilidad de presentarlos por Internet mediante un sistema electrónico al que puede acceder ingresando el RFC y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) o la Firma Electrónica Avanzada (FEA).

Servicios al contribuyente



Otro de los objetivos es proporcionar servicios de calidad, que respondan a las necesidades de los contribuyentes. Con lo anterior se busca estimular el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

Orientación:

Es un servicio que le permite obtener información y asesoría para ayudar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales. Podrá acceder a este servicio por Internet, teléfono, o a través de los Módulos de Asistencia.

Aclaraciones:

Con este servicio se pone a disposición un mecanismo de atención que a través de Internet, teléfono o Módulos de Asistencia. El propósito es que reciba mayor información y que conozca en todo momento el estado de los trámites de los contribuyentes.

Quejas:

A través de Internet o vía telefónica se recibirá cualquier queja, sugerencia o comentario al SAT sobre la calidad de los servicios recibidos. Lo mismo que en el servicio de Aclaraciones, el de Quejas también incorpora un esquema de registro y seguimiento de las acciones de mejora que deban efectuarse para subsanar las causas que dieron origen a su planteamiento.

Consultas:

Simplifica y controla los medios de presentación de consultas vinculantes de los contribuyentes que requieren una resolución jurídica en forma ágil, segura y transparente.

CAPÍTULO II NORMATIVIDAD

El presente capítulo se enfocará al análisis de la legislación en materia tributaria, para poder obtener una base legal para la creación de este nuevo esquema para el pago de impuestos, así como las reformas necesarias, para poder asentar dichas bases. De la misma manera observaremos como dicho nuevo esquema se podrá aplicar por parte de la autoridad y como consecuencia su funcionamiento.

Las reformas fiscales varían en función de su alcance, pues pueden consistir en una reforma de todo el sistema tributario o tan sólo de una parte. Es un proceso que se va ajustando a las necesidades de la actualidad.

La ley, desde la perspectiva tributaria, puede ser visualizada en una triple dimensión (legal en cuanto a su normatividad, frente a la administración pública y frente a la sociedad), atendiendo a la manera diversa como proyecta sus exigencias de cara a este limitado sector de la realidad, ya sea de forma compartida con el resto de los ámbitos de la realidad social, o bien respecto a un sector específico de la actividad estatal y de la sociedad a el vinculado, o bien con relación exclusiva al ámbito tributario

II.I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para empezar un análisis de la normatividad fiscal mexicana tendremos que enfocarnos primero a la Constitución Política que es la ley fundamental, del Estado Mexicano, La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno.

El artículo 133 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de la supremacía constitucional al resto de los componentes del ordenamiento jurídico, que solo por su correspondencia

a ella cobrarán eficacia jurídica. Por tanto, las leyes constituyen fuentes formales del derecho, al lado de los reglamentos que en ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Presidente de la República su emisión, al amparo del artículo 89 Fracción primera de la Constitución.

De esta manera encontramos que el Derecho Fiscal tiene su fundamento constitucional en el Artículo 31, Fracción IV de nuestra Constitución, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

El artículo anterior nos establece la obligación de contribuir con los gastos públicos, de aquí partimos con la obligación de efectuar el pago de impuestos, que es el objetivo principal de este trabajo, el dar una mayor facilidad a los contribuyentes para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Conforme a lo anterior podemos observar que existen 5 elementos de los impuestos:

- Los mexicanos están obligados al pago de impuestos
- Tienen derecho de percibir los impuestos la Federación, los Estados y Municipios
- Los impuestos deben de estar establecidos en una ley federal o local
- Los impuestos deben ser proporcionales y equitativos
- Lo recaudado debe destinarse al gasto público.¹²

¹² CURIEL, Villaseñor Omar. **Principios tributarios fundamentos constitucionales de la obligación fiscal expuestos en forma didáctica**. Ediciones Fiscales ISEF, México 2001. Pp. 23

La Constitución establece el principio de legalidad de las contribuciones, es decir, que las mismas deben de estar previstas en la ley.¹³

Otro punto importante a tratar es la competencia que se tiene para establecer la legislación en materia fiscal, este punto lo encontramos en el artículo 73 Fracción VII de la Constitución que a la letra nos dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

Como podemos observar quién impone las contribuciones en materia fiscal es el congreso, más sin embargo, no nos establece que sea el único órgano facultado para ello, por tanto existen impuestos federales e impuestos locales.¹⁴

Por otra parte el artículo 90 de la Constitución nos dice que la Ley Orgánica que expida el congreso distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado.

Conforme a lo anterior, en el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones Impositivas y leyes de Ingresos Federal y del Gobierno del Distrito Federal.

¹³ JIMENEZ GONZÁLEZ, Antonio. Lecciones de Derecho Tributario. Editorial Cengage Learnig, décima edición, México, 2009. Pp 169-171

¹⁴ CURIEL, Villaseñor Omar .ob.cit. p.73

IV. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las Entidades de la administración pública federal.

Con lo anterior se crea una política fiscal, este concepto integra el marco de decisiones económicas que, convertidas en normas jurídicas, tienen por objeto alcanzar las metas del sistema político en el poder.

La Fiscalidad en los países en vías de desarrollo es más importante que en las sociedades industrializadas, debido a que no solo asegura la cobertura en los gastos públicos, sino que sirve como instrumento de desarrollo económico.¹⁵

Alcanzar el desarrollo implica en materia fiscal:

- Planear un esquema de justicia tributaria y de pago de impuestos
- Generar efectos económicos redistributivos.

Conforme lo anterior, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a partir de su responsabilidad de proveer el financiamiento del desarrollo elabora un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal.

¹⁵ CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz, et al. Aspectos Fiscales en la Constitución Mexicana, Congreso de la Unión, Editorial UNAM, Mexico 1981 P. 26

II.II Leyes Reglamentarias

Ver los tributos en relación con el derecho, implica asumir el compromiso de percibir la realidad tributaria, solo tal como se prefigura en el ordenamiento jurídico, únicamente como aparece perfilada en los distintos componentes del mismo, tanto los normativos (Constitución, Leyes, Reglamentos, etc.), así como los no normativos (su aplicación).

En virtud de lo anterior, primero se deberá iniciar un estudio a partir de la Constitución y de las diferentes leyes reglamentarias que regulan la materia. Luego será preciso ir a la búsqueda del sentido, valor y función de cada uno de los conceptos referidos dentro del ordenamiento, dentro del proceso constructivo del sistema tributario.

En del presente apartado voy a explicar la normatividad actual en cuanto a los más importantes impuestos, su forma de pago y los regímenes fiscales que existen, para de esta forma partir para la creación del nuevo esquema unificador que pretende unificar los regímenes y los impuestos.

II.II.I Código Fiscal de la Federación

Para efecto del tema a tratar, se describen las siguientes figuras:

Inscripción al RFC: Las personas físicas que deben presentar declaraciones periódicas o estén obligas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deberán solicitar su inscripción en el RFC, como se determinan en el artículo 27 del CFF.

Avisos al RFC: Una vez que el contribuyente se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, puede ser que sufra algún cambio en sus datos o en su situación fiscal, por lo cual deberán dar el aviso correspondiente.

Apertura de establecimiento: Este aviso deberá presentarse, cuando además del domicilio fiscal, se tenga otro lugar para el desempeño de la actividad y podrá presentarse en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o vía Internet en la página del SAT, esto conforme al artículo 24 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Cierre de establecimiento: Así mismo el artículo 24 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación nos establece que este aviso deberá presentarse cuando teniendo un lugar distinto al domicilio fiscal para desempeñar las actividades, ya no se cuente con dicho lugar para el desempeño de la misma, podrá presentarse en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o vía Internet en la página del SAT.

Cambio de domicilio fiscal: Se considera que hay cambio de domicilio fiscal, cuando el contribuyente o retenedor lo establezca en lugar distinto al que se tiene manifestado o cuando deba considerarse un nuevo domicilio en términos del Código Fiscal de la Federación.

Deberán presentar dentro del mes siguiente al día que se establezca el lugar distinto que se tenía manifestado originalmente, para efectos de la declaración anual deberá considerarse el último domicilio registrado ante el RFC. Este aviso podrá presentarse en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente. (Artículo 20 del RCFF)

Suspensión de actividades: Los contribuyentes deberán presentar este aviso cuando interrumpan las actividades por las cuales están obligados a prestar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, por si mismo o por cuenta de terceros.

El artículo 21 fracción III del RCFF nos dice que este aviso durante su vigencia libera al contribuyente de presentar las declaraciones periódicas excepto la del ejercicio en que interrumpa sus actividades. Este aviso podrá

presentarse en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o vía Internet en la página del SAT.

Reanudación de actividades: Conforme al Artículo 21 fracción IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes deberán presentar este aviso cuando se vuelve a estar obligado con alguna de las declaraciones periódicas.

Los contribuyentes que reanuden actividades no podrán suspender en el mismo ejercicio en que realicen dicha reanudación. Este aviso podrá presentarse en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o vía Internet en la página del SAT

Aumento de Obligaciones fiscales: Los contribuyentes deberán presentar este aviso dentro del mes siguiente a cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas. Este aviso podrá presentarse en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o vía Internet en la página del SAT.

Disminución de obligaciones fiscales. El mismo artículo 21 fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación nos dice que los contribuyentes deberán presentar este aviso dentro del mes siguiente a cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna obligación periódica y se deba seguir presentado declaración por otros conceptos.

Apertura de sucesión, (artículo 22 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.3.2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008). En caso de que una persona este obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca, esté aviso deberá presentarse por el representante legal de la sucesión del mes siguiente al día en que acepte el cargo, a la misma autoridad ante la cual el autor de la sucesión venía presentando declaraciones periódicas.

Tratándose de contribuyentes que solamente hubieren estado obligados a presentar declaraciones periódicas por concepto de servicios profesionales (honorarios) no están obligados a presentar este aviso y solamente presentarán el de cancelación al RFC por defunción. Se presenta en la Administración Local de Asistencia.

Cancelación por Liquidación de la Sucesión, (artículo 23 fracción III del reglamento del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.3.2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008). Una vez presentado el aviso de apertura de sucesión y se ha terminado con el procedimiento de sucesión, el representante legal de la sucesión presentará el aviso para cancelar el RFC en el SAT del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de dicha sucesión. Se presenta en la Administración Local de Asistencia.

Cancelación por defunción (artículo 22 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.3.2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008). En los casos en que no se esté obligado a presentar aviso de apertura de sucesión, deberá presentarse directamente el de cancelación por defunción, mismo que podrá presentarse por terceros autorizados. Se presenta en la Administración Local de Asistencia.

Cambio de nombre: Las personas físicas que cambien o corrijan su nombre y o apellido en términos de las disposiciones legales, debe informar de dicho cambio al SAT, ya que existen contribuyentes que cuando se inscribieron, por algún motivo registraron sus datos erróneos o incorrectos, sin embargo, a la fecha se dan cuenta de ese error y solicitan su corrección, lo que provoca que el RFC sea modificado y en consecuencia las declaraciones que deban presentarse deberán ser con el nuevo RFC y el nombre. Se presenta en la Administración Local de Asistencia. (Regla 2.3.2.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008)

Actualización: Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país aplicando el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.¹⁶

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo. Las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el INPC del mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado en el Banco de México la actualización de que se trate se realizará aplicando el último INPC mensual publicado. (Artículo: 17- A del Código Fiscal de la Federación)

El INPC de cada mes, es publicado en el Banco de México el día 10 del mes inmediato posterior, en caso de que el citado día sea inhábil, se publicará el día hábil inmediato anterior.

A continuación veremos un ejemplo de actualización

Actualización de ISR correspondiente al mes de diciembre de 2007, que debió pagarse a más tardar el 17 de enero de 2008 y se paga el 29 de marzo de 2008

Determinación del factor de actualización

INPC febrero 2008	126.521
Entre	(/)
INPC diciembre 2007	125.564

¹⁶ SÁNCHEZ Miranda, Arnulfo. **Aplicación práctica del Código Fiscal 2005, introducción al derecho fiscal.** Ediciones fiscales ISEF México 2005 Pp 53

Igual	(=)
Factor de actualización	1.0076

Para efectos del artículo 17-A del CFF, el factor de actualización a que el mismo se refiere deberá calcularse hasta el diezmilésimo. (Artículo 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación)

Determinación de la actualización de ISR

ISR a cargo diciembre 2007	\$2 500
Por	(X)
Factor de actualización	1.0076
Igual	(=)
ISR actualizado a marzo 2008	\$2 519

Recargos: Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.¹⁷

A demás deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando el monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el Periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate (Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación).

¹⁷Ibid. Pp. 64

Tasas de recargos para el ejercicio fiscal del 2008

Las tasas de recargos son publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para determinar el pago de contribuciones extemporáneas.

MES	MORA:	PRÓRROGA:
Enero - Diciembre	1.13%*	0.75%**

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación establece la aplicación de la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora; para el caso será la que resulte de incrementar en 50% la tasa prevista para los mismos y que por prórroga será de 0.75%. Ver artículo 8°. de la Ley de Ingresos de la Federación.¹⁸

**El artículo 8°. de la Ley de Ingresos de la Federación, establece que, cuando conforme al Código se permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses; en el caso de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual y 1.50%, si se trata de pagos de superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido.

¹⁸ GUTIERREZ OLIVARES, Jesús, Curso Directo, Manual de apoyo pagos provisionales 2009, novena edición, talleres gráfico, México. 2009 Pp 38-48

Determinación de recargos

ISR a cargo del mes de diciembre de 2007 actualizado	\$2 519
Por	(X)
Suma de tasas de recargos (enero 2008 a marzo 2008, 1.13%,1.13%,1.13%)	3.39%
Igual	(=)
Total de recargos	\$85.39

Determinación del pago

ISR a cargo diciembre 2007	\$ 2 500
Mas	(+)
Actualización	\$ 19
Mas	(+)
Recargos	\$ 85
Igual	(=)
Total a pagar	\$ 2 604

Compensación universal: A partir de junio de 2004, se pueden disminuir los saldos a favor y los pagos de lo indebido contra cantidades que resulten a pagar, aun cuando se trate de distintos impuestos.

La compensación no es una figura nueva en materia fiscal, sin embargo, la compensación universal, si lo es al permitir a los contribuyentes que un saldo a favor o un pago de lo indebido de un determinado impuesto pueda aplicarse contra un impuesto distinto, sin que tenga que reunir más requisitos que los establecidos en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.¹⁹

¹⁹ SÁNCHEZ León. Gregorio. **Derecho fiscal mexicano**, Cárdenas México 2006. Pp 115

Saldo a favor: Es la cantidad que tiene derecho el contribuyente que le sea devuelta como resultado de restar a sus contribuciones causadas las cantidades que la ley permita, cuando estas últimas sean mayores a las primeras, el resultado de dicha resta es la cantidad a devolver.

Pago de lo indebido: Es el entero de contribuciones y sus accesorios efectuadas a la Administración pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de la autoridad o por error de la persona que efectuó el entero .

ESQUEMA DE IMPUESTOS FEDERALES PARA LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL DE PAGOS DE LO INDEBIDO

Pago de lo indebido en:	ISR propio	IVA propio	Retención ISR	Retención IVA
ISR propio	Sí	Sí	Sí	no
IVA propio	Sí	Sí	Sí	no
Retención ISR	Sí	Sí	Sí	no
Retención IVA	Sí	Sí	Sí	no

Los contribuyentes podrán optar por compensar cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos a los que se causen con motivo de importación.²⁰

²⁰ Ibid, P. 56

ESQUEMA DE IMPUESTOS FEDERALES PARA LA COMPENSACIÓN
UNIVERSAL DE SALDOS A FAVOR

Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	Retención IVA	Retención ISR
ISR propio	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No	No	Sí

Devolución: Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En caso de las contribuciones que hubieran retenido, la devolución se efectuara a los contribuyentes a quienes se le hubiere retenido la contribución de que se trate.²¹

Tratándose de impuestos indirectos como el IVA o IEPS, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo haya acreditado; por tanto quien traslada el impuesto, ya sea de forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.

Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no hubiere sido acreditada.

Las devoluciones de saldos a favor, deberán efectuarse dentro del plazo de 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente. La devolución puede efectuarse a través de depósito en cuenta, cheque nominativo o certificados especiales. (Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación)

²¹ Ídem Pp.138

II.II.II Ley del Impuesto Sobre la Renta

En el presente apartado se describe el procedimiento teórico práctico para la determinación del impuesto sobre la renta, así como sus fechas de presentación y forma de pago.

Así mismo observaremos los distintos regímenes fiscales, sus aspectos generales y particulares de cada uno de ellos.

Las disposiciones fiscales relativas a los regímenes fiscales se encuentran contenidas en el título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Antes de empezar a desarrollar este objetivo es importante tener en cuenta que el impuesto sobre la renta grava al ingreso derivado por determinadas actividades las cuales vamos a clasificar dentro de los diferentes regímenes fiscales.

Se empezará por el tratamiento fiscal del Régimen de actividades empresariales, únicamente por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta.

El artículo 16 del Código Fiscal de la Federación establece que se entenderá por actividades empresariales las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas de pesca o silvícola. Las personas físicas que perciban ingresos por la realización de estas actividades se encontrarán dentro de este régimen con las obligaciones que establece el artículo 133 de la Ley del Impuesto sobre la renta que son las siguientes:

- Solicitar su inscripción al RFC

- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen

excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad en un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales
- Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

- Cumplir con las obligaciones por pagos de salarios (retener y enterar el ISR de sus trabajadores y presentar las declaraciones informativas correspondientes)
- Expedir constancias de pagos y retenciones al extranjero y dentro del territorio

Como se comentó el impuesto sobre la renta grava el ingreso, en el caso específico de este régimen grava al ingreso obtenido por actividades empresariales ya sean comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola. Pero además de esto también se encuentran lo que son los ingresos acumulables como son los siguientes (Artículo 121 de la Ley del Impuesto sobre la renta):

- Condonaciones, quitas, remisiones o prescripción de deudas
- Enajenación de cuentas por cobrar y títulos de créditos distinto a acciones
- Recuperación por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros
- Cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros
- Intereses cobrados
- Devoluciones, descuentos o bonificaciones
- Ganancias por enajenación de activos²²

Estos ingresos se consideran acumulables en el momento en que son efectivamente percibidos y esto es cuando se reciban en efectivo, en bienes o servicios, aun cuando correspondan a anticipos, cuando se perciban en cheque, En el caso de enajenación de bienes que se exporten se acumulará el ingreso cuando se reciba.

Otro rubro importante a tratar para determinar el impuesto sobre la renta son las deducciones autorizadas, estos son los gastos que realicen las

²² Ibid. Pp.57-60

personas físicas para poder desarrollar o llevar a cabo su actividad y que están autorizadas por la ley para deducirlas de los ingresos.²³

Se podrá efectuar las siguientes deducciones conforme al artículo 123 de la ley del Impuesto Sobre la Renta:

- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones, siempre que se haya acumulado el ingreso correspondiente
- Las adquisiciones de mercancía, materias primas, productos semiterminados o terminados
- Los gastos
- Las inversiones
- Los intereses pagados derivados de su actividad, sin ajuste alguno
- Las cuotas pagadas por los patrones del IMSS (Artículo 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)
- Cuando se destine parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan sus ingresos, podrán deducir la parte proporcional de las rentas y cuando ésta es de su propiedad el impuesto predial, las contribuciones por mejoras. (Artículo 158 del Reglamento del impuesto Sobre la Renta)

Para efectuar estas deducciones se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio que se trate, esto es cuando el pago se haya realizado en efectivo, traspasos bancarios etc.
- Sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- Cuando se trate de deducción de inversiones se proceda conforme a la deducción lineal
- Que se resten una sola vez

²³ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier. Análisis de las deducciones autorizadas: para efectos de ISR, séptima edición, ISEF, México 2003. Pp 58-86

- Que los pagos de primas de seguros o fianzas se realicen conforme a la ley en materia
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas.

Para deducir estos gastos hay dos formas la deducción de inversiones (lineal e inmediata) y la deducción mediata, esto va a depender del tipo de deducción que se trate.

Deducción Lineal

Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales determinaran la deducción por inversiones aplicando los porcentajes máximos establecidos en la ley del ISR.

En la deducción de inversiones, los porcentajes de deducción se aplicarán sobre el Monto Original de la Inversión (MOI), aún cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio que proceda su deducción. Cuando no se pueda superar el MOI de los intereses que en su caso no se paguen por el financiamiento, el porcentaje que corresponda se aplicara sobre el monto total, en cuyo caso los intereses no podrán deducirse, esto conforme el artículo 124 de la Ley de ISR.²⁴

La deducción se efectuará los porcentajes máximos al MOI, el cual, además del precio del bien, comprende:

- Impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación a excepción del IVA.
- Erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

²⁴ Ibid Pp 72-86

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de bienes o desde el ejercicio siguiente. En caso de que no se efectúe la deducción dentro de los plazos señalados, se perderá el derecho a la misma.

Los contribuyentes ajustarán la deducción multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el que se efectúe la deducción:

$$\text{Factor} = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización}}{\text{INPC del mes adquisición}}$$

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo, el mes inmediato al que corresponda la mitad del periodo. (Art. 37 de la LISR)

DETERMINACION DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES

Monto Original de la Inversión
Por (X)
Por ciento de depreciación anual
Igual (=)
Deducción anual
Entre (/)
12 meses del año
Por (X)
Número de meses completos en el que el bien haya sido utilizado ^{*25}

²⁵ *Se considera mes completo, el periodo comprendido desde el primer día y hasta el último día del mismo, es decir en el mes en que se adquiera el activo ya no se considera mes completo, el mes completo empezará a contar a partir del mes siguiente al que se adquiere el activo de que se trate

Igual (=)
Deducción proporcional
Por (X)
Factor de actualización
Igual (=)
Deducción actualizada

Deducción Inmediata

Los contribuyentes que tengan ingresos por actividades empresariales podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio siguiente al de su adquisición o al de su legal importación, en su caso, la cantidad que resulte de aplicar al MOI, únicamente los porcentos del artículo 220 de la LISR. La parte de dicho monto que exceda la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en el mencionado artículo, será deducible de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 221 de la LISR.

La deducción inmediata, no procederá, cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

Esta deducción solo podrá ejercitarse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del DF; Guadalajara y Monterrey; salvo que en estas áreas se trate de empresas que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones de contaminantes.

Por otra parte en el Diario Oficial de la Federación de 20 de junio de 2003, fue publicado el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo; en el cual se establece que los contribuyentes que obtienen ingresos por actividades

empresariales, podrán optar por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 220 de la LISR.

Por otra parte, en el artículo tercero del decreto en mención, se establece que para los efectos del Artículo primero, los contribuyentes determinarán el importe de la deducción inmediata del bien en que se trate, deducible en el ISR, aplicándole el por ciento que le corresponda de acuerdo al ejercicio que se trate, conforme a la siguiente tabla:

% A APLICAR SOBRE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA EN CADA AÑO

En el ejercicio en el que se realizó la inversión	2003	2004	2005
2003	33.33%	66.67%	
2004		66.67%	33.33%
2005			100%

Los contribuyentes que en los ejercicios posteriores a 2005 realicen inversiones en bienes nuevos de activo fijo, podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio que corresponda en los términos del citado Decreto, siempre que cumplan los demás requisitos y limitaciones previstos en los artículos 220 y 221 de la LISR.

Otro rubro importante a considerar para determinar el impuesto sobre la renta es el referente a la pérdida fiscal, esta se da cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, la diferencia será la pérdida fiscal, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla.²⁶

El monto de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará. Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como el primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

²⁶ MARTÍN GRANADOS, Ma. Antonieta ISR e IETU, personas físicas no empresarias CENGAGE Learning, México 2009. P. 12

Ejemplo de actualización de pérdida fiscal

Se actualizará la pérdida fiscal ocurrida en 2007 pendiente por aplicar en 2008

Actualizar la pérdida fiscal ocurrida en 2007 pendiente por aplicar en 2008

Pérdida fiscal 2007 \$ 20.000,00

Actualización de la pérdida

Pérdida fiscal	20.000,00
(x) Factor de actualización	<u>1,0211</u>
(=) Pérdida fiscal actualizada	20.422,00

Primera actualización

INPC del último mes del mismo ejercicio	
INPC primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió	

$$\text{Factor} = \frac{\text{INPC diciembre 2007}}{\text{INPC julio 2007}}$$

$$\text{Factor} = \frac{116,301}{113,891} = 1.0211$$

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad que pudo haberlo efectuado.

El derecho a disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que la sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. En el caso de actividades empresariales, solo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los

herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de las que se derivó la pérdida.²⁷

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de actividades empresariales, solo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las mismas actividades empresariales.

Fecha de presentación y mecánica de cálculo de pagos provisionales

Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél a que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas corresponden al mismo período y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. A este resultado se le aplicará la tarifa actualizada, contenida en los artículos 113 de la LISR, esto conforme al artículo 27 de la ley de ISR.

Contra el pago provisional determinado, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad y en su caso, las retenciones de ISR efectuadas.

De conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002, los contribuyentes tendrán un plazo adicional el día 17 para efectuar su pago provisional mensual, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, de acuerdo a lo siguiente:

²⁷ GUTIERREZ OLIVARES, Ob. cit. P 75

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Mecánica de cálculo de pagos provisionales en 2009

Total de ingresos cobrados (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago)	\$ 50 000.00
Menos	
Deducciones autorizadas	\$ 35 000.00
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas	0.00
Igual	
Base del impuesto	\$ 15 000.00
Menos	
Límite inferior (artículo 113 LISR)	10298.36
Igual	
Excedente del límite inferior	4 701.62
Por	
Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (artículo 113 LISR)	19.94%
Igual	
Impuesto marginal	937.9771
Mas	
Cuota fija (Artículo 113 LISR)	1090.62
Menos	
Retenciones de ISR, en su caso	300

Igual	
ISR a cargo del mes	\$1728.59

Ejemplo para calcular el pago provisional del impuesto sobre la renta

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos efectivamente cobrados del período	50,000.00
Menos	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas, del mismo período	35,000.00
Igual	Ingreso gravable	15,000.00
Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir (en su caso)	0.00
Igual	Base de impuesto para aplicar la tarifa	15,000.00
Menos	Límite inferior Art.113	10,298.36
Igual	Excedente límite inferior	4,701.64
Por	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	19.94%
Igual	Impuesto marginal	937.50
Más	Cuota fija	1,090.62
Igual	Impuesto artículo 113 de la LISR	2,028.12
Menos	Pagos provisionales anteriores en el periodo	500.00
Menos	Retenciones	200.00
Igual	Impuesto sobre la renta neto a cargo	1,328.12

En cuanto a la declaración anual las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario a excepción de los exentos y de aquellos por los que hayan pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración.

En este sentido las personas físicas siempre y que sean residentes en el país, que obtengan ingresos por realizar actividades empresariales, para calcular su impuesto anual, podrán aplicar, además de las deducciones

autorizadas que correspondan, las siguientes deducciones personales esto conforme a los artículos 176 y 218 de la LISR:

- Pagos de honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban en el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo general del área geográfica (SMGAG) del contribuyente elevado al año.

- Gastos de funerales en la parte que no exceda del SMGAG del contribuyente elevado al año.

- Donativos no onerosos ni remunerativos.

- Intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, contratados con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de 1 500 000 unidades de inversión.

- Aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, o a las cuentas de planes personales de retiro, así como aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias. El monto de la deducción será hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a 5 SMGAG del contribuyente elevados al año.

- Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, ascendientes o descendientes en línea recta.

- Gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria o cuando todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para ello se deberá en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

- Los depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro, los pagos de primas de contrato de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro o la adquisición de acciones de las sociedades de inversión que sean identificables. El importe de los depósitos, pagados o adquisiciones, no podrán exceder en el año de calendario de que se trate de \$152,000.00 considerando todos los conceptos.

Cuando alguna de las deducciones antes citadas, sea sujeta del impuesto al valor agregado, el monto a considerar como deducción personal, será el monto del gasto incluyendo el citado impuesto.

Los contribuyentes de este régimen fiscal están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentaran en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas esto conforme al artículo 175 de la LISR.

Declaración anual

En esta declaración se calcula el impuesto sobre los ingresos y deducciones de todo el año y se presenta durante el mes de abril del siguiente año al que va a declarar.

Para calcular el impuesto anual puede utilizar el programa Declara SAT, que está a su disposición en la sección de Software y formas fiscales en este portal, con el cual puede enviar su declaración por Internet e imprimirla en los formatos autorizados.

No obstante lo anterior, a continuación se establece el procedimiento de cálculo del impuesto anual, con la finalidad de que conozca el desarrollo del mismo:

1. Sume los ingresos que obtuvo en el año.
2. Reste el total de los gastos y compras, que pueda comprobar con facturas con todos los requisitos que correspondan al año que declara. El resultado es la utilidad fiscal. Si los gastos y compras fueron mayores a los ingresos tendrá pérdida fiscal.
3. Reste en su caso las pérdidas fiscales de años anteriores que no haya deducido. El resultado es la utilidad gravable.
4. A la "utilidad gravable" reste los gastos personales, el resultado es la "base del impuesto".
5. A la "base del impuesto" aplique la tarifa anual del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
6. Al impuesto que resulte reste el importe de los pagos provisionales y en su caso las retenciones que se hayan efectuado en el año, el resultado es el impuesto anual a cargo o a favor.²⁸

Mecánica de cálculo del impuesto anual

Ingresos del ejercicio efectivamente cobrados
Menos
Deducciones autorizadas
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas
Igual
Utilidad fiscal
Menos
Deducciones personales
Igual
Resultado fiscal

²⁸ Ibid. Pp 85-93

Menos
Límite inferior (artículo 177 LISR)
Igual
Excedente del límite inferior
Por
Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (artículo 177 LISR)
Igual
Impuesto marginal
Mas
Cuota fija (artículo 177 LISR)
Igual
Impuesto determinado
Menos
Crédito al salario
Igual
Impuesto del ejercicio
Menos
Pagos provisionales del ejercicio
Retenciones de ISR, en su caso
Igual
ISR a cargo o a favor del ejercicio

Ejemplo para calcular el impuesto sobre la renta anual

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio	\$1,100,000.00
Menos	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas en el ejercicio	\$600,000.00
Igual	Utilidad fiscal	500,000.00
Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir	0.00

Igual	Ingreso gravable	500,000.00
Menos	Deducciones personales	100,000.00
Igual	Base de impuesto para aplicar tarifa anual	400,000.00
Menos	Límite inferior	392,841.97
Igual	Excedente límite inferior	7,158.03
Por	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	28%
Igual	Impuesto marginal	2,004.24
Más	Cuota fija	69,662.40
Igual	Impuesto Art. 177 de la LISR	71,666.64
Menos	Pagos provisionales del ejercicio	30,000.00
Menos	Retenciones	40,000.00
Igual	Impuesto sobre la renta neto a cargo del ejercicio	\$ 1,666.64

A efecto de este tema, es importante mencionar antes de continuar con el análisis de los regímenes fiscales, que varios de los conceptos analizados en el régimen anterior (actividades empresariales), también se ven en los siguientes regímenes, por lo cual no analizaremos de nuevo las figuras, solo nos enfocaremos a las diferencias que haya entre los regímenes.

Tratamiento Fiscal de los ingresos por servicios profesionales

Concepto de Servicios Profesionales

Se entiende por prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven del servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados como sueldos y salarios. (Artículo 120 de la LISR)

Sujetos:

Personas físicas que perciban ingresos derivados de la presentación de servicios profesionales.

Personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de la presentación de servicios profesionales.

Obligaciones

Las personas físicas que perciban ingresos por servicios profesionales, además de otras obligaciones conforme a los artículos 29, 29-A, 30 y 133 de la LISR y 167 del RISR, tendrán las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el RFC
- Los contribuyentes que perciben únicamente ingresos por servicios profesionales, llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Esto es aplicable cuando además obtengan ingresos provenientes de otras actividades gravadas, excepto cuando se perciban ingresos provenientes de la realización de actividades empresariales.
- Expedir y conservar comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en el CFF y su reglamento, mismos que deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos Fiscales al Pagos".
- Conservar la contabilidad y comprobantes de los asientos respectivos
- En la Declaración anual, determinar la utilidad fiscal y el monto de la PTU.
- Expedir constancias de pagos y retenciones al extranjero
- Cumplir con las obligaciones por pagos de salarios.

Ingresos

Se consideran ingresos por la prestación de servicios profesionales, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados como salarios.²⁹

Ingresos acumulables

Se consideran ingresos acumulables por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el punto que antecede, los siguientes, conforme el artículo 121 de la LISR:

- Condonaciones, quitas, remisiones o prescripción de deudas
- Enajenación de cuentas por cobrar y títulos de crédito distintos a acciones
- Recuperación por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros
- Cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros
- Derivados de la enajenación de obras de arte
- Obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguro, etc.
- Derivados de la explotación de una patente aduanal
- Obtenidos por derecho de autor
- Intereses cobrados
- Devoluciones, descuentos o bonificaciones
- Ganancia por enajenación de activos

Ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en que se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimientos permanente entre otros, las sucursales, agencias, oficinas,

²⁹ MARTIN GRANADOS, Ma. Antonieta, Ob. cit. Pp91-92

talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. (Artículo 2 de la LISR)

Se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Ingresos esporádicos

Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y no obtengan otros ingresos gravados, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales distintas de las antes señaladas.

Ejemplo:

Ingresos cobrados en forma esporádica	\$ 20 000.00
(X)	
tasa	20 %
(=)	
ISR determinado	\$ 4 000.00
(-)	
Retenciones efectuadas por personas morales	\$ 2 000.00
(=)	
ISR neto a cargo	\$ 2 000.00

Los contribuyentes que obtengan ingresos esporádicos, deberán presentar declaración anual en los términos del artículo 177 de la LISR y podrán deducir únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio personal, con fundamento en el artículo 128 de la LISR,

Cuando estos contribuyentes dispongan de un local como establecimiento permanente para prestar servicios profesionales, los ingresos por dichos servicios no se consideran obtenidos esporádicamente.

Los comprobantes que se expidan por honorarios esporádicos, podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentran impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta, conforme el artículo 161 del RISR.

Ingresos por derecho de autor

Son los ingresos obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros o periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor. (Artículo 121 de la LISR)

Ingresos exentos por derechos de autor

Los que se obtengan, hasta el equivalente de 20 SMGAG del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que

contengan la leyenda “Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la LISR”. Por el excedente se pagará el impuesto.

La exención no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos y salarios.
- Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

Lo anterior no será aplicable cuando los ingresos deriven de la explotación de obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por derechos de autor, efectuarán pagos provisionales únicamente sobre la parte del total de los ingresos obtenidos desde el 1 de enero hasta el último día del mes al que corresponda el pago que exceda el equivalente de 20 SMGAG donde resida el contribuyente elevados al año.

Determinación del monto exento de enero de 2008, de un contribuyente que obtiene ingresos por derechos de autor en el área geográfica A:

Salario mínimo general área geográfica "A"	\$54.80
(X)	
20 veces	20
(=)	
Veinte salarios mínimos del área geográfica A	\$ 1 096
(X)	
Días del año en 2008	365
(=)	
Monto de ingresos exentos en el área geográfica "A"	\$400 040

Retenciones

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monte que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de retención. El impuesto retenido será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales. (Artículo 127 de la LISR)

Los contribuyentes que perciban ingresos en forma esporádica, que deriven de personas morales, al realizar sus pagos provisionales podrán acreditar contra estos la retención efectuada. (Artículo 160 del RISR)

Una vez realizada la retención se expedirá la debida constancia de retenciones por servicios profesionales.

Mecánica de cálculo de pagos provisionales

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y

hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. A este resultado se le aplicará la tarifa.

Contra el pago provisional determinado, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad y las retenciones que en su caso les efectúen las personas morales.

Total de ingresos cobrados (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago)	\$5126.00
(-)	
Deducciones autorizadas (mismo periodo)	\$1000.00
(-)	
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas	0.00
(=)	
Base del impuesto	\$ 4 126.00
(-)	
Límite inferior (artículo 113 LISR)	496.08
(=)	
Excedente del límite inferior	3629.92
(X)	
Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (artículo 113 LISR)	6.40%
(=)	
Impuesto marginal	232.3148
(+)	
Cuota fija (artículo 113 LISR)	9.52
(=)	
Impuesto determinado	241.84
(-)	

Pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio	0.00
(-)	
Retenciones en su caso	0.00
(=)	
ISR a cargo del mes	\$241.84

Declaración anual

Los contribuyentes que presten servicios profesionales, están obligados a pagar su impuesto mediante declaración anual. (Artículo 175 de la LISR)

Mecánica de cálculo declaración anual

Ingresos del ejercicio efectivamente cobrados	\$ 325 000.00
(-)	
Deducciones autorizadas del ejercicio	\$ 150 000.00
(-)	
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas	0.00
(-)	
Deducciones personales	\$ 75 000.00
(=)	
Resultado fiscal	\$ 100 000
(-)	
Límite inferior (artículo 177 LISR)	88 793.05
(=)	
Excedente del límite inferior	11 206.95
(X)	

Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (artículo 177 LISR	16%
(=)	
Impuesto marginal	1793.112
(+)	
Cuota fija (artículo 177 LISR)	7130.88
(=)	
Impuesto del ejercicio	8923.992
(-)	
Pagos provisionales del ejercicio	8 125
(-)	
Retenciones	3 000
(=)	
ISR a cargo o a favor del ejercicio	(\$-2 201.008)

Tratamiento Fiscal del Régimen intermedio de las actividades empresariales

Se entenderá por actividades empresariales, las comerciales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas (Artículo 16 del CFF).

Sujetos

- Personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiese excedido de \$ 4 000 000.00. (Artículo 134 de la LISR)

- Contribuyentes que inicien actividades, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$ 4 000 000.00. Cuando se realicen operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede de \$ 4 000 000.00, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción de tributar en este régimen
- Personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no exceda en el ejercicio inmediato anterior de \$ 4 000 000.00 y que el ingreso individual de cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite establecido. (Artículo 135 de la LISR)

Se considera que se obtiene ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior a estos hubiera representando por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables sin considerar a los ingresos obtenidos por salarios.

Obligaciones

Las personas físicas del régimen intermedio, aplicarán las mismas, obligaciones (disposiciones) que para las actividades empresariales y podrán estar a lo siguiente:

- Solicitar su inscripción al RFC
- Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad conforme al CFF y su reglamento
- Cuando el pago se haga en parcialidades, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante.
- No deberán formular estado de posición financiera, ni levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año
- Presentarán informativa de clientes y proveedores cuando lo requiera la autoridad
- Los contribuyentes que hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1 750 000.00 sin que excedan de \$ 4 000 000.00 en el ejercicio inmediato anterior que opten por aplicar el régimen intermedio estarán obligados a tener maquinas registradoras de comprobación fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas maquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación. (Artículo 133 y 134 de la LISR.)

Mecánica de cálculo de los pagos provisionales

Total de ingresos cobrados (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago)	\$50 000.00
(-)	
Deducciones autorizadas (mismo periodo)	\$ 20 000.00
(-)	
Perdidas Fiscales pendientes de amortizar autorizada actualizadas	0.00
(=)	
Base del impuesto	\$ 30 000.00
(-)	
Limite inferior (artículo 113 de la LISR)	20770.30
(=)	

Excedente del límite inferior	9229.7
(X)	
Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (Artículo 113 de la LISR)	21.95%
(=)	
Impuesto Marginal	2025.9191
(+)	
Cuota Fija	\$3178.30
(=)	
Impuesto determinado	5204.2191
(-)	
Pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio	0.00
(-)	
Retenciones de ISR en su caso	0.00
(=)	
ISR a cargo del mes	\$ 5204.00

Pago a Entidad Federativa

Los contribuyentes del régimen intermedio, independientemente de estar obligados a efectuar pagos provisionales del ISR, efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos.

El pago mensual se determinará aplicando la tasa del 5% a la misma base del impuesto determinado para los pagos provisionales del ISR, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago realizado a la Entidad Federativa, se podrá acreditar contra el pago provisional del ISR en el mismo mes. En caso que el ISR determinado sea menor del 5% determinado de la Entidad Federativa, los contribuyentes

únicamente enterarán el ISR que resulte a la Entidad Federativa que se trate conforme al artículo 127 de la LISR.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a cada Entidad en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.³⁰

Los pagos mensuales efectuados a la Entidad Federativa, deberán enterarse en las mismas fechas establecidas para los pagos provisionales de ISR, es decir, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Los pagos mensuales efectuados a la Entidad Federativa, deberán enterarse en las mismas fechas establecidas para los pagos provisionales del ISR, es decir, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago.

Los pagos mensuales efectuados a la Entidad Federativa, también serán acreditable contra el ISR del ejercicio. (Artículo 136- Bis de la LISR)³¹

La mecánica para determinar el pago a la Entidad Federativa de las personas que tributen dentro del régimen intermedio, es la siguiente:

³⁰ CHAPOY BONIFAZ, Dolores, Ob. cit. Pp 10-14

³¹ MARTIN GRANADOS, Ma. Antonieta. Ob, cit. Pp 87-149

Mecánica del cálculo del pago a la Entidad Federativa

Ingresos acumulables (desde el inicio del año hasta el último día del mes que se declara)	\$50 000.00
(-)	
Deducciones autorizadas (mismo periodo)	\$20 000.00
(-)	
Pérdidas pendientes de amortizar actualizadas	0.00
(=)	
Base del pago	\$30 000.00
(X)	
5%	5%
(=)	
Pago causado	\$ 1500.00
(-)	
Pagos anteriores efectuados durante el mismo ejercicio	0.00
(=)	
Pago a la Entidad Federativa	\$ 1500.00

Declaración Anual

Las personas físicas del régimen intermedio, presentarán su declaración anual ante las oficinas autorizadas, durante el mes de abril del año siguiente al que declaran conforme a lo que establece el artículo 175 de la LISR

Mecánica de cálculo Declaración Anual

Ingresos cobrados en el ejercicio	\$ 500 000.00
(-)	
Deducciones autorizadas del ejercicio	\$ 250 000.00

(-)	
Perdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas	0.00
(=)	
Utilidad Fiscal	\$ 250 000.00
(-)	
Deducciones Personales	\$ 50 000.00
(=)	
Resultado Fiscal	\$ 200 000.00
(-)	
Limite inferior (artículo 177 de la LISR)	123 580.2
(=)	
Excedente del límite inferior	76419.8
(X)	
Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (artículo 177 de la LISR)	19.94%
(=)	
Impuesto marginal	15238.1081
(+)	
Cuota fija	13087.44
(=)	
Impuesto determinado	28325.5481
(-)	
Pagos provisionales del ejercicio	35 000
(-)	
Retenciones de ISR, en su caso	0.00
(=)	
ISR a cargo o a favor del ejercicio	(\$6,674.45)

Tratamiento Fiscal del Régimen de Arrendamiento

Para poder entender este régimen tenemos que retomar algunas figuras jurídicas:

Arrendamiento. Es el contrato por virtud del cual una persona llamada arrendador concede a otra llamada arrendatario, el uso o goce temporal, para efectos fiscales únicamente de un bien inmueble o mueble, mediante el pago de un precio cierto y en dinero determinado llamado renta o alquiler.

Contrato en virtud del cual una parte permite a la otra el uso y disfrute de una cosa o derecho, mediante un precio cierto, que recibe la denominación de renta o alquiler.

Subarrendamiento: Contrato mediante el cual el arrendatario concede con consentimiento del arrendador, el uso o goce temporal de la totalidad o parte del bien arrendado a una tercera persona.

Contrato en virtud del cual el arrendatario arrienda otra persona la totalidad o parte de la cosa arrendada. El arrendatario no puede subarrendar la cosa arrendada en todo, ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento del arrendador.

Sujetos

Personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Ingresos

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles los siguientes:

- Arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables

Los ingresos en crédito por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año calendario en que sean cobrados. (Artículo 141 de la LISR)

El artículo 143 de la LISR establece que cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, el impuesto retenido podrá acreditarse contra el ISR del pago provisional a cargo del contribuyente.

Copropiedad: cuando los bienes están en copropiedad o pertenezcan a los integrantes de una sociedad conyugal, deberán presentar sus declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, tanto el representante como los representados y los integrantes de la sociedad conyugal, por la parte proporcional de ingresos que les corresponda a cada uno, excepto cuando opten por aplicar lo supuesto en el artículo 120 del RLISR.

Cada contribuyente podrá deducir la parte proporcional de las reducciones relativas al periodo por el que se presenta la declaración (artículo 1203 del RLISR).

Para efecto de este régimen nos encontramos que hay dos tipos de deducciones las deducciones autorizadas y la deducción opcional el contribuyente podrá optar por cualquiera de las dos.

Deducciones Autorizadas

Las personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán efectuar las siguientes deducciones:

- Impuesto predial correspondiente al año calendario de dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación de obras públicas que afecten a los mismos.
- Gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los pague el arrendatario.
- Salarios, comisiones y honorarios pagados así como los impuestos, cuotas o contribuciones que les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados, En un año calendario en el monto que excedan, en su conjunto, el 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Tratándose de subarrendamiento solo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando el arrendador ocupe parte del bien inmueble, del cual derive el ingreso por arrendamiento o lo otorgue de manera gratuita, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que corresponda proporcionalmente a dicha parte. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.³²

La parte proporcional se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad ocupada u otorgada de manera

³² Ibid. Pp 155-200

gratuita por el contribuyente, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del bien inmueble. (Artículo 142 y 173 de la LISR)

Deducción opcional

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, podrán optar por deducir el 35% de los ingresos, en substitución de las deducciones autorizadas. Quienes ejercen esta opción podrán deducir además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

Mecánica del cálculo del ISR

Total de ingresos percibidos en el periodo	\$ 5 000.00
(-)	
Deducciones autorizadas del periodo o deducción opcional	\$ 1750.00
(=)	
Base del impuesto	\$ 3 250.00
(-)	
Límite inferior (tarifa artículo 113 LISR)	496.08
(=)	
Excedente del límite inferior	2753.92
(X)	
% para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	6.40%
(=)	
Impuesto marginal	176.25088
(+)	
Cuota fija	9.52

(=)	
Impuesto determinado	185.77
(-)	
Retenciones, en su caso	0.00
(=)	
Saldo a cargo o a favor	185.77

Determinación del impuesto anual

Total de ingresos del ejercicio	\$ 60 000.00
(-)	
Deducciones autorizadas del ejercicio o deducción opcional	\$ 21 000.00
Deducciones personales	\$ 2 000.00
(=)	
Base del impuesto	\$ 37 000.00
(-)	
Excedente del límite inferior	5952.85
(X)	
Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	6.40%
(=)	
Impuesto marginal	1987.0176
Más	
Cuota fija	114.24
(=)	
Impuesto conforme a la tarifa anual	2101.2576
(-)	
Retenciones de ISR, en su caso	0.00
Pagos provisionales del ejercicio	2046
(=)	

Saldo a cargo, cero o a favor	\$ 55.25
-------------------------------	----------

Tratamiento Fiscal de Régimen de Salarios

Al respecto, tenemos que tener en cuenta que se considera como salarios a la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo una participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencias de la terminación de la relación laboral esto lo establece el artículo 110 de la LISR.

El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o operación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Ingresos Exentos

No se pagará el ISR por la obtención de los siguientes ingresos, entre otros:

- a. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros

en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esa exención exceda del equivalente de 5 veces el SMG del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

- b. Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades que concedan de acuerdo a las leyes, por contratos de trabajo que correspondan.
- c. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro.
- d. Los percibidos con motivo de reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalario y de funeral
- e. La entrega de aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de la vivienda.
- f. Las prestaciones de seguridad social
- g. Los percibidos con motivo de incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos.
- h. Los provenientes de cajas de ahorro.
- i. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario hasta el equivalente en salarios mínimos del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general.
- j. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón

Obligaciones del patrón

Las personas que hagan pagos por concepto de salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tendrán las siguientes obligaciones:

- Efectuar y enterar las retenciones de ISR
- Calcular el impuesto anual de sus trabajadores en términos del artículo 116 de la LISR
- Proporcionar a sus trabajadores constancia de percepciones y retenciones a más tardar el 31 de enero de cada año, o bien, en caso de retiro del trabajador dentro del mes siguiente al que ocurra la separación

- Solicitar a trabajadores de nuevo ingreso la constancia de percepciones y retenciones del empleo anterior, a más tardar al mes siguiente de la fecha en que inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC
- Solicitar a los trabajadores que les comunique por escrito si prestan servicio a otro empleador antes de que efectúen el primer pago.
- Inscribir a sus trabajadores al RFC o bien darlos de alta como sus empleados

Obligaciones del Trabajador

- Proporcionar datos necesarios al empleador para su inscripción en el RFC o en su caso proporcionar su clave de registro.
- Presentar declaración anual cuando:
 - I. Además obtengan ingresos acumulables distintos a salarios
 - II. Comunique por escrito al retenedor que presentara declaración anual.
 - III. Deje de presentar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultanea.
 - IV. Obtengan ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones.
 - V. Obtengan ingresos anuales por salarios que excedan \$ 400 000.00
- Comunicar por escrito al empleador, antes de que se efectúe el pago correspondiente de que presta servicios a otro empleador.

Subsidio para el empleo

De acuerdo con las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta publicadas en el DOF el 1 de octubre del 2007, a partir de enero de 2008 se simplifica el procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta para las

personas físicas, mediante la integración del subsidio fiscal en una sola tarifa.³³

Asimismo, en el caso de los trabajadores, se sustituye el crédito al salario por el subsidio para el empleo.

Por lo anterior, a partir del próximo año las personas que tengan trabajadores a su servicio o personas a las que les hagan pagos asimilados a salarios deberán calcular las retenciones del impuesto sobre la renta aplicando la nueva tarifa del artículo 113 de la citada ley, así como la tabla del subsidio al empleo y demás disposiciones relacionadas con el mismo, publicadas en el DOF en la fecha citada.

Los contribuyentes que perciban ingresos por salarios, excepto primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el ISR que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la LISR.

Se establece el subsidio para el empleo, en virtud de la derogación de los artículos 114 (subsidio), 115 (crédito al salario) de la LISR, así como la reforma de aquellos artículos del mismo ordenamiento, que preveían la mecánica para el cálculo del crédito al salario.

Se establece que el subsidio para el empleo, se aplica a los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, que sirvan de base para el cálculo del ISR, de acuerdo con una tabla decreciente.

El subsidio para el empleo se calculará aplicando a la base gravable del mes de que se trate, la siguiente tabla:

³³ Ibid. Pp 37-61

Cuando el ISR a cargo del trabajador (obtenido de aplicar a la base gravable mensual, la tarifa del artículo 113 de la LISR), sea menor que el subsidio para el empleo mensual, el retenedor entregará al trabajador la diferencia.

El retenedor podrá acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los trabajadores por concepto de

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

subsidio para el empleo.

Se establece la determinación del subsidio para el empleo por periodos menores a un mes

Y se calcula de la siguiente manera

CÁLCULO DEL ISR A RETENER MENSUAL		
Art. 113		
Ingreso Mensual	332,51	
Limite inferior	114,24	
Excedente sobre el limite inferior	218,28	
Tasa	0,06	
Impuesto del excedente	13,97	
Mas Cuota fija	2,19	
Impuesto		16,16
Art. 114 Ingreso Mensual	332,51	
subsidio para el empleo		93,72
ISR a retener		-77,56

Cálculo del ISR Anual

En el caso del tratamiento Fiscal de Salarios, estos no efectúen pagos provisionales únicamente tienen la obligación de presentar la declaración anual, además es importante hacer la mención de que tampoco son sujetos de IVA.

Totalidad de ingresos por salarios obtenidos en el ejercicio	\$ 95 297.30
(-)	
Ingresos exentos	0.00
(=)	
Ingresos Acumulables	0.00
(-)	
Deducciones personales	0.00
(=)	
Base del impuesto	\$95 297.30
(-)	

Límite inferior (Artículo 177 LISR)	88 793.05
(=)	
Excedente del límite inferior	6 504.25
(X)	
Por ciento sobre el excedente del límite inferior	19%
(=)	
Impuesto marginal	1235.8075
(+)	
Cuota fija	7130
(=)	
Impuesto determinado	2365.8075
(-)	
Retenciones de ISR	8402.04
(=)	
ISR a cargo o a favor del ejercicio	(-36.1925)

Ahora bien, por lo que se refiere al grupo de personas cuyos ingresos se asimilan a salarios, y toda vez que no aplica el subsidio para el empleo la mecánica de cálculo se resume en que al momento de hacer la retención no se le resta el subsidio para el empleo conforme a la retención determinada cada mes.

Tratamiento Fiscal de Acumulación de ingresos

En este apartado veremos un ejemplo en donde se combinan más de un régimen fiscal, en este caso se acumulan los ingresos y deducciones y se saca el impuesto con la misma mecánica.

1. -Cálculo del ISR del ejercicio con ingresos por honorarios combinados con sueldos y salarios.

Ingresos gravados (honorarios)	\$300 000.00
Menos	
Deducciones autorizadas	\$170
000.00	
Utilidad fiscal	\$130 000.00
Menos	
Perdidas fiscales de ejercicios anteriores	
Pendientes de aplicar	0.00
Utilidad gravable	\$130 000.00
Mas	
Ingresos gravados (salarios)	\$ 80 000.00
Total de ingresos	\$210 000.00
Determinación del impuesto anual	
Base gravable	210 000
Menos	
Limite inferior	123 580.21
Igual	
Excedente	86419.79
Por	
Tasa	19.94%
Igual	
Resultado	17232.11
Más	
Cuota Fija	13087.44
Impuesto articulo 77	30 319.55
Menos	
Retenciones	0.00
Menos pagos provisionales efectuados	25396
Impuesto	\$4,923.55

II.II.III Ley del Impuesto al Valor Agregado

Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.

Los pagos que se hacen por este impuesto son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

En atención a este rubro es importante conocer que se entiende por enajenación de bienes, a toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado. Además, del faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

El IVA es un impuesto que grava cuando se enajena un bien, o bien se importen bienes y servicios.

Para efectos de este impuesto quedan exentos cuando se lleva a cabo la enajenación de los siguientes bienes (Artículo 9 de LIVA):

- El suelo.
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación,
- Libros, periódicos, revistas y derechos de autor
- Bienes muebles usados, excepto los enajenados por empresas.
- Billetes y comprobantes de lotería, sorteos o juegos de apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos.
- Monedas y onzas troy.
- Partes sociales. Títulos de crédito. Etc.
- Lingotes de oro.

Los sujetos de este impuesto son aquellas personas físicas en territorio nacional que enajenen bienes, o importen bienes y servicios, sin embargo este impuesto es transferible por lo tanto en la mayoría de las ocasiones quien lo paga es aquel que compre el bien, puesto que este impuesto grava al bien mas no al sujeto o a su actividad.

Para calcular el IVA tratándose de enajenaciones se considera como valor el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.³⁴

Causación del impuesto

Las contraprestaciones se consideran efectivamente cobradas, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos o depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con que se designen o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto trasladado correspondientemente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Los títulos de crédito distintos al cheque suscrito a favor de los contribuyentes, constituyen una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los

³⁴ GUTIERREZ OLIVAREZ, Jesús. Ob. cit. Pp 164-174

contribuyentes transmitan los cheques a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Se entiende por procuración; cuando el cheque ha sido endosado a un tercero, para que este pueda cobrarlo judicial o extrajudicialmente.

Conforme al artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto a los cuales un tercero asuma la obligación de pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio para obtener bienes o servicios, se considera que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos por los contribuyentes

Concepto y requisitos del impuesto acreditable

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA, la tasa que corresponda según sea el caso.

El impuesto acreditable es el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El artículo 4 de la LIVA nos dice que el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del IVA y no podrá ser transmitido por acto entre vivos.

Conforme el artículo 5 de la LIVA nos establece los requisitos para que el IVA sea acreditable son:

- Que el IVA corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de las actividades distintas de la importación, por las que se deba de pagar el impuesto establecido en la LIVA a las que se aplique la tasa del 0%, Para los efectos de la LIVA, se considera estrictamente indispensables erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR, aun y cuando no se este obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines de ISR, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere la LIVA, el monto equivalente al IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio IVA que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del ISR. Así mismo la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la LISR, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada ley.
- Tratándose de inversiones o gastos en períodos preoperativos, se podrá estimar al destino de los mismos y acreditar el IVA que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece la LIVA. Si de dicha estimación resulta diferencia del impuesto que no exceda del 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.
- El IVA que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes. Tratándose de contribuyentes que ejerzan esta opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el IVA trasladado deberá constar en forma expresa y por separado.
- El IVA trasladado deberá ser efectivamente pagado en el mes de que se trate.

- Tratándose de IVA trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de la misma ley del IVA, podrá ser acreditado en la declaración del pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.
- Cuando se este obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa del 0%, solo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:
 - a) Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deberá pagar el IVA o les sea aplicable la tasa del 0% dicho impuestos será acreditable en su totalidad.
 - b) Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones o por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar actividades por las que no se deberá pagar IVA, dicho impuesto no será acreditable.
 - c) Cuando los contribuyentes utilicen indistintamente bienes diferentes a la inversiones, servicio o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que deba pagar el IVA, para realizar actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece dicha ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o a las que se le aplique la tasa de 0% represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.
 - d) Tratándose de las inversiones a las que se refiere la LISR, el IVA que haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto el impuesto establecido

en la LIVA o a las que se aplique la tasa del 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente está obligado al pago del IVA o a las que les sea aplicable la tasa del 0%, el IVA que hay sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.
2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no este obligado al pago del IVA, el IVA que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.
3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el IVA o les sea aplicable la tasa del 0%, así como a actividades por las que no este obligado al pago del IVA, el IVA trasladado al contribuyente o el pago en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o se aplique la tasa del 0%, representante el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debido, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere al artículo 5-A de la LIVA.

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme al artículo 5-b de la LIVA, no les será aplicable el procedimiento establecido en el número 1.

4. Cuando las inversiones a que se refiere los numerales 1 y 2 dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades previstas en

dichos numerales, en el mes en el que ello ocurra, se deberá aplicar el ajuste previsto en el artículo 5-A de la LIVA.

Cuando el IVA en la importación se hubiere pagado a la tasa del 10%, dicho impuesto será acreditable en los términos del artículo 5 de I IVA siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Requisitos para disminuir o acreditar el IVA pagado en gastos

Para calcular el IVA a su cargo, al importe que usted haya trasladado o cobrado a los clientes puede restar el IVA que le hayan trasladado sus proveedores en sus gastos o compras, cumpliendo entre otros, requisitos lo siguiente:

Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para el impuesto sobre la renta. Si el gasto o la inversión es deducible parcialmente, el IVA sólo se podrá disminuir en la misma proporción.

Que el IVA que haya sido efectivamente pagado a los proveedores en el mes por el que se calcula el impuesto y conste por separado en los comprobantes que se le expidan.

Qué sólo se reste el impuesto pagado en gastos, compras e inversiones necesarios para realizar actividades gravadas. El IVA de los gastos, compras e inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.

Mecánica de acreditamiento (Opción A, artículo 5, fracción V de la LIVA)

1.- Determinación del IVA acreditable por compra de bienes y servicios, sin incluir inversiones (Artículo 5, fracción V de la ley del IVA).

A) Cuando se realicen erogaciones que estén relacionadas exclusivamente con actividades gravadas incluyendo la tasa del 0%, el IVA será acreditable en su totalidad.

En este caso se sumará el IVA pagado en la importación y el trasladado al contribuyente en sus erogaciones que sean deducibles para efectos del ISR, y el resultado será el IVA acreditable.

En el caso de bienes parcialmente deducibles para el ISR, el IVA sólo será acreditable en esa proporción.

Ejemplo:

IVA pagado en erogaciones estrictamente indispensables	\$ 20 000.00
(+) Mas	
IVA pagado en erogaciones parcialmente deducibles para el ISR (el IVA se considera el porcentaje en que la erogación es deducible para ISR)	\$ 2,000
(+) Mas	
IVA pagado en importación	\$ 4,000
(=) Igual	
IGUAL IVA acreditable	\$ 26 000

Determinación del IVA acreditable cuando se realicen sólo actividades exentas

B) Cuando se realicen erogaciones que estén destinadas a actividades exentas, el IVA pagado por el contribuyente, no será acreditable

Determinación del IVA acreditable cuando se realicen actividades gravadas y actividades exentas (actividades mixtas)

C) En el caso de que el contribuyente realice erogaciones que se utilicen indistintamente para realizar actividades gravadas y exentas (actividades mixtas) se deberá determinar una proporción que represente las actividades gravas respecto al total de actividades realizadas en el mes.

Esta proporción se aplicará al total del IVA trasladado al contribuyente en sus erogaciones que utilice para realizar actividades mixtas, excepto el trasladado en las inversiones. El resultado será el IVA acreditable proporcional.

Cálculo de la proporción del IVA acreditable

Valor de las actividades gravadas en el mes
(/) Entre
Valor total de las actividades del mismo mes
(=) Igual
Proporción

Una vez calculada la proporción se realizará lo siguiente:

Total de IVA trasladado al contribuyente (excepto inversiones)
(X) Por
Proporción
(=)
Monto del IVA acreditable proporcional

Ejemplo:

Datos de enero de 2005

Valor de las actividades gravadas en el mes (incluye tasa 0%)	\$ 200 000.00
Valor de las actividades exentas del mismo mes	\$ 100 000.00
Valor total de las actividades	\$ 300 000.00
Total de IVA trasladado al contribuyente por la compra de bienes y servicios (excepto inversiones)	\$ 50 000.00

Cálculo de la proporción

Valor de las actividades gravadas en el mes	\$ 200 000.00
(/) Entre	
Valor total de actividades realizadas del mismo mes	\$ 300 000.00
(=) Igual	
Proporción	0.6666

Cálculo del IVA acreditable proporcional

Total del IVA trasladado al contribuyente	\$ 50 000.00
(X)	
Proporción	0.6666
(=)	
IVA acreditable proporcional	\$ 33 330.00

2.- Determinación del IVA acreditable por erogaciones en inversiones conforme al artículo 9, fracción V de la Ley del IVA

Determinación del IVA acreditable por erogaciones en inversiones

Tratándose del IVA correspondiente a activos fijos, gastos y cargos diferidos el acreditamiento procede en función del destino habitual que se le dé a la inversión de que se trate, debiendo ajustar o rectificar las cantidades que se acredite cuando se altere el destino de los mismos.

a) El IVA pagado en la adquisición o importación de inversiones que se utilicen exclusivamente para realizar actividades gravadas incluyendo la tasa del 0% será acreditable en su totalidad.

IVA pagado en inversiones estrictamente indispensables	\$ 50 000.00
(+)	
IVA pagado en inversiones parcialmente deducibles para el ISR (el IVA se considera en el porcentaje en que la erogación es deducible para ISR)	\$ 5 000.00
(=) Igual	
IVA acreditable	\$ 55 000.00

Cuando las inversiones dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades gravadas (incluyendo tasa del 0%) deberá realizarse un ajuste en el mes en que esto ocurra.

C) El IVA pagado en la adquisición o importación de inversiones que se utilicen indistintamente para realizar actividades gravadas (incluyendo la tasa del 0%) y exentas, el IVA será acreditable en la proporción que

representan las actividades gravadas incluyendo la tasa del 0%, respecto al valor total de las actividades que se realicen en el mes.

Cálculo de la proporción del IVA acreditable en inversiones

Valor de las actividades gravadas en el mes
(/)
Valor total de actividades en el mismo mes
(=)
Proporción

Una vez determinada la proporción, se realizará la siguiente operación

Total de IVA trasladado al contribuyente en las inversiones
(X)
Proporción
(=)
Monto de IVA acreditable proporcional

Ejemplo:

Datos enero 2008

Valor de las actividades gravadas en el mes (incluye tasa del 0%)	\$ 350 000.00
Valor de las actividades exentas	\$ 150 000.00
Valor total de las actividades	\$ 500 000.00
Total de IVA trasladado al contribuyente por inversiones	\$ 80 000.00

Determinación de la proporción

Valor de las actividades gravadas en el mes	\$ 350 000.00
(/)	
Valor total de actividades en el mismo mes	\$ 500 000.00
(=)	
Proporción	0.7000

Determinación del IVA acreditable proporcional

Total de IVA trasladado al contribuyente en las inversiones	\$ 80 000.00
(X)	
Proporción	0.7000
(=)	
Monto de IVA acreditable proporcional	\$ 56 00.00

Cuando se aplique este procedimiento, se deberá continuar aplicando en las inversiones que adquieran durante los siguientes 60 meses contados a partir del mes en que se realizó el acreditamiento.

Cuando la proporción se modifique en más de 3% en los meses posteriores a aquél en que se acreditó el impuesto, deberá realizarse un ajuste en el mes o meses en que ocurra dicha modificación.

Cálculo del ajuste

Cuando en los meses posteriores a aquél en que se acreditó el impuesto, se modifique en más del 3% de la proporción determinada, se deberá ajustar la cantidad acreditada en la siguiente forma:

Ajuste cuando la proporción disminuya

Al realizar la comprobación de los datos de enero 2008 contra los de abril del mismo año vemos que hay la siguiente diferencia:

Datos enero 2008

Valor de las actividades gravadas en el mes (incluye tasa 0%)	\$ 350 000. 00
Valor de las actividades exentas del mismo mes	\$ 150 000.00
Valor total de las actividades	\$ 500 000.00
IVA trasladado al contribuyente por inversiones	\$ 80 000.00

Datos de abril 2008

Valor de las actividades gravadas en el mes (incluye tasa 0%)	\$ 250 000.00
Valor de las actividades exentas del mismo mes	\$150 000.00
Valor total de las actividades	\$ 400 000.00
IVA trasladado al contribuyente por inversiones	\$ 80 000.00

Determinación del porcentaje con datos en abril (mes de ajuste)

Valor de actividades gravadas en el mes	\$ 250 000.00
(/)	
Valor total de las actividades realizadas del mismo mes	\$ 400 000.00
(=)	
Proporción	0.6250

Como se puede observar, existe una disminución de la proporción determinada en el mes de abril (0.6250) con respecto a la del mes de enero (0.7000), por lo tanto, se deberá realizar el ajuste y reintegrar al fisco la cantidad acreditada actualizada.

Cálculo de la cantidad que se deba reintegrar por el acreditamiento del IVA en inversiones (determinación del ajuste acreditado).

El Artículo 5-A de la LIVA establece que cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento en proporción a actividades gravadas en los meses posteriores se modifique en más de un 3%. Por lo tanto, se deberá realizar el ajuste en el acreditamiento en la siguiente forma:

IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones
(X)
Por ciento máximo de la deducción que corresponda según la LISR
(=)
Resultado 1
(/)
Meses del año
(=)
Resultado 2
(X)
Proporción que se utilizo en el mes en que se llevo a cabo el acreditamiento
(=)
Resultado 3

Resultado 2
(X)
Proporción determinada en el ajuste
(=)
Resultado 4

Resultado 3
(-)
Resultado 4
(=)
Cantidad a reintegrar por el acreditamiento realizado

Las cantidades que se deban reintegrar, se deberán actualizar desde el mes en que se acreditaron y hasta el mes en que se reintegre el monto determinado del ajuste.

Cantidad a reintegrar el acreditamiento realizado
(X)
Factor de actualización
(=)
Cantidad a reintegrarse actualizada

Ajuste cuando la proporción aumente. Determinación de la cantidad que se debe incrementar por acreditamiento de IVA en inversiones:

IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones
(X)
Por ciento máximo de deducción según de la LISR
(=)
Resultado 1
(/)
Meses del año
(=)
Resultado 2
(X)
Proporción que se utilizó en el mes en que se llevó a cabo el acreditamiento
(=)
Resultado 3

Resultado 2
(X)
Proporción determinada en el mes de ajuste
(=)
Resultado 4
(-)
Resultado 3
(=)
Cantidad que se podrá acreditar por el incremento de la proporción

Las cantidades que se deban acreditar, deberán actualizarse desde el mes en que se efectuó el acreditamiento y hasta el mes de que se trate.

Cantidad que se podrá acreditar por el incremento de la proporción
(X)
Factor de actualización
(=)
Cantidad actualizada que se podrá acreditar por el incremento de la proporción

Opción B (Artículo 5-B de la LIVA):

Cálculo opcional del IVA acreditable por las erogaciones utilizadas indistintamente para realizar actividades gravadas y exentas.

En lugar de determinar el IVA acreditable con proporciones mensuales, una para compras de bienes o servicios y otras para las inversiones, podrán determinar una proporción anual por la compra de bienes o servicios e inversiones.

Para efectuar este cálculo opcional del IVA acreditable cuando las erogaciones se utilicen indistintamente para realizar actividades gravadas

incluyendo la tasa del 0% y actividades exentas, se realizara el siguiente procedimiento:

Determinación de la proporción

Valor total de actividades gravadas (incluida tasa del 0%) realizadas en el ejercicio inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto
(/)
Valor total de las actividades realizadas en el ejercicio inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto
(=)
Proporción

Determinación del IVA acreditable

Total del IVA trasladado al contribuyente en el mes por el que se calcula el impuesto
(X)
Proporción
(=)
IVA acreditable

Durante el año calendario en el que los contribuyentes inicien las actividades por las que deban pagar el IVA y en el siguiente, la proporción aplicable en cada uno de los meses de dichos años se calculará considerando los valores de las actividades correspondientes al periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Ejemplo: Determinación del factor del IVA

Un Contribuyente que inició actividades en febrero de 2008 y va a determinar el pago de IVA correspondiente a julio del mismo año.

Valor de los actos o actividades gravados (de febrero a julio 2009)
(/)
Valor de los actos o actividades de febrero a julio de 2009
(=)
Factor

Quienes ejerzan esta opción, deberán aplicarla para todas las erogaciones que realicen y que utilicen indistintamente para realizar actividades gravadas, a tasa 0%, exentas por un periodo mínimo de 60 meses a partir de que se haya ejercido la opción.

Conceptos que no se consideran para el cálculo de la proporción:

- I. Las importaciones de bienes o servicios, inclusive cuando sean temporales en los términos de la ley aduanera;
- II. Las enajenaciones de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 38 de la LISR, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión del dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto;
- IV. Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo;

- V. Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominados “onza troy”
- VI. Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria;
- VII. Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir será el valor del bien objeto de la operación que se consigue expresamente en el contrato respectivo;
- VIII. Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no pueda conservar en propiedad los citados bienes, y
- IX. Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del CFF.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, no deberán excluir los conceptos señalados en las fracciones IV, V, VI y XI que anteceden, esto conforme el artículo 5-C de la LIVA.

El artículo 32 fracción XV y 126 de la LISR dice que cuando se tengan actividades gravadas y exentas, el IVA que no se puedan acreditar, se tomará como deducción para efectos del ISR.

Pagos mensuales, fecha de presentación y mecánica de cálculo

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los actos accidentales gravados e importaciones ocasionales.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente a que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de la LIVA. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se hubiere retenido en dicho mes. (Artículo 5-D de la LIVA.

Mecánica de cálculo del IVA

IVA causado o trasladado en el periodo
(-)
IVA acreditable del periodo
(-)
Retenciones de IVA, en su caso
(=)
IVA a cargo o favor del mes

Ejemplo

IVA causado o trasladado en el periodo	\$ 15 000.00
(-)	
IVA acreditable del periodo	\$ 5 000.00
(-)	
Retenciones de IVA, en su caso	\$ 8 000.00
(=)	
IVA a cargo o favor del mes	\$ 2 000.00

Cuando en la declaración de pago resulta pago a favor del IVA, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor o bien compensarlo contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores.

En el caso del régimen de arrendamiento queda exento del pago del IVA conforme lo establece el artículo 20 de LIVA, los inmuebles destinados exclusivamente para casa habitación.

Hay un tratamiento especial por lo que se refiere al cálculo del IVA por lo que respecta al régimen de los Pequeños contribuyentes.

Los pequeños contribuyentes pagarán el IVA mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales en lugar de hacerlo en los términos generales establecidos en la LIVA. Para ello se aplicara la tasa que corresponda a la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente del valor agregado que señala el artículo 2-C de la citada ley, el valor estimado de las actividades por las que estén obligados al pago de este impuesto. Las autoridades fiscales que deben presentar para los efectos del ISR, correspondiente al ejercicio inmediato anterior. La estimativa que se obtenga se dividirá entre 12 para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0% los contribuyentes no tendrán derecho al acreditamiento del impuesto al valor agregado.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, deberán estimar el ingreso mensual de las actividades por las que estén obligados a

efectuar el pago del impuesto dentro del mes en que ello ocurra, sin incluir aquellas afectas a la tasa del 0%. Dicha estimativa se tendrá hasta que se ajuste conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o se de alguno de los supuestos previstos en los apartados que se establecen en el artículo 2- C de la LIVA.

En el caso de que los contribuyentes se dediquen a 2 o mas actividades señaladas en el artículo 2-C de la LIVA, para determinar el IVA, se aplicará el valor de las actividades , por las que estén obligados al pago de impuesto, el coeficiente que corresponda a cada actividad, sin considerar las actividades a las que se aplique la tasa del 0%.

Las autoridades fiscales establecerán cuotas mensuales, mismas que se modificarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades sea incrementado en un 10% o mas respecto al valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.
- b) Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.
- c) Cuando el incremento porcentual estimado del INPC exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última actualización de la cuota

Mecánica de cálculo conforme a la RMF

A) En tanto las autoridades fiscales estiman, individual o colectivamente como las cuotas mensuales a que se refiere el artículo 2-C de la LIVA y el artículo 1 del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del 2004, las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, pagaran el IVA

estimado a su cargo, ante las oficinas autorizadas conforme al procedimiento que establece el capítulo 2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la siguiente manera:

La cuota mensual que deberán pagar los contribuyentes por cada uno de los meses del ejercicio, será por un monto igual al de la cuota que haya correspondido al mes de diciembre del año anterior. (Regla 5.8.1 de la RMF 2008)

Ejemplo:

IVA a cargo por el bimestre noviembre-diciembre 2008	\$250.00
(/)	
2 (número de meses del bimestres)	2
(=)	
IVA a cargo correspondiente a diciembre 2008	\$ 125.00
(X)	
2 (meses del bimestre enero-febrero 2009	2
(=)	
Cuota de IVA bimestral enero-febrero 2009	\$ 250.00

Calendario de entero

Bimestre 2009	Fecha de entero a mas tardar el	Cuota de IVA bimestral a pagar
Enero - Febrero	17 de marzo de 2009	\$ 250.00
Marzo - Abril	17 de mayo de 2009	\$ 250.00
Mayo - Junio	17 de julio de 2009	\$ 250.00
Julio - Agosto	17 de septiembre de 2009	\$ 250.00
Septiembre - Octubre	17 de noviembre de 2009	\$ 250.00
Noviembre - Diciembre	17 de enero de 2010	\$ 250.00

B) Las personas físicas que inicien actividades durante el 2009 y que opten por tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes durante dicho año pagaran a partir del mes en que inicien actividades, una cuota mensual de \$100.00 por concepto de IVA estimado. La cuota mensual se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres del 2009, a partir de aquél en que se hayan iniciado actividades. Esta disposición también será aplicable a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes y que durante le mes de diciembre de 2008 no tuvieron IVA a cargo. (Regla 5.8.2de la RMF 2008)

Ejemplo:

Cuota de IVA mensual	\$ 100.00
(X)	
Número de meses del bimestre	2
(=)	
Cuota de IVA bimestral *	\$200.00

* Cuando el primer mes de inicio de actividades corresponda al segundo mes del bimestre de que se trate (ejemplo febrero, únicamente se pagará en ese bimestre la cuota mensual de IVA respectiva):

Cuadro de calendario de entero

Bimestre 2009	Fecha de entero a mas tardar el	Cuota de IVA bimestral a pagar
Enero – Febrero*	17 de marzo de 2009	\$ 200.00
Marzo - Abril	17 de mayo de 2009	\$ 200.00
Mayo - Junio	17 de julio de 2009	\$ 200.00
Julio - Agosto	17 de septiembre de 2009	\$ 200.00
Septiembre - Octubre	17 de noviembre de 2009	\$ 200.00
Noviembre - Diciembre	17 de enero de 2010	\$ 200.00

C) La regla 5.8.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008 nos indica que los pequeños contribuyentes, en lugar de aplicar las mecánicas anteriores podrán determinar la cuota mensual que deben pagar por concepto de IVA, de conformidad con lo siguiente:

I. Consideran el valor de las actividades afectas al pago del IVA correspondientes al primer mes del calendario 2009 en el que el contribuyente haya realizado dichas actividades durante el periodo comprendido a partir del primero y hasta el último día del mes de que se trate, sin considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0% ni de aquellas por las que no estén obligadas al pago del IVA.

II. Multiplicarán el valor a que se refiere la fracción anterior por el coeficiente de valor agregado que sea aplicable al giro o actividad del contribuyente, en los términos del artículo 2-C de la LIVA

III. Aplicara la tasa del 15% o del 10%, según corresponda al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior. La cantidad así obtenida será la cuota mensual por concepto de IVA durante el 2009.

IV. La cuota mensual que se determine de conformidad con la fracción anterior se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres correspondientes al 2009. Tratándose del mes en que se inicien las actividades, se deberá considerar la cuota mensual solo en la proporción que corresponda al número de días transcurridos desde la fecha de inicio de las actividades hasta el último día del mes citado. Para efectuar los pagos bimestrales posteriores, se considera la cuota mensual elevada al bimestre en los términos del párrafo anterior.

V. El importe de los pagos bimestrales que los contribuyentes deban efectuar por concepto de IVA conforme a este procedimiento (C), podrá disminuirse con la cuota familiar y las cuotas reguladoras que en su caso, cubran los contribuyentes en el mismo periodo como beneficiarios del sistema de protección social en salud, en los términos previstos en la Ley General de Salud, siempre que el entero de los citados pagos bimestrales se deba hacer a una Entidad Federativa que haya celebrado un convenio par la administración del IVA, y dicha Entidad haya optado por aplicar la estimación de las cuotas conforme a lo dispuesto en las opciones establecidas en los incisos A), B) y C).

Ejemplos:

1. Cuando ya se encuentren tributando como pequeños contribuyentes

Se consideran las ventas del mes de enero de 2009 (primer mes de actividades)

Ventas cobradas enero 2009	\$ 10 000.00
(-)	
Ventas a la tasa del 0% y/o exentas de IVA	\$ 2 000.00
(=)	
Ventas a la tasa del 15% de IVA	\$ 8 000.00
(X)	

Coeficiente del valor agregado según giro o actividad (Ejemplo enajenación de bienes 15%)	15%
(=)	
Resultado	\$ 1 200.00
(X)	
Tasa de IVA	15%
(=)	
Cuota de IVA mensual	\$ 180
(X)	
Número de meses del bimestre	2
(=)	
Cuota del IVA bimestral	\$ 360.00

Calendario de entero

Bimestre 2009	Fecha de entero a mas tardar el	Cuota de IVA bimestral a pagar
Enero - Febrero	17 de marzo de 2009	\$ 360.00*
Marzo - Abril	17 de mayo de 2009	\$ 360.00*
Mayo - Junio	17 de julio de 2009	\$ 360.00*
Julio - Agosto	17 de septiembre de 2009	\$ 360.00*
Septiembre - Octubre	17 de noviembre de 2009	\$ 360.00*
Noviembre - Diciembre	17 de enero de 2010	\$ 360.00*

Quando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en una Entidad Federativa que haya celebrado convenio para la administración del IVA, los \$360.00 se disminuirán con la cuota familiar o las cuotas reguladoras que en su caso hayan pagado al sistema de Protección Social en Salud.

2. Cuando se inicien actividades en el transcurso de algún mes del ejercicio 2009.

Cuota mensual del IVA febrero 2009	\$ 90
(/)	
Numero de días de enero 2009	31
(=)	
Cuota del IVA diaria	2.90
(X)	
Número de días desde el inicio de actividades y el último día de enero	15
(=)	
Cuota proporcional de IVA del primer mes de inicio de actividades (enero)	\$ 43.50
(+)	
Cuota mensual del IVA de febrero de 2009*	\$ 90.00
(=)	
Cuota del bimestre enero –febrero 2009**	\$ 133.50

*Cantidad obtenida aplicando el procedimiento del ejemplo 1 que antecede. Esta cantidad se multiplica por 2 para determinar los pagos bimestrales posteriores ($\$90.00 \times 2 = \$ 180.00$).

**Cuando el primer mes de inicio de actividades corresponda al segundo mes del bimestre de que se trate (ejemplo febrero), únicamente se pagará en ese bimestre la cuota mensual de IVA respectiva.

Calendario de entero

Bimestre 2009	Fecha de entero a mas tardar el	Cuota de IVA bimestral a pagar***
Enero - Febrero	17 de marzo de 2009	\$ 133.00
Marzo - Abril	17 de mayo de 2009	\$ 180.00
Mayo - Junio	17 de julio de 2009	\$ 180.00
Julio - Agosto	17 de septiembre de 2009	\$ 180.00
Septiembre - Octubre	17 de noviembre de 2009	\$ 180.00
Noviembre - Diciembre	17 de enero de 2010	\$ 180.00

***Los pequeños contribuyentes que opten por pagar las cuotas de IVA así determinadas, deberán acudir a las oficinas de la autoridad fiscal para que se validen las mismas.

D) Las personas físicas que tributen como pequeños contribuyentes, cuando el total de sus actividades realizadas en todos los meses de 2009, estén afectas a la tasa del 0% o estén exentas del pago del IVA, en los términos de la ley del IVA, no estarán obligadas a presentar declaración alguna por dichos conceptos, siempre que en le RFC no tenga inscrita esa obligación. En caso contrario se deberá presentar el aviso de disminución de obligaciones correspondientes. (Regla 5.8.5 de la RMF 2008)

II.II.IV Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Sin pretender profundizar en el estudio de este impuesto, a continuación se presentan algunos comentarios que considero importante incluir en este trabajo, debido a que los sujetos que obtienen los ingresos objetos del punto anterior lo son también de esta contribución

Quiénes lo deben pagar o declarar:

- Las personas físicas que:
 - Presten servicios profesionales
 - Renten bienes inmuebles
 - Realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, ganaderas y silvícolas.

Es un impuesto que se calcula aplicando una tasa sobre la diferencia entre los ingresos efectivamente percibidos menos las deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el periodo.³⁵

Las tasas son:

- 16.5% en 2008
- 17% en 2009
- 17.5% a partir de 2010

Por este impuesto se tiene la obligación de efectuar las siguientes declaraciones:

- Pagos provisionales mensuales
- Declaración anual

Para calcular el IETU, los contribuyentes deberán considerar la totalidad de los ingresos obtenidos efectivamente en un ejercicio menos las deducciones autorizadas del mismo periodo, y al resultado aplicar la tasa de 16.5% en 2008; de 17% en 2009, y de 17.5% a partir de 2010.

En qué fecha se paga o declara:

Se deben efectuar pagos provisionales y declaración anual en las mismas fechas que el impuesto sobre la renta. Entra en vigor a partir de enero de 2008, por lo que el primer pago debe realizarse a más tardar el 17 de febrero del mismo año.

Cómo se paga o declara:

Se debe declarar y pagar, en su caso, en los mismos medios que se declara o se paga el impuesto sobre la renta, es decir, por Internet o en la ventanilla bancaria según corresponda.

Declaraciones complementarias.

Cuando por algún motivo sea necesario presentar una declaración complementaria, de conformidad con el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, esta última deberá contener toda la información asentada en la declaración normal, inclusive aquella que no se modifica.

³⁵ MARTIN GRANADOS, Ma. Antonieta. Ob cit. Pp 128 147

Cómo se calcula

Para calcular los pagos provisionales se realiza el siguiente procedimiento:

	Ingresos percibidos en el periodo	\$50,000.00
(-)	Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	\$15,000.00
(=)	Base gravable del IETU	\$35,000.00
(X)	Tasa	16.5%
(=)	IETU mensual determinado	5,775.00
(-)	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
(-)	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
(-)	Otros créditos fiscales	0.00
(-)	Pagos provisionales de ISR propio pagados con anterioridad correspondientes al mismo ejercicio, incluido el del mes de que se trate	1,000.00
(-)	ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	
(=)	IETU a pagar	\$4,775.00
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	\$2,000.00
(=)	IETU a cargo	\$2,775.00

Se deberán realizar pagos provisionales mensuales y presentarlos en las mismas fechas en que se declara el impuesto sobre la renta, es decir a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Procedimiento para calcular el pago del impuesto empresarial a tasa única

1. Calcule la base del impuesto, para ello reste al total de sus ingresos obtenidos en el periodo (desde el primer día del año hasta el último día del mes por el que calcula el impuesto), las **deducciones** correspondientes al mismo periodo
2. A la base del impuesto aplique la **tasa** que corresponda.
3. Al resultado reste los créditos fiscales que le correspondan, así como los pagos provisionales del impuesto sobre la renta propio pagado en el mismo periodo.
4. Reste el impuesto sobre la renta retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional
5. Al impuesto que resulte, reste los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única realizados con anterioridad en el mismo año. La diferencia es el pago provisional del IETU del periodo.

Presentación de información mensual al SAT

Una vez efectuado el pago provisional del IETU, se debe enviar al SAT mensualmente a través de Internet y mediante archivo electrónico el listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto, señalando el número de operación proporcionado por el banco en donde se efectuó el pago y la fecha en que se realizó.

Declaraciones complementarias

Cuando se presente una declaración complementaria esta última deberá contener toda la información asentada en la declaración normal, inclusive aquella que no se modifica.

En este caso el Listado de conceptos que sirvió de base para calcular el IETU que se presente conforme a lo anterior, deberá contener toda la información, inclusive aquella que no se modifica.

Una vez que realice el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única (IETU) debe presentar ante el SAT, de acuerdo con el siguiente calendario, el listado de conceptos que sirvieron de base para calcular el impuesto:

Fechas de presentación:

Información correspondiente al mes de:	Se presentará a más tardar él:
Enero de 2008	10 de marzo de 2008
Febrero de 2008	10 de abril de 2008
Marzo de 2008	10 de mayo de 2008
Abril de 2008	10 de junio de 2008
Mayo de 2008	10 de julio de 2008

Qué datos se deben presentar

Entre otros, los siguientes:

- Datos de identificación (ejemplo: RFC, CURP, nombre o razón social etc.)
- Datos generales (ejemplo: señalar si la declaración fue normal o complementaria y en el caso de ésta última la fecha de presentación etc.)
- Datos informativos y/o razones por las cuales no efectuó pago en el caso que su declaración haya sido en ceros.
- Datos para calcular el IETU (ejemplo: Ingresos percibidos en el periodo, deducciones autorizadas, acreditamiento, impuesto causado, etc.)

- Datos informativos: (ejemplo: saldos pendientes por deducir por inversiones efectuadas de 1998 a 2007, deducciones adicionales por inversiones adquiridas de septiembre a diciembre del 2007 etc.)

Documentos que debe de tener a la mano para poder presentar el listado de conceptos:

- Constancia de RFC o cédula de identificación fiscal
- Cédula de CURP
- Facturas, notas de crédito y/o talonario de recibos que haya expedido
- Facturas, notas de crédito y/o talonario de recibos que le hayan expedido
- Constancias de ingresos y retenciones
- Contabilidad
- Libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones
- Acuses de recibo de sus declaraciones mensuales presentadas de impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a tasa única.
- Bitácora de declaraciones y pagos (la cual contiene mucha de la información solicitada)

Quiénes no están obligados a pagarlo ni a declararlo

No están obligados a declarar ni a pagar el impuesto empresarial a tasa única la mayoría de las personas que no están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, como son, entre otras:

- Los asalariados
- Las dependencias de gobierno
- Los partidos políticos y sindicatos

- Las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta
- Las cámaras de comercio e industria, y las agrupaciones de profesionales
- Las personas con actividades agropecuarias, ganaderas o silvícolas hasta por los límites que se encuentran exentos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y siempre que dichas personas estén inscritas en el RFC.

Deducciones autorizadas para calcular el IETU

Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir de sus ingresos obtenidos, las siguientes deducciones:

Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.

Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles). Erogaciones (gastos o pagos) no deducibles para calcular el IETU

No se podrán deducir para calcular el pago del impuesto empresarial a tasa única (IETU), los siguientes conceptos:

- Las erogaciones por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, tales como las de previsión social.

No obstante lo anterior los contribuyentes del IETU que realicen pagos por sueldos y salarios podrán acreditar directamente contra el IETU, un porcentaje de los pagos realizados por concepto de sueldos y salarios, así como por las aportaciones de seguridad social.

- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, por concepto de impuesto empresarial a tasa única, impuesto sobre la renta, y el impuesto a los depósitos en efectivo, así como de las aportaciones de

seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

- Las erogaciones por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007 y que sean pagadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

No obstante lo anterior, los contribuyentes del IETU que realicen pagos por las inversiones antes mencionadas podrán acreditar directamente contra el IETU, un porcentaje de dichos pagos.

- Las erogaciones que se realicen para llevar a cabo las actividades gravadas para el IETU, que se hayan devengado con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando el pago se efectúe con posterioridad a dicha fecha.
- Las contribuciones causadas hasta el 31 de diciembre de 2007, aun cuando el pago de las mismas se realicen con posterioridad al 1 de enero de 2008.
- El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos
- Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.
- Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.
- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones

en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.

- Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales
- La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.
- Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos.
- Las pérdidas por créditos incobrables por:
 - Los servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las pérdidas originadas por la venta de su cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.
- Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta,

correspondientes a ingresos afectos al IETU, hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.

Deducción adicional del IETU

Además de aplicar las deducciones señaladas, podrá restar de sus ingresos obtenidos, la siguiente deducción adicional:

- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU, adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo.

Para determinar la deducción adicional realice lo siguiente:

- Deduzca el monto de las inversiones nuevas adquiridas y efectivamente pagadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007 en 3 ejercicios, en partes iguales a partir de 2008 hasta agotarlo (una tercera parte en cada ejercicio fiscal), actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca.
- Deduzca en los pagos provisionales la doceava parte que corresponda al ejercicio fiscal multiplicada por el número de meses al que corresponda el pago, actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda el pago provisional de que se trate.

Nota: Se entiende por inversiones a las consideradas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y por nuevas las que se utilizan por primera vez en México.

1. Ejemplo para calcular la deducción adicional en los pagos provisionales (junio 2008)

Concepto	Cantidades
Inversiones nuevas adquiridas y pagadas del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007	\$ 360,000.00
(/) 3, toda vez que se deducen en 3 ejercicios	3
(=) Cantidad que será deducible a partir de 2008	\$ 120,000.00
(/) 12, ya que se deducirá una doceava parte de la tercera parte de cada ejercicio	12
(=) Deducción adicional mensual	\$ 10,000.00
(x) El número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda el pago (enero-junio)	6
(=) Deducción adicional proporcional del periodo	\$ 60,000.00
(x) Factor de actualización (estimado) ¹	1.0061
(=) Deducción adicional actualizada proporcional: (periodo de enero-junio)	\$ 60,366.00

Cálculo del factor de actualización

Concepto	Cantidades
Índice Nacional de Precios al Consumidor* de junio 2008	122.736
(/) Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre 2007	121.980
(=) Factor de Actualización (estimado) ¹	1.0061

* ¹ El INPC es un indicador económico que mide la inflación de cada mes y lo publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de cada mes.

2. Ejemplo para calcular la deducción adicional en la declaración anual o del ejercicio

Concepto	Cantidades
Inversiones nuevas adquiridas y pagadas del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007	\$ 360,000.00
(/) 3, toda vez que se deducen en 3 ejercicios	3
(=) Cantidad que será deducible a partir de 2008 en una tercera parte por cada ejercicio	\$ 120,000.00
(x) Factor de Actualización (estimado) ¹	1.0224
(=) Deducción adicional del Ejercicio 2008	\$ 122,688.00

Determinación del Factor de Actualización

CONCEPTO	CANTIDADES
Índice Nacional de Precios al Consumidor* de diciembre 2008	123.736
(/) Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre 2007	121.015
(=) Factor de actualización (estimado) ¹	1.0224

* ¹ El INPC es un indicador económico que mide la inflación de cada mes y lo publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de cada mes.

Crédito fiscal por pérdidas en el IETU (Deducciones superiores a los ingresos)

Cuando, sus deducciones autorizadas (incluyendo la deducción adicional), sean superiores a sus ingresos, tendrá derecho a descontar un crédito fiscal contra el IETU que le resulte y que se determinará de la siguiente manera:

- A las deducciones autorizadas reste los ingresos anuales
- La diferencia multiplíquela por la tasa del IETU de 16.5%

- El resultado es el importe del crédito fiscal que tiene derecho a restar de su impuesto
- El crédito fiscal se podrá aplicar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes a aquél en que se originó, hasta agotarlo
- El crédito fiscal se actualizará por inflación desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó (junio) y el último mes del mismo ejercicio (diciembre)
- Los contribuyentes tienen la opción de acreditar el crédito fiscal contra el ISR del ejercicio en que se generó, en cuyo caso, ya no podrá acreditarse contra el IETU del ejercicio

Ejemplo para calcular el crédito fiscal actualizado

Concepto	Cantidades
Ingresos obtenidos en 2008	\$ 1,000.00
(-) Deducciones realizadas en 2008	\$ 1,800.00
(=) Crédito Fiscal	\$ 800.00
(x) Tasa	16.5%
(=) Crédito Fiscal Acreditable	\$ 132.00
(x) Factor de Actualización [1] (estimado)	1.3342
(=) Crédito Fiscal Acreditable Actualizado	\$ 176.11

Cálculo del factor de actualización

INPC *del mes de diciembre del ejercicio en que ocurra (diciembre 2008)

(/) INPC del mes de junio del mismo ejercicio (junio 2008)

(=) Factor de actualización [1]

Nota: Este crédito únicamente se podrá determinar al concluir el ejercicio fiscal 2008, ya que se trata de un nuevo impuesto que entra

en vigor a partir del 1 de enero del citado año. Por lo tanto este crédito lo podrá aplicar a partir de sus pagos provisionales de 2009.

* El INPC es un indicador económico que mide la inflación de cada mes y lo publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de cada mes.

Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social

Si usted realizó erogaciones por concepto de salarios y aportaciones de seguridad social, podrá acreditar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales la cantidad que resulte de multiplicar el monto de los salarios y de las aportaciones de seguridad social efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal por el factor de 0.165

Ejemplo calcular el crédito por salarios y aportaciones de seguridad social

CONCEPTO	CANTIDADES
Erogaciones efectivamente pagadas por salarios	\$ 15,000.00
(+) Erogaciones efectivamente pagadas por aportaciones de seguridad social	\$ 2,500.00
(=) Total de erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social	\$ 17,500.00
(x) Factor aplicable al ejercicio de 2008	0.165
(=) Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social	\$ 2,887.50

Crédito fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 hasta 2007

También podrá aplicar un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales por las inversiones que haya adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007 el cual se calculará de la siguiente manera:

- Determine el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones, que se tengan al 1 de enero de 2008.
- Actualice el saldo pendiente de deducir desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007.
- Multiplique por el factor de 0.165 el saldo pendiente de deducir actualizado y el resultado será el crédito fiscal que se acreditará un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios a partir de 2008.
- Actualice el crédito fiscal determinado por el período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se aplique
- Tratándose de los pagos provisionales dicho crédito se actualizará desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se aplique
- En los pagos provisionales, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del crédito fiscal actualizado del ejercicio, multiplicado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponde el pago

Cuando los contribuyentes no acrediten el crédito fiscal sobre inversiones en el ejercicio que corresponda, no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.

Ejemplo para calcular el crédito fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 y hasta 2007, acreditable en el pago provisional mensual (junio 2008)

CONCEPTO	CANTIDADES
Crédito que se podrá acreditar por cada ejercicio	\$ 5,248.00
(x) Factor de actualización	1
(=) Crédito actualizado	\$ 5,248.00

(/) 12 (doceava parte)	12
(=) Crédito Fiscal por Inversiones mensual	\$ 437.00
(x) Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago (enero- junio)	6
(=) Crédito fiscal por inversiones acumulado al mes de pago	\$ 2,622.00

Ejemplo para calcular el crédito fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 y hasta 2007 acreditable en el ejercicio

CONCEPTO	CANTIDADES
Saldo pendiente de deducir de las inversiones al 1 de enero de 2008	\$ 520,000.00
(x) Factor de actualización	1.2235
(=) Saldo pendiente de deducir actualizado	\$ 636,220.00
(x) Factor de acreditamiento para 2008	0.165
(=) Crédito Fiscal por Inversiones	\$ 104,976.30
(x) porcentaje de acreditamiento del ejercicio	5%
(=) Crédito que se podrá acreditar por cada ejercicio	\$ 5,248.81
(x) Factor de actualización* (estimado)	1.0922
(=) Crédito fiscal por inversiones aplicable en el ejercicio de 2008	\$ 5,732.75

Determinación del factor de actualización

CONCEPTO
INPC del mes de junio de 2008
(/) INPC del mes de diciembre 2007
(=) Factor de Actualización *

Otros créditos o beneficios fiscales que se pueden descontar del IETU

También se podrán restar del IETU los créditos que en su caso correspondan a cada contribuyente y que fueron publicados en el Decreto del 5 de noviembre de 2007.

	Ingresos percibidos en el periodo	50,000.00
(-)	Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	15,000.00
(=)	Base gravable del IETU	35,000.00
(X)	Tasa	16.5%
(=)	IETU mensual determinado	5,775.00
(-)	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
(-)	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
(-)	Otros créditos fiscales	0.00
(-)	ISR propio del mes de que se trate (pagado)	1,000.00
(-)	ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	
(=)	IETU a pagar	4,775.00
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	2,000.00
(=)	IETU a cargo	2,775.00

Cuadro comparativo para el pago del ISR e IETU

Supuesto	ISR determinado	IETU determinado (antes de aplicar el pago provisional del ISR)	Se paga de ISR	Se paga de IETU (Una vez aplicado el pago provisional del ISR)
1	150	130	150	0
2	130	150	130	20
3	0	150	0	150
4	100	0	100	0*
5	100	100	100	0*
6	0	0	0	0*

Compensación del saldo a favor del ISR contra el IETU

Los contribuyentes personas físicas que en su declaración anual correspondiente al ejercicio del 2008, determinen saldo a favor del impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única a su cargo, podrán compensar el saldo a favor contra el impuesto a cargo en la misma declaración, debiendo presentar el aviso de compensación a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

II.II.V Misceláneas Fiscales

Las Resoluciones Misceláneas Fiscales (RMF) tienen como fundamento los artículos 16 y 31 de la Ley orgánica para Administración Pública Federal, que a la letra indican lo siguiente:

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los Artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

II.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;

III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

IV.- (Se deroga).

V.- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XII.- Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;

XVI. Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública federal;

XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;

XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

XIX. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XXI.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal;

XXII.- (Se deroga).

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y

XXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Así como también el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código fiscal de la Federación que establece:

Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

De igual forma el artículo 14, fracción III de la Ley Servicio de Administración Tributaria y 4 Fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria que nos dice:

Artículo 14, fracción III: Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno aquéllas que considere de especial relevancia;

Artículo 3: El Jefe del Servicio de Administración Tributaria ejercerá las siguientes facultades:

Fracción XVII: Modificar o revocar las resoluciones administrativas desfavorables a los contribuyentes de conformidad con el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, que emitan las unidades administrativas que dependan de él.

De lo anterior se desprende que las Resoluciones Misceláneas establecen disposiciones de carácter general que se publican anualmente, agrupándolas aquellas que son de carácter general aplicables a impuestos y derechos federales, excepto los relacionados con comercio exterior,

En virtud de lo anterior las resoluciones Misceláneas establecen los lineamientos para llevar a cabo todos los procedimientos para el

cálculo de los impuestos, así como su manera de enterar a al SAT los pagos efectuados, y la manera de aplicación de las leyes fiscales por parte de la autoridad.

Estas publicaciones anuales hacen que cada año se modifique el esquema por medio del cual se estén llevando acabo el entero al SAT y es por ello que en muchas ocasiones se caen en la defraudación fiscal pero por el desconocimiento de la ley, por sus constantes modificaciones a las leyes para tratar de ajustar los pagos de impuestos y la forma de llevarlos acabo así como a la declaración de los mismo, lo cual por tanto hace mas complicada el entendimiento de las normas fiscales por su gran complejidad y por su constante cambio en cuanto a la aplicación de la misma.

II.III Modo de aplicación por parte de la autoridad

El Servicio de Administración Tributaria está trabajando para poner en marcha lo que ha llamado “Solución Integral para la Administración Tributaria” misma que trae consigo cambios, o en su caso nuevos procedimientos para cumplir con las obligaciones fiscales, dichos cambios se dan a conocer con la Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2006, misma que entró en vigor el pasado 2 de octubre, comentaré las reglas aplicables al nuevo esquema para la presentación de los pagos provisionales y definitivos vía internet , así como lo que respecta a los medios electrónicos

Nuevo procedimiento para pagos Provisionales o definitivos vía internet

El procedimiento contenido en la regla 2.14.1 de la Resolución Miscelánea 2006 que deberán llevar a cabo los contribuyentes para cumplir con la obligación de la presentación de declaraciones provisionales o definitivos de los impuestos será el siguiente:

1. Entrar a la página de Internet del SAT. www.sat.gob.mx
2. Ingresar al “Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago”, “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”, en el cual se deberá de proporcionar: RFC, la CIEC (Clave de identificación electrónica confidencial) o FEA (Firma Electrónica Avanzada), periodo a declarar y tipo de declaración (normal, complementaria, de corrección de datos).
3. Se podrá hacer el llenado de la información en línea o fuera de línea.
4. Una vez que se haya proporcionado la información, el programa despliega las obligaciones fiscales dependiendo de la información que el SAT tenga registradas del contribuyente.

¿Qué hacer cuando el contribuyente tiene que pagar otro impuesto diferente a los que el SAT tiene considerados en su base de datos o sea incorrecta la información?

a) Si el contribuyente tiene que pagar otro impuesto diferente a los que el SAT tiene registrados y éste es de forma esporádica, deberá seleccionarlo en forma manual y seguir con la presentación de la declaración.

b) Si el contribuyente va a pagar de forma periódica otro impuesto diferente a los que el SAT despliega en forma automática, se deberá de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales y el nuevo programa contará con una liga para presentar avisos al RFC.

c) Si definitivamente el programa despliega obligaciones fiscales diferentes a las que el contribuyente conoce, deberá de acudir al SAT o efectuarla vía Internet para efectuar la aclaración correspondiente.

5. Se deberán capturar los datos adicionales que se soliciten dependiendo de las obligaciones fiscales y elegir si se requiere que el sistema realice los cálculos aritméticos de manera automática o de forma manual.

6. Se enviará la declaración a la página de Internet del SAT, y ésta enviara al contribuyente

7. Con la línea de captura deberá de cubrirse el importe a pagar por transferencia electrónica de fondos en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas.

8. Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes “Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales” generado por éstas.

Concepto de medio electrónico

RMF I.2.15.1. Para los efectos del artículo 17-H, fracción VII del CFF, se entenderá que el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, a que se refiere dicha fracción, será cualquier dispositivo de almacenamiento donde el SAT conserve los certificados y su relación con las claves privadas.

Almacenamiento de comprobantes fiscales digitales

RMF I.2.15.2. De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 29, fracción IV del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban comprobantes fiscales digitales, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, debiendo, además, cumplir con los requisitos y especificaciones a que se refieren los rubros C y D del Anexo 20.

Los contribuyentes deberán mantener actualizado el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, durante el plazo que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad, así como tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a las mismas, localizar los comprobantes fiscales digitales expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos.

Los comprobantes fiscales digitales emitidos en los sistemas electrónicos de sucursales, locales, unidades de transporte, puestos fijos o semifijos, se generarán exclusivamente a partir del registro electrónico contenido en el sistema de facturación o punto de venta, debiendo de mantener almacenados temporalmente los comprobantes fiscales digitales y los registros electrónicos que les dieron origen y transmitirlos dentro del término que señala la regla II.2.20.5., fracción II, dejando evidencia de la fecha y hora de transmisión. El almacenamiento temporal, se deberá hacer como mínimo por un plazo de tres meses.

El SAT considerará que se cumple con los requisitos para almacenar los comprobantes fiscales digitales establecidos en esta regla, cuando los contribuyentes almacenen y conserven los citados comprobantes sujetándose estrictamente a lo dispuesto por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM-151), publicada en el DOF y mantengan en todo momento a disposición del SAT los elementos

necesarios para su verificación y cotejo. CFF 29, RMF 2008 II.2.20.5., (RMF 2007 2.22.9.)

Uso simultáneo de comprobantes fiscales digitales y otros comprobantes

Regla I.2.15.3. de la RMF establece que para los efectos del antepenúltimo párrafo del artículo 29 del CFF, los contribuyentes que derivado de sus operaciones requieran seguir utilizando comprobantes fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y II del Reglamento del CFF, podrán seguir utilizándolos de manera simultánea con los comprobantes fiscales digitales.

Asimismo, los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales podrán seguir utilizando los comprobantes fiscales a que se refiere el primer y segundo párrafos del artículo 29 del CFF, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se trate de contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

b) Se incluya en el reporte mensual a que se refiere el artículo 29, fracción III, inciso c) del CFF, los datos de los comprobantes fiscales generados de conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo 29 del CFF.

Los datos de los comprobantes fiscales generados de conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo 29 del CFF que se incluirán en el reporte mensual, serán los que se señalan en la regla II.2.20.5., fracción IV. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla II.2.4.6., los mismos quedarán relevados de incluir en el mencionado reporte, el dato señalado en la regla II.2.20.5., fracción IV, inciso d).

Comprobantes fiscales digitales

II.2.20.5. Para los efectos del artículo 29, noveno y décimo párrafos del CFF, las personas físicas y morales podrán emitir comprobantes fiscales digitales como comprobantes de las operaciones que realicen, siempre que cumplan además de los requisitos señalados en el mismo precepto, con los siguientes:

I. Que los registros que realice el sistema electrónico en el que lleven su contabilidad, apliquen el folio asignado por el SAT y en su caso serie, a los comprobantes fiscales digitales.

II. Que al asignarse el folio, y en su caso serie, se registre de manera electrónica y automática en la contabilidad, al momento de la emisión del comprobante fiscal digital la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó el comprobante fiscal digital conforme al formato señalado en el Anexo 20.

Tratándose de la emisión de comprobantes fiscales digitales en lugar distinto al domicilio, se considerará que se cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior cuando se registre electrónicamente la información contable dentro del término de 24 horas siguientes a la generación del comprobante fiscal digital. Este registro deberá hacer referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el comprobante fiscal digital conforme al formato señalado en el Anexo 20.

III. Que el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad tenga validaciones que impidan al momento de asignarse a los comprobantes fiscales digitales, la duplicidad de folios, y en su caso de series, asegurándose que el número de aprobación, año de solicitud, folio y serie en su caso, corresponda a los otorgados para comprobantes fiscales digitales.

IV. Que el mencionado sistema genere un archivo con un reporte mensual, el cual deberá incluir la FIEL del contribuyente, y contener la siguiente información del comprobante fiscal digital:

a) RFC del cliente. En el caso de comprobantes fiscales digitales globales que amparen operaciones efectuadas con público en general, estas se podrán reportar mediante la elaboración de un sólo comprobante global mensual, utilizando el RFC genérico: XAXX010101000.

En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen operaciones efectuadas con clientes extranjeros, éstos se podrán reportar mediante la elaboración de un sólo comprobante global mensual, utilizando el RFC genérico: XEXX010101000.

b) Serie.

c) Folio del comprobante fiscal digital.

d) Número y año de aprobación de los folios.

e) Fecha y hora de emisión.

f) Monto de la operación.

g) Monto del IVA trasladado.

h) Estado del comprobante (cancelado o vigente).

V. Que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el rubro C “Estándar de comprobante fiscal digital extensible” del Anexo 20. El SAT, a través del Anexo 20, podrá publicar los requisitos para autorizar otros estándares electrónicos diferentes a los señalados en la presente regla.

VI. Que genere sellos digitales para los comprobantes fiscales digitales, según los estándares técnicos y el procedimiento descrito en el rubro D “Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales” del Anexo 20.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos anteriores, deberán generar a través del software “SOLCEDI”, o de la aplicación informática a que se refiere la regla II.2.20.1., tercer párrafo, un nuevo par de archivos conteniendo la clave privada y el requerimiento de generación de certificado de sello digital.

Posteriormente, los contribuyentes deberán solicitar a través de la página de Internet del SAT, el certificado de sello digital. Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.

Para la solicitud del certificado de sello digital, se deberá acceder a la página de Internet del SAT. En ésta, los contribuyentes podrán solicitar un certificado para su matriz y, en su caso, como máximo uno para cada una de sus sucursales, locales, puestos fijos o semifijos; en el caso de unidades de transporte utilizarán el certificado de sello digital del domicilio fiscal o sucursal al cual estén asignados.

Los certificados solicitados se podrán descargar de la sección “Entrega de certificados” de la página de Internet del SAT, utilizando para ello la clave del RFC del contribuyente que los solicitó.

Para verificar la validez de los certificados de sello digital proporcionados por el SAT, esto se podrá hacer de conformidad con lo establecido en las secciones “FIEL” o “FACTURACION ELECTRONICA”, de la página de Internet del SAT.

Para la solicitud de folios y en su caso series, los contribuyentes deberán requerir la asignación de los mismos al SAT, a través de la página de Internet del SAT, en el “Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI)”, en el módulo de “Solicitud de asignación de series y folios para comprobantes fiscales digitales”. Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.

La emisión de comprobantes fiscales digitales deberá iniciar con el folio número 1 de todas las series que se utilicen.

Se entenderá que el contribuyente optó por emitir comprobantes fiscales digitales cuando solicite por lo menos un certificado de sello digital y le sean asignados los folios por parte del SAT.

Valor de las impresiones de comprobantes fiscales digitales y sus requisitos

Regla II.2.20.7 de la RMF .Para los efectos del artículo 29, fracción IV, primer párrafo del CFF, las impresiones de los comprobantes emitidos de conformidad con este Capítulo, tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.

Las impresiones de los comprobantes fiscales digitales deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A, fracciones I, II, III, IV, VI y VII del CFF.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, también deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La cadena original con la que se generó el sello digital.
- II. Sello digital correspondiente al comprobante fiscal digital.
- III. Número de serie del certificado de sello digital.

- IV. Número de referencia bancaria o número de cheque con el que se efectúe el pago (opcional).
- V. La leyenda “Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital”.
- VI. Para los efectos de lo señalado en el artículo 29-A, fracción II del CFF, se deberá incluir la serie en su caso.
- VII. Para los efectos de lo señalado en el artículo 29-A, fracción IV del CFF, se tendrá por cumplida dicha obligación en los casos de comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general, cuando en el mismo se consigne el RFC genérico: XAXX010101000.

En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen una o más operaciones efectuadas con clientes extranjeros se deberán reportar con el RFC genérico: XEXX010101000.

VIII. Para los efectos de lo señalado en el artículo 29-A, fracción VI del CFF, se deberán incluir adicionalmente los montos de los impuestos retenidos en su caso.

IX. Unidad de medida, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción V del CFF.

X. El número y año de aprobación de los folios.

XI. Monto de la tasa del impuesto trasladado.

Autenticidad de los acuses de recibo con sello digital

Regla II.2.20.8. de la RMF señala que para los efectos del artículo 17-E del CFF, los contribuyentes podrán verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan a través de la página de

Internet del SAT, en la sección “FIEL”, apartado “Verificación de acuses de recibo con sello digital”, siguiendo las instrucciones que en el citado apartado se señalen.

RFC en comprobantes fiscales digitales con público en general

Regla II.2.20.9. RMF. Para los efectos del artículo 29, fracción II del CFF, se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere el artículo 29-A, fracción IV del citado CFF, para aquellos comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con él público en general, cuando en el mismo se consigne el RFC genérico: XAXX010101000.

También se tendrá por cumplida la obligación señalada en el párrafo anterior, cuando en los comprobantes fiscales digitales de operaciones efectuadas con clientes extranjeros se consigne el RFC genérico: XEXX010101000.

II.IV Funcionamiento

En los últimos años se han intentado promover reformas sin lograr avances:

Reforma Fiscal Año 2002 → Sin éxito

Las “reformas fiscales” planteadas en los últimos años han planteado:

*INCREMENTO EN LA BASE GRAVABLE ó

*INCREMENTO EN LOS CONTROLES DE FISCALIZACION

Lo que no han hecho:

*DECREMENTAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES

Con la incorporación de medidas electrónicas se persigue:

- AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES
- CONTAR CON NUEVOS INSTRUMENTOS DE FISCALIZACION
- DISMINUIR EL COSTO DE LA RECAUDACION
- HACER MAS SENCILLO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES HACIA SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- FACILITAR LA FORMA DE PAGO Y LA PRESENTACION DE AVISOS ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA,

A principios de septiembre de 2006, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) implementó un programa denominado “Solución Integral para la Administración Tributaria” que tiene como finalidad simplificar los

procedimientos, garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables, automatizar los trámites y hacer expeditas las operaciones en declaraciones y servicios.

Todo ello, utilizando las mejores prácticas mundiales en materia tributaria y dando preferencia al uso y aprovechamiento integral de los medios electrónicos. Para ello, en los Capítulos 2.14. “Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet”, 2.15. “Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos para personas físicas” y 2.16. “De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición” de la Cuarta Resolución de modificaciones¹ a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) Vía Internet y opcional para las personas físicas 1 El artículo primero transitorio de esta resolución establecía que dichas disposiciones entrarían en vigor a partir del 2 de octubre de 2006.

Para 2006 (DOF 28-VIII-2006), se dieron a conocer los lineamientos para la presentación y pago de las declaraciones provisionales o definitivas, incluyendo retenciones, es decir, un nuevo esquema de presentación. Asimismo, la regla 2.16.4. de la Cuarta Resolución de modificaciones a la RMF para 2006 (DOF 28-VIII-2006), establecía que durante octubre del citado año, la presentación de declaraciones normales, complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal de pagos provisionales o definitivos, se podía llevar a cabo conforme al procedimiento establecido en los Capítulos 2.14. “Pagos provisionales vía Internet”, 2.15. “Pagos provisionales por ventanilla bancaria” y 2.16. “Disposiciones adicionales para el pago vía Internet y ventanilla bancaria” de la RMF para 2006 (DOF 28-IV-2006)² y demás disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006 [Quinta Resolución de modificaciones a la RM para 2006 (DOF 29-IX-2006)].

Sin embargo, la entrada en vigor del nuevo esquema de pagos provisionales y definitivos, así como retenciones ha tenido diversas prórrogas, mismas que a continuación se enlistan:

Entrada en vigor/Prórroga Publicado en: A partir del 2 de octubre de 2006 Regla 2.16.4. y artículo primero transitorio de la Cuarta Resolución de modificaciones a la RMF para 2006 (DOF 28-VIII-2006) A partir del 1 de diciembre de 2006 Artículo cuarto de la Quinta Resolución de modificaciones a la RMF para 2006 (DOF 29-IX-2006) Durante los meses de diciembre de 2006 y enero de 2007, se establece la opción de aplicar las disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006 Regla 2.16.4. de la Quinta Resolución de modificaciones a la RMF para 2006 (DOF 29-IX-2006) Durante el 31 de enero y hasta el 30 de abril de 2007, se establece la opción de aplicar las disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006 Regla 2.16.4. de la Décima Segunda Resolución de modificaciones a la RMF para 2006 (DOF 30-I-2007) y artículo primero transitorio de la RMF para 2006 (28-IV-2006) Durante el 1 de mayo de 2007 y hasta el 31 de mayo de 2008, se establece la opción de aplicar las disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006 Regla 2.16.4. de la RMF para 2007 (DOF 25-IV-2007) y artículo segundo de la Sexta Resolución de modificaciones a la RMF para 2007 (30-IV-2008) Durante el 1 de junio de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009, se establece la opción de aplicar las disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006 Regla II.2.14.4. y artículo primero transitorio de la RMF para 2008 (DOF 27-V-2008) Disposiciones aplicables en la Cuarta Resolución de modificaciones a la RMF para 2008 Presentación a partir de febrero de 2009 Los procedimientos señalados en los Capítulos II.2.12. "Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet" y II.2.13. "Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos de personas físicas", son aplicables a la presentación de todo tipo de declaraciones de pagos provisionales o definitivos que se lleve a cabo a partir del 1 de febrero de 2009 El SAT publicará el calendario de aplicación Lo dispuesto en las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1. se aplicará en las fechas y para los diversos sectores de contribuyentes que se den a conocer conforme al calendario que se publique en la página electrónica del SAT Sin embargo, al cierre de este trabajo, aún no se ha dado a conocer esta información en el citado medio electrónico Regla II.2.14.1. de la Cuarta Resolución de modificaciones a la RMF para 2008 (DOF 30-I-2009) Artículo tercero de la Cuarta Resolución de modificaciones a la RMF para 2008 (DOF 30-I-2009).

El artículo segundo transitorio de la RMF para 2006, establecía que su vigencia era del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2007.

El nuevo esquema de presentación de pagos provisionales, definitivos y retenciones se encuentra actualmente en los Capítulos siguientes de la RMF para 2008: I.2.7. • “Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos para personas físicas”. I.2.14. • “Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet”. II.2.12. • “Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet”. II. 2.13. • “Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos de personas físicas”. II.2.14. • “De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición”. En la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RM para 2008 (DOF 30-I-2009) se realizaron modificaciones en algunas reglas a fin de ajustar el procedimiento de presentación, las cuales se comentan brevemente a continuación:

1. Para las personas físicas que cumplan con los requisitos para optar por la presentación vía Internet de pagos provisionales y definitivos:
 - a) Acudirá previa cita, ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente –antes en la que correspondiera a su domicilio fiscal.
 - b) Las declaraciones complementarias que se presenten para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, así como por omisión de algunas obligaciones fiscales, no se computarán para el límite que establece el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación (CFF).
 - c) Para los contribuyentes que presenten pagos provisionales y definitivos vía Internet: a) Se precisa que el programa electrónico disponible en la página del SAT se denomina “Servicio de

declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración de pago”.

- d) Para su presentación vía Internet, se utilizará la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF) o la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).
- e) Las declaraciones complementarias que se presenten para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto, no computarán para el límite que establece el artículo 32 del CFF.
- f) Se establece un nuevo procedimiento de presentación, en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones.
- g) Durante el periodo de febrero a julio de 2009, no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias las que se presenten al aplicar el procedimiento que establece el Capítulo II.2.12. de la RM para 2008. 3. Los procedimientos señalados en los Capítulos II.2.12. y II.2.13. son aplicables a la presentación de todo tipo de declaraciones de pagos provisionales o definitivos que se lleve a cabo a partir del 1 de febrero de 2009, con las excepciones que el citado Capítulo II.2.12. de la RM para 2008 señala. 4. Los contribuyentes efectuarán los pagos provisionales y del ejercicio del impuesto empresarial a tasa única (IETU) utilizando el procedimiento establecido en las reglas II.2.14.4. y II.2.15.1. de la RM para 2008. 5. Lo establecido en las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1. se aplicará en las fechas y para los diversos sectores de contribuyentes que se den a conocer conforme al calendario que se publique en la página electrónica del SAT, mismo que a la fecha no se ha dado a conocer. 6. Los contribuyentes que presenten las declaraciones de pagos provisionales y definitivos vía Internet a que se refieren las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1., quedarán relevados de:

a) Presentar la declaración informativa de las razones por las que no se realiza el pago de impuestos, a que se refiere la regla II.2.12.2. de la RM para 2008.

b) Presentar la información de la determinación del IETU, a que se refiere la regla II.2.12.7. de la RM para 2008. Por la importancia de este esquema de presentación,

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ESQUEMA ACTUAL DE PAGOS PROVISIONALES

El estudio de la materia tributaria constituye un universo que adquiere mayor complejidad día a día. Las estructuras tributarias como son los cálculos de impuestos, su presentación y su pago no solo en México si no en los países que mantienen un panorama similar.

Nuestro país, lucha por mantener un adecuado nivel de competitividad en muchos campos sobre todo el económico. El interés por los estudios jurídicos del fenómeno tributario no es privativo de juristas, ni de estudiantes de derecho, si no que es compartido por quienes provienen de campos un tanto alejados de las visiones jurídicas y contables, proviene de todos aquellos que pagan impuestos ya sea de una manera directa e indirecta.

Es por ello, por los contribuyentes que el presente trabajo tiene como finalidad la cultura fiscal mas amplia y no tan complicada pues no basta con un adecuado nivel de comprensión del sistema tributario nacional, si no que además es preciso el cumplimiento de las obligaciones fiscales y evitar la defraudación fiscal por el desconocimiento de las mismas.

III.I Modificación a la legislación

Como hemos visto a lo largo de este trabajo la materia fiscal es cambiante. En particular por lo que se refiere al capítulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se refiere como anteriormente lo vimos a los diferentes regímenes fiscales, es por ello que se han tratado de implantar diversos esquemas de pagos y cálculos de impuestos, sin embargo a la fecha no se ha podido unificar y como resultado nos dan las diferentes reformas a las mismas leyes.

Uno de los mayores problemas que existen es que actualmente en materia de presentación de pagos existen dos esquemas los cuales no han rendido sus frutos y se ha tenido que modificar la legislación para adecuar la legislación al sistema aplicable dejando muchas incógnitas.

La propuesta de modificación al esquema actual de pagos provisionales, versa en un esquema unificador en el cual consta de tres rubros, identificación del contribuyente, declaraciones y pagos, y servicios al contribuyente.

Para llevar a la marcha este nuevo esquema, se tiene que dar la normatividad adecuada, para darle legalidad al mismo.

Como he mencionado este esquema parte de 3 rubros, dentro del primero que es la identificación del contribuyente, para este nos basaremos en la reglas 1.1.1, 1.2.1.11, 1.2.3.1,1.2.3.2 de la Resolución Miscelánea fiscal 2008.

En este punto se creará un programa al cual se pueda acceder desde la pagina del SAT, al cual se podrá ingresar con su RFC y su clave CIEC o Firma Electrónica Avanzada, en el cual se hará como primer punto el registro del contribuyente sus obligaciones fiscales conforme a su régimen y su domicilio fiscal, en este rubro no es necesario hacer modificaciones a la legislación pues lo único que se está modificando es la aplicación de la ley.

En cuanto al segundo rubro que son las declaraciones y pagos, en este punto del programa hay pequeños cambios en la ley, en el sentido que hay dos aspectos a tratar que son las declaraciones informativas, las declaraciones de pagos y las devoluciones y compensaciones, ya que estos tramites se harían dentro de este mismo programa por lo cual no serán necesario las hojas de ayuda ni la tarjeta tributaria por lo cual se dejaría de aplicar lo que respecta a la Resolución Miscelánea Fiscal 2005 y se abrogaría por lo que respecta a la forma de presentación de los avisos el Artículo 27 y 21 del CFF, 20, 22,23, y 24 del Reglamento del CFF, y las

Reglas Misceláneas 2.2.7.1, 2.2.7.2 y 2.2.7.3, ya que la presentación de estos avisos se harán mediante el multicitado programa.

Otra modificación en este aspecto es que a través del llenado de la bitácora electrónica, como esta se llena mes por mes, no será necesaria la declaración anual por lo cual habrá unos cambios en cuanto al cálculo de impuestos, y es que partiendo de este punto vemos que una de las principales diferencias es que las deducciones personales solo son deducibles en la declaración anual en este sentido estas deducciones serán deducibles mes con mes y no se contarían como deducciones personales si no que pasarían a ser parte de las deducciones autorizadas de esta manera se abrogaría el artículo 123 de la Ley del ISR, y se derogaría el artículo 176.

En el régimen de salarios no se presentan pagos provisionales, ni siquiera la declaración anual, siempre y cuando sus ingresos no sean mayores a \$ 400 000.00 en el año calendario o tengan alguna otra actividad, esto cambiaría ya conforme a este esquema los asalariados presentarían pagos provisionales y no declaración anual, en razón de que de esta forma se tendría un mejor control de los contribuyentes y una base de datos de los contribuyentes lo cual evitará al defraudación fiscal, sin embargo el cálculo del impuesto y su presentación lo seguirán efectuando los patrones a excepción de los dos supuestos en el que se presentaría los trabajadores la declaración anual, aunque en este esquema será mensual, por lo cual se abrogaría el artículo 113 y 116 de la LISR .

Por lo que se refiere a la declaración de pagos las modificaciones versaran en las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2.2.12, 2.2.13, 2.2.14 ya que todo se haría dentro del mismo programa por está razón el SAT no tendrá que sacar un programa por cada año para la declaración anual si no que será mediante un mismo esquema que se puede aplicar a años anteriores mediante el llenado de una bitácora electrónica, la cual será la base de datos del contribuyente y se llenará mes con mes por los cual surge la mayor modificación a la ley, la cual consiste en la derogación del Capítulo XI de la Ley del Impuesto sobre la renta, el cual versa sobre las

normas para al declaración anual, este se derogaría en virtud que la bitácora antes mencionada se llenará mes con mes teniendo en cuenta esto y que la declaración anual es el resumen de las actividades del contribuyente, ya se contaría con una base de datos en donde se encuentren todos los movimientos efectuados por el contribuyente por lo cual no será necesario la presentación de la declaración anual.

Por lo que se refiere al último rubro de este esquema que son los servicios al contribuyente no se requiere modificación alguna de la ley.

En este proyecto se conjugan la estrategia, la tecnología y la comunicación, por lo cual hace mas estrecha y transparente la relación entre el contribuyente y la autoridad.

III.II Implementación de la modificación

En la actualidad, lo concerniente a la interpretación e implementación de la ley tributaria es finalmente una cuestión pacífica en la medida en que resuelven los problemas concernientes ella, de la misma manera como se hace en el resto del ordenamiento jurídico es por ello que se inicia de la legislación para implementar un nuevo esquema a través de ella que cubra todos los aspectos posible y que no se enfoque a un caso en específico.

Aplicar de modo estricto una norma jurídica implica no reconocerle mas alcances de los que se desprenden del sentido literal o gramatical o incluso técnicos de los vocablos con que se halla redactada, es por tanto que debemos de darle una aplicación extensiva para poder de esta forma darle una mayor cobertura a la misma.

Como hemos venido señalando a lo largo de este trabajo la forma de implementación de las modificaciones expuestas en el punto que antecede, es mediante la implementación de un nuevo esquema unificador, en donde se concentren todos los puntos, para el mejor manejo de la información por parte de la autoridad y un mayor control del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, así mismo un mayor entendimiento de sus obligaciones fiscales, una cultura fiscal y la facilidad para poder llevar a cabo todo lo concerniente en cuanto a sus obligaciones.

Se crea un esquema denominado “Esquema unificador”, que consiste en el llenado de una bitácora electrónica la cual se va llenando mes con mes conforme a las diferentes actividades fiscales que efectúe el contribuyente dentro de los mismos, teniendo como resultado un resumen anual de todos sus pagos y movimientos efectuados, constituyendo de esta forma una base de datos de cada uno de los contribuyentes.

Este esquema se integra de 3 puntos como anteriormente lo he mencionado, a continuación veamos la manera en como opera dentro de este esquema:

El primer rubro trata de la identificación del contribuyente, la primera vez que se accede al programa se le brindan los datos del contribuyente (inscripción), una vez ingresados dentro de la base de datos, estos pueden ser susceptibles de modificarse, la forma de acceder al programa es por medio de la pagina del SAT y para entrar en si en el programa es a través de la clave CIEC.

Al ingreso del programa aparecerá una pantalla en donde deberá de ingresar el RFC y el año en el que se pretende presentar las declaraciones de pagos o avisos al SAT, una vez que se guarde dicha información aparecerá otra pantalla en donde se debieran introducir los datos del contribuyente, esto es si es la primera ocasión inutilizar el programa de lo contrario esta información ya habrá quedado guardada dentro de la base de datos, a continuación lo apreciaremos de una forma grafica para su mejor entendimiento.

Seleccione un registro

Datos de identificación

RFC Año

Ayuda

Guardar

Regresar

Cancel

Seleccione un registro

Datos de identificación

RFC Año

Por favor introduzca su nombre

Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno
<input type="text" value="PARDO"/>	<input type="text" value="GORDILLO"/>	<input type="text" value="TANIA"/>

Por favor introduzca su Domicilio Fiscal

Calle/ Número interior y exterior/

Colonia/ Delegación o Municipio/ Estado

Ayuda

Guardar

Regresar

Cancel

Posteriormente pasaremos al segundo rubro (Declaraciones y pagos), en donde el contribuyente deberá señalar que es lo que desea hacer y cual es su régimen fiscal, tal y como se visualiza en las siguientes imágenes.

The screenshot shows a software interface for tax declaration. At the top, there is a dropdown menu labeled 'Seleccione un registro' with the value 'PAGT841210B13_2009'. Below this is a section titled 'Datos de identificación' containing fields for 'RFC' (PAGT841210B13), 'Año' (2009), and 'Persona física'. A prompt asks the user to 'Por favor introduzca su nombre', with fields for 'Nombre(s)' (PARDO), 'Apellido paterno' (GORDILLO), and 'Apellido materno' (TANIA). The next section is 'Régimen fiscal personas físicas', which includes several options with checkboxes: 'Salarios', 'Servicios profesionales', 'Actividad empresarial y profesional. Sección I', 'Actividad empresarial Regimen Intermedio', and 'Arrendamiento'. To the right of the interface is a vertical toolbar with buttons: 'Ayuda', 'Eliminar', 'Nuevo', 'Guardar', 'Regresar', 'Bitacora para efectos de IVA', and 'Salir'.

Una vez seleccionado su régimen fiscal deberá señalar que es lo que desea hacer, ya sea efectuar declaraciones informativas, declaraciones de pagos o solicitar sus devoluciones y compensaciones siempre y cuando haya saldo a favor.

Seleccione un registro

Datos de identificación

RFC Año

Por favor introduzca su nombre

Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

Régimen:

Que desea hacer:

Declaraciones informativas.....

Declaraciones de pagos.....

Devoluciones.....

Compensaciones.....

Si se seleccionan declaraciones informativas se desprenderá una lista en donde aparecerán los diferentes declaraciones y el contribuyente seleccionará la que desee efectuar, en el caso si selecciona las devoluciones únicamente se pedirá de que año desea la devolución, el monto que puede ser susceptible de devolución y a que número de cuenta bancaria o si desea que está sea por cheque entregado en su domicilio y en el caso de la compensación únicamente aparecerá el monto que puede ser susceptible de compensar y sobre que impuestos se puede efectuar.

El punto medular y lo que nos interesa es lo correspondiente a las declaraciones y pagos, al momento de seleccionar esta opción aparecerán tres pestañas en la primera se pedirán los datos del periodo que desea

declarar en la segunda se mostrarán los cálculos del impuesto tanto para ISR como IVA y en la tercera o concerniente al IETU, para respetar el derecho del contribuyente de calcular sus impuestos aparecerán dos opciones si desea hacer el cálculo de manera manual o si desea el cálculo de manera automática, si escoge la primera opción este tendrá que llenar la bitácora, si responde de manera automática el programa le preguntará acerca de sus ingresos, deducciones y retenciones, efectuando con esos datos el cálculo de los impuestos y en consecuencia el llenado de la bitácora electrónica.

Si el cálculo es de manera manual aparecerá la bitácora y el deberá llenarla conforme a su cálculo.

BITÁCORA ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES Y PAGOS

	2	8	24	30	31	34	39	40	41
	INGRESOS CORRIDOS	DEDUCCIONES	IVA TRASLADADO	RETENCIONES		PAGOS EFECTUADOS (Previsionales y definitivos)	Total ingresos	Total IVA	Total
Periodo	sin incluir IVA	AL LA TASA DEL 15% sin incluir IVA	EXCLUSIVAMENTE PARA RECALCULAR ACTIVIDADES GRUPO/GRUPOS	ISR que le retiene	IVA que le retiene	IVA	cobrados	cobrado	Declaraciones
	Tasa 15%	Compras, gastos y servicios	ISR que le retiene	IVA que le retiene	IVA				
A. Enero	5126.00	1000.00	763.00	513.00	513.00	106	5126.00	766.30	1000.00
B. Acum.	5126.00	1000.00		513.00	513.00		5126.00		1000.00
C. Febrero									
D. Acum.									
E. Marzo									
F. Acum.									
G. Abril									
H. Acum.									
I. Mayo									
J. Acum.									
K. Junio									
L. Acum.									
M. Julio									
N. Acum.									
O. Agosto									
P. Acum.									
Q. Sept									
R. Acum.									
S. Octubre									
T. Acum.									
U. Nov.									
V. Acum.									
W. Dic.									
X. Total Acum.	5126.00	1000.00		513.00			5126.00		1000.00

RFC: PAGO841210613
Nombre: PARDO GORDILLO TANIA
Régimen: Servicios profesionales

Fecha de impresión: 11-abr-2009

IETU

Tasa 17%

\$188.00

\$188

Inmóvil + - Revenir

En este caso observamos que el IETU es mayor que el ISR por tanto el ISR no se paga y lo que se pagaría es el IETU mas sin embargo se hace el cálculo de ambos y ambos se enteran al SAT a través de esta bitácora.

Posteriormente se le preguntará al contribuyente si desea hacer el pago de sus impuestos a través de Internet o en el banco; en caso de que el contribuyente escoja esta última, se le dará una línea de captura para que pueda acudir a cualquier Institución bancaria, si desea hacer el pago vía Internet se le pedirá el número de CLABE interbancaria y la Institución, una vez efectuado el pago el programa generará un comprobante fiscal con una cadena digital.

En el supuesto que el contribuyente elija que el programa haga el cálculo de manera automática el programa le preguntará lo siguiente:

Servicios profesionales

I) Datos del periodo **II) ISR F IVA** **III) IFTU** **ENERO**

Antes de empezar a llenar la bitácora, favor de contestar lo siguiente

Seleccione el período: ENERO

¿A cuanto ascienden sus ingresos del periodo? \$5126,00

PAGOS EFECTUADOS (Provisionales o definitivos)

ISR

32) Entidad Federativa 33) Federación 34) IVA

ISR

32) Entidad Federativa 33) Federación 34) IVA

Retenciones (IVA e ISR que le retuvieron) AMBOS

¿A quién efectúa pagos provisionales de ISR? Federación y Entidad Federativa

¿Efectúa retenciones de ISR por sueldos y salarios o conceptos asimilados? No

DEDUCCIONES

NACIONALES





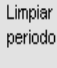
Tasa del 15%	Tasa del 10%	Tasa del 0%	Exentas
<input checked="" type="checkbox"/> Por compras, gastos o servicios	<input type="checkbox"/> Por compras, gastos o servicios	<input type="checkbox"/> Por compras, gastos o servicios	<input type="checkbox"/> Por compras, gastos o servicios
<input type="checkbox"/> Inversiones	<input type="checkbox"/> Inversiones	<input type="checkbox"/> Inversiones	<input type="checkbox"/> Inversiones

PAGT841210B13 PARDO GORDILLO TANIA

Guardar
Imprimir
Regresar
Salir
Limpiar periodo

En la siguiente pestaña se mostrará la mecánica de cálculo del impuesto tanto de ISR como IVA.





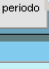
I) Datos del periodo		III ISR e IVA	III IETU	ENERO
DETERMINACIÓN DE ISR E IVA				
Ingresos	\$ 5126.00	IVA trasladado	\$769.00	
(-)Deducciones	\$ 1000.00	IVA acreditable	\$150.00	
(=) Base gravable	\$ 4126.00	IVA Retenido	\$513.00	
(-) Limite inferior	496.08	IVA a pagar	\$106.00	
(*) Porcentaje	6.40			
(+) Cuota fija	9.52			
(-)Retenciones	513			
(=) ISR a pagar	- 271.16			

 Guardar
 Imprimir
 Regresar
 Salir
 Limpiar periodo

PAQT841210B13 PARDO GORDILLO TANIA

De igual forma se muestra la mecánica de cálculo por lo que corresponde al Impuesto Empresarial a Tasa Única tal y como se muestra en la siguiente imagen.

I) Datos del periodo	III IETU	DETERMINACIÓN IETU	ENERO
DETERMINACIÓN DEL IVA			
Ingresos percibidos en el periodo	5126.00		
(-) Deducciones autorizadas por la IETU pagadas en el mismo periodo	1000.00		
(=) Base gravable del IETU	5126.00		
(X) Tasa	17%		
(=) IETU mensual determinado	760.42		
(-) Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00		
(-) Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00		
(-) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00		
(-) Otros créditos fiscales	0.00		
(-) Pagos provisionales de ISR propiamente pagados con anterioridad correspondientes al mismo ejercicio, incluido el del mes de que se trate			
(=) ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	513.00		
(=) IETU a pagar	188.42		
(-) Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio			
(=) IETU a cargo	188.42		

 Guardar
 Imprimir
 Regresar
 Salir
 Limpiar periodo

PAQT841210B13 PARDO GORDILLO TANIA

Posteriormente se abre la bitácora electrónica ya llena y lista para imprimir y mandar la declaración efectuada.

BITÁCORA ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES Y PAGOS

	2	8	24	30	31	34	39	40	41	
	INGRESOS CORRIENTES	DEDUCCIONES	IMPORTE A PAGAR	RETENCIONES	PAGOS EFECTUADOS (Profesionales e retenciones)	Tasa ingresos	Tasa IETU	Tasa		
Periodo	SI INCLUYA	AL TASA DEL 10% SI INCLUYA	EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTIVIDADES GRUPO A			Cobrado	Cobrado	Declaración		IETU Tasa 17%
	Tasa 10%	Cambio, fecha y monto	ISR que se deducirá	ISR que se deducirá	ISR					\$188.00
A Enero	5126.00	1000.00	768.00	513.00	513.00	100%	5126.00	768.00	1000.00	
B Acum.	5126.00	1000.00		513.00			5126.00		1000.00	
C Febrero										
D Acum.										
E Marzo										
F Acum.										
G Abril										
H Acum.										
I Mayo										
J Acum.										
K Junio										
L Acum.										
M Julio										
N Acum.										
O Agosto										
P Acum.										
Q Septiembre										
R Acum.										
S Octubre										
T Acum.										
U Noviembre										
V Acum.										
W Diciembre										
X Total Acum.	5126.00	1000.00		513.00			5126.00		1000.00	\$188

RFC: PAG1041210813
Nombre: PARDO GORDILLO TANIA
Régimen: Servicios profesionales

Fecha de impresión: 11-abr-2009

Una vez que el contribuyente envíe la declaración correspondiente se abrirá una opción en donde el contribuyente elegirá si desea hacer el pago vía Internet mediante CLABE interbancaria o si desea presentar su pago en Institución bancaria. Finalmente cuando se haya efectuado el pago el contribuyente podrá imprimir un acuse de que presentó su declaración y efectuó el pago correspondiente.

**Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales
Depósito Referenciado**

RFC:	PAGT841210B13
Nombre, denominación o razón social:	PARDO GORDILLO TANIA
Fecha de pago	17 DE FEBRERO DE 2009
Número de operación:	1160085728
Importe Pagado:	\$294.00
Línea de captura:	0106 AAAB 5040 6428 1609

**ACUSE DE RECIBO
Declaración**

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2007

R.F.C.:

Nombre, Denominación o Razón Social:

Tipo de Presentación:

Fecha de Presentación:

Hora de Presentación:

Número de Operación:

Folio de Recepción:



Cadena Original. Impuestos que declara:

110001+PCMB650223000220001+1900020002+678159840002+2007041240003+10540100705+1688293100805+30448375+1383810105305+00107305+20107505+021180060255279127100105+0100005+01100305+01100405+0100505+010060100605+0101005+0200505+141783200605+0300505+5555400105+630240400005+2190400305+6360502600305+30172010405+403630003+0000010000070001121000

Sello Digital:

8EDy4+ZAp+70V6ePT11gE01g9v+ik95MEZxTz=<E8u0T_cxWHT78-SA-G-99=QJITKMBpCZ2=LL1UWEBOGWF7wZqXfDOLwByOIC4qVTONYqMDCg78nPq000yQ3LQz8EY96yZImdxMDxWf1wJxyT8=

Fecha y hora de emisión de este acuse: 01/11/2007 12:26:57 PM

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación de operación señalados.

Lo anterior, sin perjuicio de la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos en las disposiciones fiscales.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección Personal y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le ayude a través de la dirección www.sat.gob.mx.

En el último rubro del esquema unificador, es lo referente a los servicios dirigidos al contribuyente, en este punto, el contribuyente podrá acceder a la orientación en línea, consultas o alguna aclaración con respecto al cumplimiento de sus obligaciones por lo cual podrá tener una mayor comunicación con la autoridad y por ende un mayor conocimiento de sus obligaciones y derechos en materia fiscal, lo cual evitará la evasión fiscal.

Seleccione un registro

Datos de identificación

RFC Año

Por favor introduzca su nombre

Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

Régimen:

Servicios al contribuyente:

Orientación.....

Consultas.....

Aclaraciones.....

Ayuda

Guardar

Regresar

Cancel

III.III Herramientas de apoyo

La materia fiscal es compleja y cambiante, sobre todo para los contribuyentes que no tienen algún conocimiento sobre la misma y que se enfrentan por primera vez a este campo del conocimiento.

Es por ello que a lo largo de este trabajo he tratado de desarrollar una herramienta que sea de utilidad a los contribuyentes que se enfrentan a la problemática de tener que cumplir con sus obligaciones fiscales y no tener el conocimiento ni la cultura fiscal de cómo poder hacerle frente a estas.

Uno de los mayores problemas que enfrentan la autoridad fiscal es que debido a la falta de cultura fiscal por parte de los contribuyentes, estos no le hacen frente a las obligaciones que contraen al desarrollar determinadas actividades que sean susceptibles de impuesto, lo que provoca una evasión fiscal.

De igual forma, debido al constante cambio de la legislación no ha podido unificar los criterios y establecer una forma para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por tal razón no cuenta con una base de datos de los contribuyentes.

Dentro de este nuevo esquema que se propone, la autoridad puede unificar los criterios y mediante la unificación de los dos anteriores esquemas, en los cuales se utilizan herramientas de apoyo como son las hojas de ayuda, la tarjeta tributaria, una bitácora electrónica, formatos, etc. En este esquema unificador se utilizan como parte de la presentación de la declaraciones donde en lugar de ser solamente una guía para el contribuyente para poder calcular o presentar sus pagos, aquí se utilizan de una manera mas dinámica, y forman parte de la declaración, así como de presentación de pagos, por lo cual permite que se forme una base de datos de cada uno de los contribuyentes.

III.IV Usuarios

La finalidad es obtener una herramienta que sea de utilidad tanto para la autoridad como para los contribuyentes, facilitando a ambas partes para tener un control del cumplimiento de los contribuyentes frente a sus obligaciones, así como la obtención de una base de datos para la autoridad que facilite su control, evitando la evasión fiscal.

Los impuestos no son agradables para los ciudadanos que tengan la obligación de pagarlos, a través de este medio se trata de agilizar en un acto ágil y sencillo la presentación de las declaraciones y la realización de pagos, motivando de esta manera a quienes desean cumplir de manera voluntaria y que no los inhiba por su complejidad.

Es por ello que es necesario poner acciones, a través de distintos programas y proyectos para transparentar y simplificar los tramites y servicios, que reduzcan los costos para el contribuyente y que acerquen cada vez más a estos a la Administración tributaria, mediante los servicios electrónicos.

En virtud de lo anterior se busca perfeccionar la atención al contribuyente y los enlaces con la autoridad con el fin de hacer mas eficiente la atención al contribuyente, de esta forma lograr arraigar un compromiso profundo del cumplimiento de las obligaciones fiscales teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo de la Nación dependen del cumplimiento de las mismas.

De esta forma evitar la defraudación fiscal, la cual atenta contra la sociedad y fomenta una distribución injusta de la carga fiscal, que indigna a quienes pagan sus impuestos puntualmente.

Al crear esta nueva propuesta de declaración de pagos y la presentación de los mismos se pretende la simplificación de procedimientos y trámites, lo cual beneficia a la autoridad para una mejor atención al contribuyente y a este a su vez lo beneficia para el mejor entendimiento de sus obligaciones fiscales y el saber como presentarlas sin tener que efectuar un pago extra o tener que pasar varias horas para el cumplimiento de las obligaciones.

Con la multiplicación de medios y puntos de atención y contacto, acercan al contribuyente a la autoridad y esta a su vez a los contribuyentes por lo cual se fomenta la cultura fiscal y el entendimiento de los diferentes conceptos fiscales evitando de esta forma los errores al cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente.

Mediante este esquema se trata de dar seguridad a las operaciones efectuadas por los contribuyentes, ya que el programa es personalizado y únicamente mediante la clave CIEC del contribuyente se que puede acceder a él, pudiendo el contribuyente acceder al historial de sus operaciones.

Por medio de este nuevo esquema se le da velocidad de respuesta a los contribuyentes de los requerimientos y necesidades, debido a que se establecen nexos de comunicación entre los usuarios.

Por último se le da el reconocimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el fundamento de la obligación de pago de impuesto ya que establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, es por ello que se establecen diversos esquemas, procedimientos, regímenes para que los contribuyentes puedan cumplir con esta obligación, conforme sus ingresos, sin embargo el estudio de los tributos adquiere mayor complejidad día con día, las estructuras tributarias son confusas, siendo el estudio e implementación de las diferentes normas fiscales lo que lo hace difícil ya que no se establece la forma en como llevar a cabo el cumplimiento de las mismas.

SEGUNDA.- El Servicio de Administración Tributaria se transforma, pone a disposición de los contribuyentes diversos esquemas que a la practica no son llevadas en todo sentido acabo, es por ello que se pretende la unificación de estos esquemas en el sentido de que por medio de un aplicación el contribuyente pueda llevara cabo el cumplimiento todas sus obligaciones y pueda tener este un registro de sus movimientos, la cual permitirá crear una base de datos y por tal motivo no habrá necesidad de que cada vez que se cambien alguna normatividad fiscal, también se tenga que crear un nuevo esquema para el cumplimiento de la misma.

TERCERA.- La solución integral, (esquema actual) trabaja mediante el llenado de un formato único mediante una serie de preguntas reúne la información necesaria para que el contribuyente declare sus impuestos y tiene como herramienta una bitácora electrónica, que le da la facilidad al contribuyente para el llenado del mismo formato, siendo esta una herramienta no es fundamental para el esquema ni la presentación de pagos aunque tiene gran importancia pues le facilita al contribuyente al cálculo de los impuestos.

CUARTA.- El esquema unificador tiene la finalidad que el contribuyente entrando en la aplicación la cual es de manera personalizada pueda realizar diferentes operaciones y de esta forma estar actualizado en materia fiscal sus actividades, llevar acabo todas sus obligaciones sin la necesidad de tener tantas aplicaciones como operaciones efectuó y de esta forma evitar la evasión fiscal por desconocimiento así como el crear una cultura de la misma.

QUINTA.- Al encontrar esta problemática, percibo que el derecho no solo es la creación de las normas jurídicas sino también la aplicación y funcionalidad de estas, es por eso que se propone un nuevo esquema unificador de pagos provisionales, que como dice su nombre trata de unificar criterios creando un programa que facilita el pago y a declaración de impuestos y le ofrece a la autoridad una herramienta en donde esta tendrá una base de datos de los contribuyentes y sus movimientos.

SEXTA.- La propuesta del esquema unificador se compone de tres rubros, primero la identificación del contribuyente, en donde se podrá inscribir y hacer las actualizaciones respecto a sus datos y a sus actividades. Segundo las declaraciones y pagos, este rubro se compone de tres aspectos las declaraciones informativas, declaraciones de pagos y devoluciones y compensaciones. Por último el tercer rubro son los servicios al contribuyente el cual trata de crear un enlace de comunicación entre la autoridad y el contribuyente, este se compone de orientación, consultas y aclaraciones

SÉPTIMA.- Por lo que respecta al punto fundamental de esta tesis, la forma de llevar a cabo el cálculo de impuestos y declaraciones de lo mismos, es importante mencionar que el contribuyente dentro de la aplicación puede elegir si desea un cálculo automático o prefiere hacerlo él mismo, de esta forma el contribuyente no pierde su derecho de poder efectuar el mismo el calculo de sus impuestos.

OCTAVA.- En virtud de lo antes expuesto, si el contribuyente prefiere un cálculo automático, se le muestra como fue hecho el cálculo del impuesto, además de que se cuenta con ventanas de ayuda que en todo momento le explican y orientan al contribuyente cada una de sus operaciones así como cada rubro dentro de la misma.

NOVENA.- Un punto importante para esta propuesta, es la bitácora electrónica, esta es la herramienta básica y la figura angular de este esquema propuesto ya que en ella se vacía la información del contribuyente y se va generando la base de datos ya que guarda todos los movimientos efectuados por el contribuyente.

DÉCIMA.- Además del cálculo de impuestos, su declaración y la presentación de pagos el programa pretende a su vez unificar también los diferentes tipos de avisos, declaraciones y servicios al contribuyente, cumpliendo de esta forma con el objetivo de crear un expediente electrónico de cada uno de los contribuyentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Cada uno de los Regímenes fiscales, contrae diferentes obligaciones y es sujeto a diversos impuestos dependiendo de la actividad que realicen los contribuyentes, es por eso que este esquema es personalizado dependiendo de las necesidades de cada uno de los contribuyentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para poder llevar a la práctica este esquema son necesarias algunas modificaciones a la ley, la mas importante es la derogación de la declaración anual puesto que al llenarse la bitácora electrónica mes con mes se cuenta con el resumen del ejercicio por parte de los contribuyentes.

DÉCIMA TERCERA.- No basta con la simple modificación de la legislación fiscal para hacerle frente a las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la autoridad para lograr los objetivos establecidos ya que esta resultaría inútil si no es acompañada de una cultura fiscal, información, multiplicación de medios, puntos de atención y contacto, para poder así lograr la simplificación de los procedimientos y trámites, ahorro en tiempo y el pago voluntario por parte de los contribuyentes.

GLOSARIO Y ABREVIATURAS

CFF: Código Fiscal de la Federación

CIEC: Clave de Identificación Electrónica Confidencial

CIF: Cedula de Identificación Fiscal

CURP: Clave Única de Registro de Población

DOF: Diario Oficial de la Federación

FEA: Firma Electrónica Avanzada

FIEL: Firma Electrónica

IETU: Impuesto Empresarial a tasa única

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor

ISR: Impuesto Sobre la Renta

IVA: Impuesto al Valor Agregado

LIETU: Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica

LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta

LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado

MOI: Monto Original de la Inversión

PTU: Participación de los Trabajadores en las Utilidades

RCFF: Reglamento del Código Fiscal de la Federación

RFC: Registro Federal de Contribuyentes

RISR: Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta

RIVA: Reglamento del Impuesto al Valor Agregado

RMF: Resolución Miscelánea Fiscal

SAT: Servicio de Administración Tributaria

SICOFI: Sistema Integral de Comprobantes Fiscales

SOLCEDI: Solicitud de Certificado Digital

SMGV: Salario Mínimo General Vigente

Abrogar: Dejar sin efecto una ley, reglamento o código.

Accesorios: Ingresos que recibe el Gobierno Federal por parte de los contribuyentes por no cumplir con sus obligaciones fiscales, por ejemplo los recargos y las multas.

Acciones: Título que representa una de las partes en que se divide el capital de una sociedad. Sirve para acreditar los derechos de los socios.

Accionista: Es el propietario de una o varias acciones de una sociedad.

Acreditamiento de IVA: Restar el impuesto al valor agregado que cobra el contribuyente por sus ventas, al que paga por sus compras y gastos.

Actividad preponderante: Es la actividad por la que un contribuyente obtiene la mayor cantidad de sus ingresos durante un ejercicio.

Actividades agrícolas: Son las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera venta de los productos obtenidos, que no se hayan sometido a un proceso de transformación industrial.

Actividades comerciales: Son las actividades de compra, venta y alquiler de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios remunerados.

Actividades empresariales: Es el desarrollo de actividades en áreas económicas como industriales, comerciales, agrícolas, silvícolas, mineras y servicios.

Acuse, Acuse de recibo: Es el documento que sirve para comprobar que un trámite ha sido recibido por el SAT.

Albacea: Este es un término que designa a la persona que legalmente representa a otra que ha fallecido.

Apertura de sucesión: Es la acción de iniciar el procedimiento o juicio mediante el cual se abre la sucesión de una persona que ha fallecido.

Cédula de Identificación Fiscal (CIF): Es el documento que expide la autoridad fiscal a las personas, en el que consta el nombre y su clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Ciclo de administración tributaria: Es el conjunto de esfuerzos que constituyen el que hacer fundamental de la administración tributaria. Se desenvuelve alrededor de un marco jurídico establecido desde el mandato

de Ley que el SAT recibe, respecto al cobro de un impuesto e incluye el registro e identificación de los contribuyentes, el ejercicio de sus obligaciones y derechos, las acciones para asegurar su cumplimiento y la administración interna de los recursos de la organización para el soporte de sus actividades sustantivas.

CLABE: Clave bancaria estandarizada. Número de cuenta compuesto por 18 dígitos que proporcionan los bancos y sirve para efectuar transacciones electrónicas.

Contribuciones: Es el ingreso fiscal que recibe la Federación por parte de las personas físicas y personas morales, aportando de esta forma el gasto público: impuestos, derechos, aprovechamientos y aportaciones a mejoras.

Contribuyente: Toda persona obligada al pago de contribuciones.

Convenios de colaboración con Entidades Federativas: Son aquellos acuerdos que en materia fiscal federal especifican las funciones operativas que ejercerán las entidades federativas en cuanto a la contribución federal que se va a administrar, así como los estímulos que se reciban.

Declaración: Es el documento oficial con el que un Contribuyente presenta información referente a sus operaciones efectuadas en un periodo determinado.

Deducción ciega: Es la opción que tiene el contribuyente de restar a sus ingresos obtenidos por el arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, un porcentaje de los mismos, sin que pueda disminuir a su ingreso cualquier otro gasto.

Deducción: Son los gastos que la ley autoriza para ser disminuidos del ingreso que recibe el contribuyente, los cuales deben ser indispensables para llevar a cabo su actividad, dependiendo del régimen fiscal en que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

Deducciones personales: Son los gastos que las personas físicas pueden disminuir de su ingreso acumulable en la Declaración Anual del ejercicio, como honorarios médicos, dentales y hospitalarios; gastos funerales y donativos, entre otros.

Denominación social: Es el “nombre” de una persona moral.

Devolución de impuestos: Reintegración que realizan las autoridades fiscales a los contribuyentes por la obtención de pagos indebidos o saldos a favor en sus declaraciones.

Evasión fiscal: Es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de la obligación tributaria.

Honorarios: Son todos los ingresos que obtiene una persona profesional, artista o intelectual, que presta sus servicios en forma independiente, sin estar subordinado a un patrón.

Impuesto: Cargo exigible por el fisco sobre los ingresos, bienes y consumo de una persona física o moral.

Impuesto al valor agregado (IVA): Es un impuesto que se causa por el porcentaje sobre el valor adicionado o valor agregado a una mercancía o un servicio, conforme se completa cada etapa de su producción o distribución.

Impuesto sobre la renta (ISR): Es el que grava toda utilidad que genere un bien o una actividad y que constituya un incremento en el patrimonio del contribuyente, en un periodo fiscal determinado, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Índice nacional de precios al consumidor (INPC): Es un factor que sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de éste corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial entre los primeros diez días del mes siguiente.

Ingresos: Son todos aquellos recursos que obtienen los individuos, sociedades o gobiernos por el uso de riqueza, trabajo humano, o cualquier otro motivo que incremente su patrimonio.

Ingresos acumulables: Es todo ingreso que perciban las personas físicas y morales que califica para determinar el pago del impuesto sobre la renta.

Multa fiscal: Es la sanción al incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Padrón de Contribuyentes: Es un instrumento público en el que se encuentran inscritos los contribuyentes y que tiene el propósito de mantener un control y seguimiento adecuado de sus obligaciones fiscales.

Pago: Es la forma común de extinción de la obligación tributaria.

Pago en parcialidades: Es la autorización que otorga la autoridad al contribuyente para pagar a plazos las contribuciones omitidas y los accesorios que se generaron (recargos y/o actualizaciones), sin que dicho plazo exceda de cuarenta y ocho meses.

Pago indebido: Aquel que se efectuó por error de hecho o de derecho.

Pagos provisionales: Pagos hechos como anticipo del impuesto que resulte al final del ejercicio a cargo del contribuyente.

Plataforma (o Solución Integral): Proyecto que permitirá integrar los procesos de las unidades administrativas del SAT para mejorar los servicios que ofrece al contribuyente.

Recargo: Es el pago que se hace al fisco federal por no pagar oportunamente.

Recaudación fiscal: Se puede entender de dos maneras:

1. Proceso por el cual la autoridad fiscal cobra las contribuciones a los contribuyentes.
2. Monto total percibido por la federación por el pago de contribuciones.

Recibo bancario con sello digital: Se define como el documento que la institución de crédito envía o entrega a sus clientes como resultado del pago de sus impuestos para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya sea por Internet o por ventanilla bancaria, el cual debe contener la cadena original y el sello digital.

Recibo de honorarios: Es el comprobante fiscal que expide una persona física por la prestación de un servicio personal independiente.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Es el que incluye información sobre el domicilio fiscal, obligaciones y declaraciones registradas de toda persona física o moral, que conforme a las leyes vigentes sea contribuyente y/o responsable del pago de contribuciones. La información contenida es confidencial.

Resolución miscelánea fiscal (RMF, RESMISFIS): Son las reglas de carácter general que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para complementar y dar claridad a las disposiciones fiscales

Salario (sueldo): Es la remuneración que paga el patrón al trabajador por su trabajo.

Saldo a favor: Es cuando el monto del impuesto que se calcula al final del periodo es menor al total de los pagos a cuenta (retenciones o pagos provisionales), lo que resulta en una cantidad por la que el contribuyente puede solicitar devolución.

Tarjeta tributaria (TT): Se utiliza para efectuar declaraciones electrónicas por ventanilla bancaria o en el SAT y contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIOJA VIZCANO, Adolfo, Derecho Fiscal, vigésima edición, editorial Themis, México 2008.
- BLARTER, Loraine, et al; Como se hace una investigación, Editorial Gedisa, España 2000.
- CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz Aspectos fiscales en la Constitución Mexicana UNAM, México 1981.
- CHAPOY. Luis. Derecho Fiscal. Instituto de investigaciones jurídicas. México 2003.
- CÁRDENAS ELIZONDO, Francisco Introducción al estudio del Derecho fiscal tercera edición Porrúa. México 1999.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo. Derecho Fiscal. Introducción Generalidades, editorial lure, México 2007.
- CURIEL VILLASEÑOR, Omar. Principios Tributarios Fundamentos Constitucionales de la Obligación Fiscal, Expuestos de Forma Didáctica. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2001
- DÍAZ CORDOVA, Roberto. Problemas actuales del Derecho Fiscal Mexicano, editorial Porrúa, México 2006
- DOMÍNGUEZ Orozco, Jaime Pagos provisionales del I.V.A. : con casos prácticos tercera edición, ISEF México 2002.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Dora. Metodología del Trabajo de Investigación. Ed. Trillas, México 1998.
- GUTIÉRREZ OLIVARES, Jesús Curso Directo, Manual de apoyo Pagos Provisionales 2009 Manual del Instructor, novena edición, talleres gráfico, México. 2009
- GUTIÉRREZ OLIVARES, Jesús Curso Directo, Manual de apoyo Declaración Anual 2008 Manual del Instructor, novena edición, talleres gráfico, México. 2009

- JIMENEZ GONZÁLEZ, Antonio **Lecciones de Derecho Tributario**, décima edición Editorial Cengage Learning, México 2009.
- MARTÍN GRANADOS, Ma. Antonieta **ISR e IETU, Personas Físicas No Empresarias** CENGAGE Learning, México 2009
- MARTÍNEZ Gutiérrez, Javier **Análisis de las deducciones autorizadas : para efectos de ISR** séptima edición, ISEF México 2003.
- MARGÁIN Manautou, Emilio **Nociones de política fiscal México**, segunda edición Porrúa 1998.
- ORRANTIA ARELLANO, Fernando A. **Las facultades del Congreso Federal en materia fiscal : los impuestos, el presupuesto, la ley de ingresos, la cuenta pública , los empréstitos : estudio constitucional** segunda edición Porrúa México 2001.
- PÉREZ CHÁVEZ, José **Taller de prácticas fiscales ISR, IA, IVA, IMSS, INFONAVIT 2003 : incluye impuesto sustitutivo del credito al salario** Tax décima cuarta edición, México 2003.
- QUINTANA VALTIERRA, Jesús **Derecho tributario mexicano** cuarta edición Trillas México 1999.
- REYES MORA, Oswaldo Guillermo **Contabilidad de los impuestos : aplicación práctica**, Tax México 2003.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl **Derecho Fiscal** segunda edición Oxford University Press México 1998.
- SANCHEZ PIÑA, José de Jesús **Nociones de Derecho Fiscal** séptima edición Pac México 2000.
- SEVERINO, Antonio **Metodología del trabajo Científico** , vigésima primera edición, ed. Aula Abierta, Colombia 2000.
- VILLAREAL DE AMAYA, Sonia **Introducción a la computación : guía practica para el aprendizaje de paquetes** McGraw-Hill México 1999.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación

Ley del Impuesto sobre la renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa

Resoluciones Misceláneas

FUENTES ELECTRONICAS

<http://www.sat.gob.mx> 18 de enero de 2009 23:50.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/33_4486.html 13 de abril de 2008 13:17.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiante/comun/23_129.html 13 de noviembre de 2008 14:30.

http://www.sat.gob/sitio_intenet/asistencia_contribuyente_principiantes 24 de febrero de 2009 15:23

ANEXO I

INPC Y SALARIOS MINIMOS

Índice Nacional de Precios al Consumidor 2009

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que es calculado por el Banco de México y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Año 2009	Fecha de publicación en DOF
Enero	134.071	10 de febrero de 2009.
Febrero	134.367	10 de marzo de 2009.

Índice Nacional de Precios al Consumidor 2008

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que es calculado por el Banco de México y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Año 2008	Fecha de publicación en DOF
Enero	126.146	08 de febrero de 2008.
Febrero	126.521	10 de marzo de 2008.
Marzo	127.438	10 de abril de 2008.
Abril	127.728	09 de mayo de 2008.
Mayo	127.590	10 de junio de 2008.

Junio	128.118	10 de julio de 2008.
Julio	128.832	08 de agosto de 2008.
Agosto	129.576	10 de septiembre de 2008.
Septiembre	130.459	10 de octubre de 2008.
Octubre	131.348	10 de noviembre de 2008.
Noviembre	132.841	10 de diciembre de 2008.
Diciembre	133.761	09 de enero de 2009.

Salarios mínimos 2009

Vigentes a partir del 1 de enero de 2009, establecidos por la *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos* mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2008.

Área geográfica	Pesos
"A"	\$54.80
"B"	\$53.26
"C"	\$ 51.95

ANEXO II

TABLAS Y TARIFAS “DECRETO PUBLICADO EL 10 DE FEBRERO DE 2009 EN EL DOF”

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido	
A.	Tarifa aplicable a pagos provisionales
1.	Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar durante 2009, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla I.3.15.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.
B.	Tarifas aplicables a retenciones
1.	Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2009, calculada en días. Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B. Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.
2.	Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2009. Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B. Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.
3.	Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2009. Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B. Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.
4.	Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2009. Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B. Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.
5.	Tarifa aplicable durante 2009, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales. Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B. Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.
6.	Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2009, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2009, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2009, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2008

1. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2008.

B. Tarifas aplicables a retenciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2009, calculada en días.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	16.32	0.00	1.92
16.33	138.50	0.31	6.40
138.51	243.40	8.13	10.88
243.41	282.94	19.55	16.00
282.95	338.76	25.87	17.92

338.77	683.23	35.88	19.94
683.24	1,076.87	104.55	21.95
1,076.88	En adelante	190.96	28.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto			Cantidad de subsidio para el empleo diario
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$		\$
0.01	58.19		13.39
58.20	87.28		13.38
87.29	114.24		13.38
114.25	116.38		12.92
116.39	146.25		12.58
146.26	155.17		11.65
155.18	175.51		10.69
175.52	204.76		9.69
204.77	234.01		8.34
234.02	242.84		7.16
242.85	En adelante		0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.92	13.39
16.33	16.33	58.19	0.31	6.40	13.39
16.33	58.20	87.28	0.31	6.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.31	6.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.31	6.40	12.92
16.33	116.39	138.50	0.31	6.40	12.58
138.51	138.51	146.25	8.13	10.88	12.58
138.51	146.26	155.17	8.13	10.88	11.65
138.51	155.18	175.51	8.13	10.88	10.69
138.51	175.52	204.76	8.13	10.88	9.69
138.51	204.77	234.01	8.13	10.88	8.34
138.51	234.02	242.84	8.13	10.88	7.16
138.51	242.85	243.40	8.13	10.88	0.00
243.41	243.41	282.94	19.55	16.00	0.00
282.95	282.95	338.76	25.87	17.92	0.00
338.77	338.77	683.23	35.88	19.94	0.00
683.24	683.24	1,076.87	104.55	21.95	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	190.96	28.00	0.00

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2009.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.0	1.92
114.25	969.50	2.17	6.40
969.51	1,703.80	56.91	10.88
1,703.81	1,980.58	136.85	16.00
1,980.59	2,371.32	181.09	17.92
2,371.33	4,782.61	251.16	19.94
4,782.62	7,538.09	731.85	21.95
7,538.10	En adelante	1,336.72	28.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

Para ingresos de	Hasta ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo semanal
\$	\$	\$
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.92	93.73
114.25	114.25	407.33	2.17	6.40	93.73
114.25	407.34	610.96	2.17	6.40	93.66

114.25	610.97	799.68	2.17	6.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.17	6.40	90.44
114.25	814.67	969.50	2.17	6.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	56.91	10.88	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	56.91	10.88	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	56.91	10.88	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	56.91	10.88	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	56.91	10.88	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	56.91	10.88	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	56.91	10.88	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	136.85	16.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	181.09	17.92	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	251.16	19.94	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	731.85	21.95	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,336.72	28.00	0.00

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2009.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	163.20	0.00	1.92
163.21	1,385.00	3.10	6.40
1,385.01	2,434.00	81.30	10.88
2,434.01	2,829.40	195.50	16.00
2,829.41	3,387.60	258.70	17.92
3,387.61	6,832.30	358.80	19.94
6,832.31	10,768.70	1,045.50	21.95
10,768.71	En adelante	1,909.60	28.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Cantidad de subsidio para el empleo decenal
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	\$
0.01	581.90	133.90
581.91	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.92	133.90
163.21	163.21	581.90	3.10	6.40	133.90

163.21	581.91	872.80	3.10	6.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.10	6.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.10	6.40	129.20
163.21	1,163.81	1,385.00	3.10	6.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	81.30	10.88	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	81.30	10.88	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	81.30	10.88	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	81.30	10.88	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	81.30	10.88	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	81.30	10.88	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	81.30	10.88	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	195.50	16.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	258.70	17.92	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	358.80	19.94	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,045.50	21.95	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,909.60	28.00	0.00

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2009.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	1.92
244.81	2,077.50	4.65	6.40
2,077.51	3,651.00	121.95	10.88
3,651.01	4,244.10	293.25	16.00
4,244.11	5,081.40	388.05	17.92
5,081.41	10,248.45	538.20	19.94
10,248.46	16,153.05	1,568.25	21.95
16,153.06	En adelante	2,864.40	28.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Cantidad de subsidio para el empleo quincenal
Para ingresos de	Hasta ingresos de	\$
\$	\$	
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.92	200.85
244.81	244.81	872.85	4.65	6.40	200.85
244.81	872.86	1,309.20	4.65	6.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.65	6.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.65	6.40	193.80

244.81	1,745.71	2,077.50	4.65	6.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	121.95	10.88	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	121.95	10.88	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	121.95	10.88	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	121.95	10.88	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	121.95	10.88	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	121.95	10.88	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	121.95	10.88	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	293.25	16.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	388.05	17.92	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	538.20	19.94	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,568.25	21.95	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,864.40	28.00	0.00

CONFRONTA SUBSIDIO

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

TEXTO	COMENTARIOS
<p>ARTÍCULO OCTAVO. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguiente:</p>	<p>Se establece el subsidio para el empleo, en virtud de la derogación de los artículos 114 (subsidio), 115 (crédito al salario) de la LISR, así como la reforma de aquellos artículos del mismo ordenamiento, que preveían la mecánica para el cálculo del crédito al salario.</p>
<p>I. Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:</p>	<p>Se establece que el subsidio para el empleo, se aplica a los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, que sirvan de base para el cálculo del ISR, de acuerdo con una tabla decreciente.</p>
<p>TABLA</p>	
<p>Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto</p> <p>Para ingresos de</p> <p style="text-align: right;">\$</p> <p>Hasta ingresos de</p> <p style="text-align: right;">\$</p> <p>Cantidad de subsidio para el empleo mensual</p> <p style="text-align: right;">\$</p> <p>0.01</p> <p>1,768.96</p> <p style="text-align: right;">407.02</p> <p>1,768.97</p> <p>2,653.38</p>	

**ANEXO III
CONFRONTA SUBSIDIO**

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

TEXTO	COMENTARIOS
406.83	
2,653.39	
3,472.84	
406.62	
3,472.85	
3,537.87	
392.77	
3,537.88	
4,446.15	
382.46	
4,446.16	
4,717.18	
354.23	
4,717.19	
5,335.42	
324.87	
5,335.43	
6,224.67	
294.63	
6,224.68	
7,113.90	
253.54	

**CONFRONTA SUBSIDIO
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO**

TEXTO	COMENTARIOS
<p>7,113.91</p> <p>7,382.33</p> <p style="text-align: center;">217.61</p> <p>7,382.34</p> <p>En adelante</p> <p style="text-align: center;">0.00</p>	
<p>En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.</p>	<p>Se establece que cuando el impuesto determinado conforme a la tarifa del artículo 113 LISR es menor que el subsidio para el empleo, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga.</p> <p>El retenedor podrá acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes por concepto de subsidio para el empleo.</p>
<p>En los casos en los que los empleadores realicen pagos por salarios, que comprendan periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.</p>	<p>Se establece la determinación del subsidio para el empleo por periodos menores a un mes.</p>
<p>Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que se hagan en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el</p>	<p>Se establece que tratándose de pagos por periodos inferiores a un mes, el subsidio en ningún caso deberá exceder del total del monto que le hubiera correspondido de haber trabajado el mes completo.</p>

CONFRONTA SUBSIDIO

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

TEXTO	COMENTARIOS
monto total percibido en el mes de que se trate.	
<p>Cuando los empleadores realicen, en una sola exhibición, pagos por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago multiplicarán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción por el número de meses a que corresponda dicho pago.</p>	<p>Se establece mecánica para calcular el subsidio para el empleo en pagos que correspondan a 2 ó más meses efectuados en una exhibición.</p>
<p>Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les efectuará las entregas del subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.</p>	<p>Para evitar doble beneficio del subsidio de contribuyentes que presten servicios a 2 ó más empleadores, se establece que el trabajador debe elegir al empleador que aplicará el subsidio.</p>
<p>II. Las personas obligadas a efectuar el cálculo anual del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la misma Ley, que hubieran aplicado el subsidio para el empleo en los términos de la fracción anterior, estarán a lo siguiente:</p>	<p>Se establece la mecánica del cálculo del ISR anual que efectúa el patrón a sus trabajadores:</p>
<p>a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.</p>	
<p>b) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo</p>	

CONFRONTA SUBSIDIO

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

TEXTO	COMENTARIOS
<p>mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.</p>	
<p>c) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.</p>	
<p>Los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada Ley, acreditarán contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 177 de la misma Ley el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a la fracción anterior durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en la constancia que para tales efectos les sea proporcionada por el patrón, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 177.</p>	
<p>En el caso de que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos le haya entregado diferencias de subsidio para el empleo en los términos del segundo párrafo de la fracción anterior, esta cantidad se deberá disminuir del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.</p>	
<p>III. Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p>	<p>Se señalan los requisitos a cumplir por los retenedores para el acreditamiento del subsidio para el empleo contra el ISR propio o del retenido a terceros.</p>
<p>a) Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,</p>	

CONFRONTA SUBSIDIO

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

TEXTO	COMENTARIOS
<p>identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.</p>	
<p>b) Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el impuesto sobre la renta que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.</p>	
<p>c) Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II y VI del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	
<p>d) Conserve los escritos que les presenten los contribuyentes en los términos del sexto párrafo de la fracción I de este precepto, en su caso.</p>	
<p>e) Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.</p>	
<p>f) Paguen las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo y las mencionadas en el artículo 109, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que correspondan por los ingresos de que se trate.</p>	
<p>g) Anoten en los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.</p>	
<p>h) Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados constancias del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal</p>	

ANEXO III
CONFRONTA SUBSIDIO

XXVIII

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

TEXTO	COMENTARIOS
correspondiente.	
i) Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo, en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este precepto.	
Transitorio	
Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.	